



Aitortu-EzKomertziala-LanEratorririkGabe 2.5 Espainia

Aske zara:

- lan hau kopiatu, banatu eta jendaurrean hedatzeko

Baldintza hauetan:



Aitortu. Lanaren kredituak aitortu behar dituzu, egileak edo baimendunak zehaztutako eran.



Ez merkatarizarako. Ezin duzu lan hau merkataritza xedetarako erabili.



Lan eratorririk gabe. Ezin duzu lan hau bestelakotu, eraldatu edo lan eratorririk sortu hartatik abiatuta.

- Lana berrerabili edo banatzerakoan, argi eta garbi utzi behar dituzu lan honen baimenaren baldintzak.
- Baldintza hauetakoren bat ezarri gabe utz daiteke, egile eskubideen jabeak hartarako baimena emanaz gero.

Aurrekoak ez die eragiten erabilera zilegien eskubideei edo legez aitortutako beste mugakizunei.

Hau gizakiek irakurtzeko erako laburpen bat da.

Lege balioko testua ([baimen osoa](#))

Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 2.5 España

Usted es libre de:

- copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra

Bajo las condiciones siguientes:



Reconocimiento. Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador.



No comercial. No puede utilizar esta obra para fines comerciales.



Sin obras derivadas. No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

- Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.
- alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor

Los derechos derivados de usos legítimos u otras limitaciones reconocidas por ley no se ven afectados por lo anterior.

Esto es un resumen legible por humanos del texto legal.

([la licencia completa](#))

PRIMERA PARTE: LOS ACONTECIMIENTOS



Antes de adentrarnos en un análisis del conflicto guipuzcoano en relación con la dinámica política provincial de inicios del XVI, es necesario realizar un relato de los acontecimientos sucedidos tanto en el contexto general de la Corona de Castilla como en Gipuzkoa. Fundamentalmente porque en el conocimiento y estudio de lo acaecido durante aquellos meses encontraremos numerosos datos, nombres y diversas pistas que nos ayudarán a calibrar el acontecimiento en sus parámetros generales y nos permitirán estudiar de manera más exhaustiva el tema. Un relato que adquiere mayor importancia a la luz de los nuevos datos y documentos encontrados que completan los estudios realizados por los principales investigadores del problema suscitado en torno al nombramiento de Acuña.

Antes de abordar los hechos guipuzcoanos sin embargo, creemos necesario evaluar y conocer el contexto castellano; cómo se encontraba la situación para uno y otro grupo y cómo pudo incidir ésta para que el territorio guipuzcoano se viera inmerso en un contexto de conflictividad. Así pues, lo primero será conocer la situación en Castilla. No pretendemos hacerlo de manera exhaustiva porque existen multitud de obras que se han ocupado del tema. Simplemente queremos recordar la situación castellana para así comprender de una mejor manera el fenómeno guipuzcoano. Creemos que sin entender la situación en Castilla no podemos comprender plenamente lo sucedido en Gipuzkoa.

El conflicto guipuzcoano se mueve en sus parámetros generales entre principios de noviembre y mediados de enero. Una cronología que abarcaría desde la retención de la artillería destinada a los ejércitos del monarca hasta el fin de las primeras negociaciones con el duque de Nájera, y que se enmarca en un momento en el que el conflicto castellano se encuentra en un punto de inflexión, ya que en octubre el cardenal Adriano conseguirá huir de Valladolid, reuniéndose con los nuevos gobernadores y pudiendo empezar a reorganizar todos los aparatos al servicio del poder real. Además, Burgos, Soria y Andalucía dejarán la Junta Comunera, que sufrirá un duro golpe con la pérdida de Tordesillas a inicios de diciembre. Aunque a pesar de esta ofensiva regia, el movimiento comunero con nueva sede juntera en Valladolid se volverá más radical. Podemos destacar que en esta cronología, y con la toma de Tordesillas, “se aleja la amenaza política que podía representar para Carlos V la persona de la reina doña Juana”⁵.

Es necesario sin embargo abarcar una cronología mayor, y por lo tanto, retrotraerla en sus inicios y alargarla en su resolución algunos meses más. Como veremos, aunque la situación en Gipuzkoa alcanzase su cenit a fines de diciembre e inicios de enero, y a pesar de no existir una situación tensa —o por lo menos, no lo suficiente—, a mediados de julio de 1520, los debates junteros en torno al corregimiento ya habían comenzado en abril de 1520 y las tensiones y división provinciales todavía se

⁵ PÉREZ, J.: “Las relaciones políticas de la Provincia de Guipúzcoa con la corona de Castilla durante la guerra de las Comunidades”. En: ORELLA UNZUÉ, J. L. (ed.): *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521). Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola (1-5 Octubre 1990)*. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1991, p. 383 (381-390).



mantenían tras la sentencia dictada por el duque de Nájera el 12 de abril de 1521. Por lo tanto hay que tomar como referencia estas últimas fechas y lo que suponían en el conflicto castellano, pues conviene no olvidar que el fenómeno guipuzcoano se inserta, en relación con las Comunidades castellanas, en una fase plenamente tensa y conflictiva, caracterizada por la preparación de la vía militar⁶.

1. CONTEXTO CASTELLANO

A la marcha de Carlos I con motivo de su elección imperial, es cuando comienza a desatarse la violencia en Castilla. Toledo se alzó a inicios de mayo, mientras que a lo largo de ese mes y agosto los disturbios se fueron reproduciendo en ciudades como Segovia, Burgos, Guadalajara y Valladolid; fenómeno en esta última que supuso la desmembración del Consejo Real. Las gestiones de las principales ciudades castellanas a pesar del fracaso inicial de la convocatoria a la Junta de Ávila el 1 de agosto, fueron llegando a buen puerto. Principalmente tras el sitio de Segovia y sobre todo, a raíz del incendio de Medina del Campo el día 21, que lograron aglutinar a las diferentes ciudades. Poco después, los rebeldes castellanos lograban ocupar Tordesillas, estableciendo contacto con la reina Juana y celebrando allí una Junta multitudinaria el 24 de septiembre⁷.

Los meses inmediatamente anteriores al estallido del conflicto en Gipuzkoa representaron en Castilla un auge de la oposición al monarca y un golpe verdaderamente duro para el gobierno de Adriano y Carlos V, hasta el punto de que el 31 de agosto, “el poder real, aislado, desarmado, parecía a punto de desaparecer” y de que “en septiembre de 1520, la Junta se afirmó como el único poder de hecho existente en Castilla”⁸.

A pesar de todo, fue entonces cuando el poder regio comenzó a reorganizarse. Precisamente en unas fechas en que la situación de Gipuzkoa no tardaría en enrarecerse. Algo lógico ante las continuas peticiones que unos y otros hacían desde Castilla para hacerse con los favores de la Provincia, y cuando ya en septiembre de 1520 Tordesillas ordenaba a Nicolás de Insausti que volviese a Gipuzkoa con la intención de ganarse la opinión provincial para la causa comunera.

Mientras tanto, el monarca nombraba el 9 de septiembre, al almirante y al condestable de Castilla como gobernadores para que asistiesen en esas labores al cardenal Adriano; posibilitaba así que la alta nobleza secundase de manera más firme la causa regia, respaldo que hasta entonces el monarca había descartado⁹. Por su parte, la

⁶ FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: *La contienda civil de Guipúzcoa y las Comunidades Castellanas (1520-1521)*. San Sebastián: Dr. Camino, 1981, p. 46.

⁷ Mientras a la de Ávila habían enviado procuradores cuatro ciudades (Zamora retiró sus representantes a los pocos días), a la de Tordesillas lo hicieron trece. Cfr. PÉREZ, J.: *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid: siglo XXI, 1999⁷ (1977), pp. 173, 174 y 184; y DIAGO HERNANDO, M.: *Les comunidades di Castiglia (1520-1521). Una rivolta urbana contro la monarchia degli Asburgo*. Milán: Edizione Unicopli, 2001, p. 153.

⁸ PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 199 y 184, respectivamente.

⁹ DIAGO HERNANDO, M., op. cit., p. 84. Con la elección, “In tal modo Carlo cercava di rimediare al grave errore commesso solo pochi mesi prima, di prescindere dalla classe politica castigliana per antonomasia (...) e cercava senza dubbio un appoggio piú deciso alla propria causa da parte di questo gruppo”. Vid. PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 200 y ss.



huída de Valladolid del cardenal Adriano el 15 octubre, llegando a Medina de Rioseco al día siguiente, supuso una recomposición del poder real¹⁰. Por estas fechas Soria estaba a punto de abandonar la Junta comunera, algo que haría Burgos el 1 de noviembre cuando entrase el Condestable en la ciudad; cristalizando así las reticencias que habían ido generándose con la toma de posturas cada vez más radicales en la junta de Tordesillas¹¹.

Aunque las presiones de Burgos y del Condestable por hacer mella en el lado comunero no habían funcionado de manera plenamente satisfactoria, sí es verdad que a partir de septiembre la Junta comunera había perdido algunos apoyos en el seno de la baja nobleza, la oligarquía urbana y parte del clero¹²; fundamentalmente, como hemos señalado, debido a la radicalización de su postura. Sin embargo, aunque la paulatina recomposición del bando realista posibilitó que su situación fuese mejor a fines de octubre¹³ —debido sobre todo a la situación de cierto desorden que se vivía en Valladolid—, las gestiones por torpedear la Junta comunera no habían logrado grandes resultados; tras una intensa actividad, sólo Burgos y Soria la habían abandonado¹⁴.

De esta forma, ambos grupos se encontraban inmersos en un proceso de estancamiento y escaso avance. Situación que ante la intensa actividad prebélica desplegada —preparación de contingentes y compra de armamento, entre otras cuestiones— durante octubre y noviembre, dejaba claro que el problema comenzaba “a adquirir aspectos militares cada vez más acusados”¹⁵. En este contexto y en vista de las dificultades financieras por las que pasaban ambos grupos¹⁶, Gipuzkoa se convertía en un referente para la obtención de armamento, máxime cuando parecía adentrarse en una dinámica conflictiva y tanto unos como otros podían obtener beneficios de las solicitudes de ayuda. Como clara plasmación de este interés por el territorio guipuzcoano merece la pena destacarse la continua propaganda realizada por ambos grupos de contendientes, aunque no exclusiva de Gipuzkoa. En este sentido, aunque todo lo referente al fenómeno provincial lo iremos desarrollando en líneas posteriores, conviene señalar que ya en septiembre de 1520 la Junta reunida en Ávila había ordenado al elgoibarrés Nicolás de Insausti dirigirse a Gipuzkoa y a Bizkaia “con algunos frayes a predicar su fe”¹⁷, mientras que el Condestable solicitaba ayuda a la Provincia¹⁸.

¹⁰ PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 202-203.

¹¹ DIAGO HERNANDO, M., op. cit., pp. 85-89. También en PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 444-447. La cuestión de Soria puede verse más detenidamente en DIAGO HERNANDO, M.: *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1993, pp. 311-320.

¹² DIAGO HERNANDO, M.: *Las comunidades...*, op. cit., pp. 121, 122 y 136. GUTIÉRREZ NIETO, J. I.: *Las Comunidades como movimiento antiseñorial (La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521)*. Barcelona: Planeta, 1973, pp. 333 y ss, y 358-363.

¹³ PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 221.

¹⁴ *Ibidem*, p. 207. Sobre las negociaciones con diversas ciudades para que abandonasen la Junta comunera, vid. también, DIAGO HERNANDO, M.: “La representación ciudadana en las asambleas estamentales castellanas: Cortes y Santa Junta comunera. Análisis comparativo del perfil socio político de los procuradores”. En: *AEM*, 34 (2004), pp. 658 y ss (599-665).

¹⁵ PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 235. DIAGO HERNANDO, M.: *Las comunidades...*, op. cit., pp. 91-93.

¹⁶ PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 229 y ss.

¹⁷ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 29. Cfr. GUTIÉRREZ NIETO, J. I., op. cit., p. 346. Uno de estos frailes sería sin duda fray Pedro de Elorriaga, y el otro quizás fray Juan de Vitoria. Para este último, cfr. AGS. PR. Comunidades de Castilla, leg. 4, expte. 71.

¹⁸ Vid. *infra*, pp. 21 y ss.



A pesar de esta tensión prebélica que se vivía en Castilla, fue precisamente durante estas fechas cuando se llevó a cabo una primera fase de negociaciones, iniciadas por el almirante a fines de octubre cara a ver la situación, primero con Valladolid y más tarde con la Junta¹⁹. Sin embargo, las negociaciones fracasaron y la espiral bélica fue acentuándose. De esta forma, el 5 de diciembre las tropas realistas conseguían conquistar Tordesillas, sede de la Junta comunera y residencia de la reina Juana, motivada por el ataque que el grueso del ejército comunero había llevado a cabo sobre Villalpando²⁰.

Sin embargo, entre septiembre y diciembre la Junta había adquirido un prestigio y cohesión relevantes²¹, de forma que aunque a comienzos de enero los efectivos comuneros habían descendido a la mitad, las tropas permanecían con la moral alta. Sin embargo, en un sector de la Junta sí comenzaba a despertarse una postura más moderada, producida por los diferentes saqueos cometidos por las tropas comuneras a raíz de la ofensiva de Padilla y del obispo Acuña²², provocando una paralización de la vía militar comunera. No obstante, ambos personajes continuaron llevando a cabo ofensivas a mediados de enero; campañas que se vieron fortalecidas por las lanzadas por el conde de Salvatierra en las tierras del Condestable. Estos ataques estuvieron a punto de producir la toma Burgos pero fracasó la revuelta interna de la ciudad, lo que desmoralizó a las tropas comuneras, que detuvieron su avance²³.

Tampoco parecía aprovecharse la buena coyuntura militar surgida a raíz de la toma de Tordesillas por parte realista, tanto por las dificultades financieras como por las propias divergencias internas, producidas sobre todo en el seno de la nobleza²⁴.

Quizás por ello las negociaciones entre ambos bandos siguieron manteniéndose. Entre ellas, las propiciadas por los propios nobles y el Almirante, que veían que tras su participación en la toma de Tordesillas peligraban sus posesiones, ante el cada vez mayor tinte antiseñorial que estaba adquiriendo el movimiento comunero²⁵. De esta forma, se estableció una tregua del 3 al 10 de marzo, aunque en ella no se ocultaba cierto poso de enfrentamiento²⁶. Período que finalmente no sirvió para alcanzar ningún acuerdo, aunque no por ello —y a pesar de las traiciones de Pedro Laso de la Vega y del bachiller Guadalajara, realizadas en el bando comunero— dejaron de celebrarse negociaciones, llegando incluso a una serie de acuerdos provisionales que tampoco culminaron²⁷.

A fines de enero la intención de Padilla era apoderarse de Simancas, principal sede realista desde donde se llevaban a cabo escaramuzas y ataques de poca entidad, pero que provocaban que las tropas comuneras estuviesen tensas e inseguras. No obstante, tuvo que descartar tal posibilidad al no contar con fuerzas suficientes para hacer frente a la defensa que disponía el núcleo, de forma que los ataques se realizaron a otras localidades, entre las que destacó Torrelobatón que fue tomada el día 25 de

¹⁹ PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 245 y ss.

²⁰ *Ibidem*, pp. 254 y 256.

²¹ *Ibidem*, p. 261.

²² *Ibidem*, pp. 263 y ss. Algunas cuestiones en torno a divergencias internas en la Junta comunera pueden verse en *ibidem*, pp. 279 y ss; 289, 293, 297 y 299.

²³ *Ibidem*, p. 276.

²⁴ *Ibidem*, p. 268. Cfr. *ibidem*, pp. 310-311.

²⁵ *Ibidem*, pp. 283 y ss.

²⁶ *Ibidem*, p. 298. Cfr. *ibidem*, pp. 299, 301 y 310.

²⁷ Cfr. *ibidem*, pp. 307-309.



febrero²⁸. Toma que llevó al Condestable a salir de Burgos en dirección a Tordesillas pero que hubo de retrasar ante la campaña del conde de Salvatierra a lo largo de febrero y marzo, cuya contraofensiva finalizó con la derrota de ese último el 19 de abril. El Condestable no esperó a la derrota final y se dirigió hacia el sur, llegando a Castrogeriz el 12 de abril, el 15 a Becerril —donde la ciudad fue saqueada— y estableciendo el campamento en Peñafior, localidad cercana a Torrelobatón el día 21, uniéndose a él las tropas del Almirante y las procedentes de Tordesillas. Ante la retirada de Torrelobatón de las tropas comuneras, el Condestable y el Almirante se lanzaron en persecución de Padilla encontrándose los ejércitos en Villalar, donde fueron derrotados los contingentes comuneros²⁹.

Abril pues, fue un mes clave en el desarrollo de la guerra de las Comunidades. Además de la definitiva derrota comunera en Villalar el día 23 —aunque Toledo resistiese prácticamente durante un año más—, hay que sumarle el precedente de la victoria sobre el conde de Salvatierra en tierras alavesas. Un hecho que como veremos, incidió en territorio guipuzcoano y más concretamente en el valle de Léniz donde se sucedieron algunas escaramuzas entre partidarios del conde y contrarios a él³⁰. Supuso además la finalización —teórica— del problema guipuzcoano: el día 12 el duque de Nájera dictaba la sentencia definitiva y el 13 se celebraba una Junta General en Zumaia donde se dieron cita los dos grupos guipuzcoanos enfrentados hasta ese momento.

No obstante, los problemas para el nuevo monarca no finalizaron con la victoria de Villalar. Además de la situación valenciana, Francia estaba preparando los contingentes necesarios para invadir el reino navarro. El 10 de mayo, doce mil infantes, 800 caballeros y veintinueve piezas de artillería realizaban una incursión sobre Navarra³¹. Aunque para entonces tanto el conflicto comunero como el guipuzcoano parecían haberse atajado con éxito.

2. EL CONFLICTO GUIPUZCOANO

2.1. Preliminares

Durante los primeros meses de 1520, finalizado el corregimiento de Pedro de Nava, Gipuzkoa estuvo sin corregidor hasta que el 4 de abril de 1520 el rey Carlos I nombró a Gutiérrez Quijada³². Escasos meses antes, y de forma similar a otros casos provinciales como Sancho Martínez de Leiva, el nuevo corregidor también había sido nombrado capitán general de la Provincia³³. Por el contrario, si es verdad que tenemos constancia de ambos nombramientos, la cita en algún documento como corregidor de

²⁸ *Ibidem*, pp. 278-282. A mediados de marzo las tropas comuneras tomaron Castromonte. *Ibidem*, p. 311.

²⁹ *Ibidem*, pp. 312-315.

³⁰ Vid. *infra*, pp. 54 y 55.

³¹ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza, alcaide de Behobia. Las Comunidades y la guerra de Navarra (1520-1521). Documentos inéditos*. San Sebastián: Dr. Camino, 1979, pp. 61-62.

³² ORELLA UNZUE, J. L.: *Instituciones de Gipuzkoa y Oficiales Reales en la Provincia (1491-1530)*. San Sebastián: DFG, 1995, pp. 333-334. La carta de nombramiento en AZCONA, T. de: *San Sebastián y la Provincia de Guipúzcoa durante la guerra de las Comunidades (1520-1521)*. San Sebastián: Dr. Camino, 1974, pp. 163-168.

³³ ORELLA UNZUE, J. L., *op. cit.*, p. 333. El nombramiento puede verse en AGS. RGS. 1520-III.



Gipuzkoa³⁴ y el cobro de salario por su labor de capitán general, no parece que llegase a ejercer ninguno de los dos oficios. El 21 de agosto era todavía corregidor de Medina del Campo, huyendo tras el incendio de la villa y dirigiéndose en noviembre hacia Flandes³⁵.

Fuese porque todavía no había llegado a Gipuzkoa tras su nombramiento o precisamente porque se le había designado como corregidor y capitán general, su elección suscitó algún revuelo entre las diversas villas³⁶, no en vano la Provincia, reunida en Ordizia entre los días 20 de abril y 1 de mayo, pidió que el corregidor fuese letrado y no caballero, aspecto que el monarca no consideró oportuno porque “cumple a nuestro servicio y al bien vuestro que esa frontera este a buen recaudo y para ello conbiene que por el presente aya en ella corregidor y capitán de guerra cavallero como se ha hecho en otros tiempos de necesidad”³⁷. Los debates junteros sobre la idoneidad de que el corregidor fuese letrado o no finalizaron con la votación de la mayoría de las villas a favor de la primera opción “conforme a las Provisiones Reales y privilegios de la Provincia”. En este grupo se encontraban Tolosa, Segura y Ordizia, mientras los procuradores de San Sebastián, Azpeitia, Mondragón y Bergara presentaron un recurso a las villas con el objetivo de conocer la opinión de sus respectivos concejos³⁸. Finalmente, la decisión tomada en la reunión provincial fue la de seguir el objetivo inicial, solicitando que el nuevo corregidor fuese letrado. De esta forma, la Provincia, con el objetivo de apelar ante el Consejo Real, envió a Valladolid a Ochoa de Isasaga, Nicolás de Insausti y Martín Sánchez de Anchieta³⁹, renovando a Pedro de Nava hasta junio con el título de “oydor del Consejo de la Çesarea y Catolicas Magestades”⁴⁰.

Pero esta cuestión no fue la única vinculada a las labores del oficial regio que se discutió en la reunión provincial. En la misma se había notificado que el corregidor

³⁴ El 19 de marzo, curiosamente antes de su nombramiento oficial. Vid. AGS. CC. Libros de Cédulas, leg. 49, fol. CLXIIvº. Cfr. AGS. CC. Libros de Cédulas, leg. 50, fol. 7rº, donde el 9 de marzo es citado como corregidor de Medina del Campo.

³⁵ ORELLA UNZUE, J. L., op. cit., p. 334. FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 16-19. Sobre él también puede verse PÉREZ, J.: *La revolución...*, p. 177.

³⁶ Lo señalaba el grupo favorable a Acuña a fines de febrero de 1521: “Que en la junta de vasarte toda la provincia concordablemente enbio peticion para el cardenal (...) que les probeyese de un corregidor porque cesasen las diferencias que entre si tenían sobre el Recibimiento de Gutierre quixada”. AZCONA, T. de, op. cit., p. 130. Las cursivas son nuestras.

³⁷ ORELLA UNZUÉ, J. L., op. cit., p. 335. El documento puede verse en ÍDEM: *Libro Viejo de Guipúzcoa, del bachiller Juan Martínez de Zaldibia*. San Sebastián: E-I, 1991, tomo I, pp. 241-242.

³⁸ Parece que en cierta manera ya se empezaban a configurar uno y otro grupo, pues entre las villas que votaron a favor de que fuese letrado estuviesen Ordizia, Tolosa y Segura, mientras San Sebastián y Bergara votasen por la otra opción. Curiosamente, con estas últimas estaban también Azpeitia y Mondragón que luego se opusieron al nombramiento de Acuña. Vid. *Colección de documentos inéditos para la Historia de Guipúzcoa, I*. San Sebastián: Diputación de Guipúzcoa, 1958, pp. 25 y 31. Cfr. AZCONA, T. de, op. cit., p. 64.

³⁹ Los tres posteriormente contrarios al nombramiento de Acuña. El pago por sus labores puede verse en el repartimiento de la Junta de Azkoitia de noviembre. Vid. *ibidem*, pp. 67-75.

⁴⁰ VV. AA.: *El triunfo de las elites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*. San Sebastián: DFG, 2002, pp. 334-338. Cfr. LEMA PUEYO, J. A. y GÓMEZ LAGO, J. M.: *Archivo Municipal de Mondragón. Tomo VI. 1501-1520*. San Sebastián: E-I, 1998, p. 292, donde se le cita como corregidor. La misma junta en: ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico de las Juntas de Gipuzkoa hasta 1550”. En: ORELLA UNZUÉ, J. L. y GÓMEZ PIÑEIRO, J. (dirs.): *Las Juntas en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550*. San Sebastián: DFG-JGGG, 1995, pp. 211-215 (143-258). De hecho se le reparten 300 maravedís por día como salario de su tercer año y el 30 de agosto se comisiona a Juan de Guzmán como juez de residencia de Nava. Cfr. ORELLA UNZUE, J. L.: *Instituciones...*, op. cit., p. 336. Cfr. *Colección de documentos inéditos...*, op. cit.; AGS. RGS, 1520-VI; AZCONA, T. de, op. cit., p. 71.



había hecho uso de la justicia ordinaria en la villa de Segura sustituyendo a los alcaldes y por lo tanto, saltándose la normativa establecida. Obviamente, la Junta ordenó que se mantuviese el ejercicio tal y como estaba regulado y que el corregidor dejase de realizar labores que debían ser llevadas a cabo por el alcalde⁴¹. A su vez, los representantes de San Sebastián, Azpeitia, Mondragón y Bergara —aquellos que no se habían decidido en un primer momento por un corregidor letrado y que habían solicitado la opinión de sus respectivos concejos— rechazaron la petición del corregidor por la cual pedía la concesión de una licencia de dos meses para negociar sus asuntos en la Corte⁴².

En todo ello parece apreciarse un debate en torno a la provisión de un nuevo oficial regio que además no fuese Gutiérrez de Quijada, quien como hemos visto no llegó a ejercer sus labores. Además, si es verdad que el doctor Pedro de Nava estuvo presente en la Junta de Ordizia y pudo actuar así como sustituto “provincial” —en tanto habría sido la Provincia la que hubiese decidido renovarle—, desde entonces y hasta la provisión de Acuña Gipuzkoa estuvo sin corregidor, aunque no sin representante regio. Junto a las peticiones en torno a la provisión de corregidor, reflejadas en los alegatos de San Sebastián durante el conflicto planteado en 1520 y 1521, también tenemos constancia de que en junio de ese primer año Gipuzkoa tenía juez de residencia. Y paradigma de ello es la carta que el 19 de ese mes remitía el Consejo Real al “corregidor o juez de resydençia de la nra Noble e Leal Provinçia de Guipuzcoa”, en la cual notificaba una solicitud de Pedro de Nava por la cual “el no podía por su persona yr a hazer resydençia syn mucha perdida e daño”; el Consejo señalaba que Nava enviaría a un procurador con poderes suficientes para que investigase las labores del corregidor precedente⁴³. Por lo tanto, parece que entre el ejercicio de Nava y Acuña hubo algún representante del monarca⁴⁴.

Y parece evidente que la residencia a este oficial —fuese corregidor, o más probablemente, juez de residencia— estaba justificada porque este personaje no tuvo una actuación demasiado afortunada. Tenemos constancia de que San Sebastián pedía que se investigase a este oficial porque cuando varios vecinos de Errenteria detuvieron al alcalde donostiarra Martín Ibáñez de Ibaizabal a su paso por aquella villa, hizo caso omiso de las peticiones de la villa del Urumea para que lo pusiesen en libertad⁴⁵.

Por otro lado, el contexto castellano empezaba a influir en la vida política ya que en la misma Junta un criado del duque de Nájera presentó cartas de éste y de los monarcas, en las que se ordenaba a la Provincia que estuviese apercebida para la defensa del reino si el noble solicitaba ayuda. Aun así, hasta aquel momento no parecía que la crítica situación que se vivía en Castilla revirtiese de alguna manera en Gipuzkoa. De hecho el alcaide de la fortaleza fronteriza de Behobia, Hernán Pérez de Yarza, escribía

⁴¹ *Colección de documentos inéditos...*, op. cit., p. 28.

⁴² *Ibidem*, p. 31. Todas estas discusiones parecen tener de fondo la provisión de un nuevo corregimiento. En la misma junta se decidió que los merinos y procuradores junteros no fuesen los mismos “en tiempo de un Corregidor [y] otro”, y un par de medidas en torno a los derechos de los sotomerinos y los procuradores de la Audiencia del corregimiento.

⁴³ AGS. RGS. 1520-VI.

⁴⁴ Entre las funciones de este desconocido delegado habrían estado las de tomar la residencia a Nava, aspecto que venía establecido en el nombramiento de Gutiérrez de Quijada. Vid. AZCONA, T. de, op. cit., p. 167 (163-169). Este personaje podría ser Juan de Guzmán, que fue designado el 20 de agosto juez de residencia de Nava. Cfr. ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Instituciones...*, pp. 49, 323 y 336.

⁴⁵ “que avnque por parte de la dicha villa [de San Sebastián] avia seydo quexado ante vos para que hiziesedes soltar al dicho alcalde e lo que fuere justia (...) dis que no lo quisistes hazer e lo disymlastes a cabsa que la dicha villa de Sant Sabastian pidia resydençia contra vos”. AGS. RGS. 1520-VI. Aunque el legajo está sin foliar, el documento lleva por referencia en el folio RGS VI-1520-5.



el 11 de julio al monarca diciendo que “estas provincias de Viscaya e guipuscoa estan en mucha paz e sosiego syn ninguna alteracion, muy deseosos de cunplir en todo e por todo vuestra real voluntad y las cosas que fueren su servicio”⁴⁶.

No obstante, la situación pareció cambiar en septiembre. El día 6, reunidos los procuradores de las corporaciones guipuzcoanas en Hernani, pareció volver a reabrirse el debate en torno al corregimiento, realizándose en esa Junta Particular el traslado de varias cartas reales de privilegio en relación con las sentencias que dio Alonso Franco, teniente de corregidor en 1461⁴⁷. Una semana después, en otra reunión provincial celebrada el día 13 en Basarte, las villas decidieron pedir a Adriano que les proveyese de un nuevo corregidor. Las referencias sobre la Junta del día 6 son muy escasas —el documento es ilegible—, pero creemos que visto el traslado de un documento tan significativo y que más tarde será base documental del grupo contrario a Acuña, en dicha reunión pudo suscitarse algún debate en torno a la conveniencia de un nuevo corregidor, vistos los antecedentes de Gutiérrez de Quijada y del juez de residencia desconocido del que hacíamos mención, y que se acentuó en la Junta del día 13.

Probablemente, en esta reunión tomasen parte algunas personas particulares remitiendo a las villas cartas en las que se decía que no había necesidad de corregidor⁴⁸. No obstante, creemos que la naturaleza de esta primera discusión en torno a la conveniencia del nombramiento de un corregidor pudo verse alterada. El hecho que Nicolás de Insausti llegase en fechas relativamente cercanas⁴⁹, que se comunicase el nombramiento del Condestable y el almirante de Castilla como gobernadores⁵⁰ y el envío de un corregidor “comunero”, podían hacer cambiar de parecer a las villas transformando el debate sobre la idoneidad de proveer o no un oficial regio en uno sobre las características que éste debía tener. Por otro lado, el nombramiento de un corregidor por parte comunera, quizás buscase la adhesión de ciertas villas a su causa, aun dejando invalidada la discusión inicial en torno a la necesidad de un representante del monarca⁵¹. En todo caso, la Junta Particular celebrada en Basarte el 13 de septiembre de 1520 pedía al Consejo Real el envío de un corregidor, y al parecer

⁴⁶ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., op. cit., p. 135. Vid. ibídem, pp. 137-138. El 27 de febrero no obstante, Carlos ya informaba a la Provincia que estuviese aperecida durante su ausencia y colaborasen con el duque de Nájera si éste requería su ayuda. Vid. Apéndices. Documentos, VI. Puede verse también en ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Libro Viejo...*, op. cit., I, pp. 242-243.

⁴⁷ ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit., p. 215; HERRERO, V. J.; ACHÓN, J. A. y MORA, J. C.: *Archivo Municipal de Mondragón. Tomo V. Libro 2. Copia de Privilegios antiguos (1217-1520)*. San Sebastián: E-I, 1998, p. 259. Cfr. infra, pp. 140-142.

⁴⁸ AZCONA, T. de, op. cit., p. 130: “antes que el dicho licenciado [Acuña] veniese (...) vino a esta provincia un nicolas de ynsausti con cartas de las comunidades de tordesillas para algunos conçeijos e personas particulares (...) E las partes contrarias, sabido que venia el dicho licenciado, se juntaron particularmente e enbiaron cartas por todas las villas de la provincia para que no fuese Reçibido, deziendo que no teniamos nescesidad de corregidor nin en aquel tiempo nos debiamos mostrar”. También en DANVILA, M.: “Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla”. En: *Memorial Histórico Español*. Madrid: Imprenta y Fundación de Manuel Tello, 1897-1900, XXXVII (XXXV-XL) p. 499. El propio Azcona no cita esta Junta en la relación que establece en op. cit., pp. 39-45.

⁴⁹ Sabemos que Tolosa envió un correo a Insausti y Anchieta que se encontraban en Valladolid, sobre la Junta de Usarraga, suponemos que la del 25 de septiembre. Cfr. AZCONA, T. de, op. cit., pp. 41 y 69. Quizás dicho correo llevaba alguna carta relativa al corregimiento.

⁵⁰ AZCONA, T. de, op. cit., p. 130: “E este mismo tiempo vino la cedula de vuestra magestat, en la qual dezia como abia puesto por gobernadores al almirante e al condestable, juntamente con el cardenal”. Sobre la llegada de Insausti en septiembre, FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 29. Como hemos señalado, el nombramiento se realizó el 9 de septiembre.

⁵¹ El grupo encabezado por Tolosa vería que sus peticiones, y no las de San Sebastián, podrían encontrar una mayor disponibilidad por parte comunera.



algunas villas pidieron expresamente que se les enviase a Acuña como tal⁵², lo que enrareció el ambiente de forma notable⁵³.

En todos estos debates no podemos olvidar toda la campaña de descrédito que venía arrastrando el Consejo Real desde fines de agosto y su inmediata disgregación a inicios de septiembre⁵⁴. Sería entonces cuando la Junta comunera se hiciese cargo del caso guipuzcoano designando un corregidor, mientras Adriano pensaría en Acuña como nuevo representante en la Provincia. No tanto como miembro de un desacreditado Consejo Real, a quien además se veía culpable del incendio de Medina, sino como un funcionario con larga experiencia en tierras guipuzcoanas y conocedor de aquella realidad⁵⁵.

A la disyuntiva de la Provincia en torno a qué bando pronunciarse contribuirían las cartas enviadas por el Condestable y la Comunidad de Burgos entre los días 13 y 18 de septiembre, informando sobre lo que sucedía en Castilla⁵⁶. En la carta del día 13 eran los comuneros de la ciudad castellana los que enviaban a la Provincia una relación de las peticiones que hacía el Reino al monarca. La carta sin embargo, desprendía cierto poso de rencor respecto a Gipuzkoa; no en vano señalaban que la Provincia había respondido a una petición anterior de la Junta de forma indecisa, sin implicarse en nada y justificando que a ella no le correspondía ni le afectaba nada de lo referente al servicio votado en A Coruña, ni sobre el problema suscitado en torno al encabezamiento de alcabalas⁵⁷. La Comunidad de Burgos recordaba que “devieran de consyderar que los más de sus hijos viben entre nosotros y pagan y contribuyen en lo dicho y que todo el más trato d’esa tierra se sostiene con esta” e igualmente señalaba que lo que pedía el Reino revertía también en beneficio de la Provincia⁵⁸, haciendo hincapié, entre otros

⁵² AZCONA, T. de, op. cit., pp. 115-116: “por quanto en la junta particular que (...) se hizo en basarte (...) toda la dicha prouincia embio pedir e suplicar en conformidad para el cardenal de tortosa (...) nos oviese de dar corregidor, e los mensajeros procuradores de la dicha prouincia y otros, a quien se escriuio, suplicaron e pidieron al dicho señor cardenal en nonbre de la prouincia nos oviese de dar e nos diese al dicho liçenciado acuña por corregidor de la dicha prouincia”. MÚGICA, S.: “Administración municipal y antigua de San Sebastián y varias otras curiosidades: Las Comunidades de Castilla y sus partidarios en esta Provincia”. En: *Euskal Erria*, XXXVII (1897), p. 436 (436-448). SEOANE, M. de: “Los Comuneros de Guipúzcoa”. En: *Euskal Erria*, XLVIII (1903), p. 163 (129-132, 162-166, 193-198 y 247-252). Cfr. ORELLA UNZUE, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit., pp. 215-216. Joseph Pérez la data erróneamente en junio o julio. Cfr. PÉREZ, J.: “Las relaciones...”, op. cit., p. 383.

⁵³ Vid. supra, nota 48.

⁵⁴ PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 187 y ss.

⁵⁵ Remitimos al apartado dedicado al corregidor guipuzcoano.

⁵⁶ ELORZA MAIZTEGI, J.: *Archivos Municipales de Eibar (1409-1520) y de Soraluze/ Placencia de las Armas (1481-1520)*. San Sebastián: E-I, 2000, pp. 118-122; vid. también, RAH. Vargas Ponce, 38, fols. 365rº-369rº. La carta del día 13 informa también de que anteriormente habían mandado otra. Vid. ELORZA MAIZTEGI, J., op. cit., p. 118. Toda esta correspondencia por parte de uno y otro grupo es fiel reflejo de la intensa actividad que desplegaron ambos grupos a fin de hacerse frente los unos a los otros. PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 235. La importancia de la propaganda también es remarcada por MARTÍNEZ GIL, F.: “Furia popular. La participación de las multitudes urbanas en las Comunidades de Castilla”. En: MARTÍNEZ GIL, F. (coord.): *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del Congreso Internacional “Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I”*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, p. 319 (309-364).

⁵⁷ “porque aunque sennores non se tocasse a algunos lo del servir ni encabezamientos, a cuya causa sennores os aveys escusado de non entender en estos negoçios, no solamente con gente ni denero, ni consejo, como sy los unos fuésemos estranos de los otros”. ELORZA MAIZTEGI, J., op. cit., p. 118.

⁵⁸ “Tanpoco se puede negar que a esas tierras no sea provechoso, lo que demás por el rreyno se pide, asy como que no se saque la moneda nin planta ni oro fuera del rreyno, que es la prinçipal cosa que vibimos”. *Ibidem*.



aspectos, en la petición que no se proveyese a los extranjeros de los oficios de la Corona.

Burgos indicaba que se había contado con la Provincia con el objetivo, tras el incendio de Medina, de crear un ejército formado por unos 2.000 hombres que debía reunirse en la señalada ciudad el día 16, para lo cual sólo faltaba contar con los contingentes guipuzcoanos y los de las villas de la costa⁵⁹. Por ello pedían que “sy a V. M. pluguiese, nos enbiase su gente, la que quisyese e le pluguiese, pagada por çinquenta días como todos los otros lo fazen”, finalizando la misiva con una petición de que se informasen sobre los movimientos de los franceses⁶⁰. En este sentido, en la carta enviada el día 18 pedían que no admitiesen la entrada de “algunos del Consejo e otros grandes”, que al parecer querían ir allí para “faserse fuertes con [sic] las Comunidades” y hacían hincapié en que llevasen las mercancías a Medina, tal y como se había decidido en toda Castilla⁶¹.

Por su parte, el Condestable remitía una carta el día 16 en la que pedía a la Provincia que se pusiese al servicio del rey “comme vuestros pasados lo tomaron en su tiempo”, y que estuviesen preparados para actuar en cualquier momento, solicitándoles que le escribiesen sobre la decisión tomada⁶². Los representantes de los núcleos privilegiados guipuzcoanos, reunidos en Usarraga en Junta Particular el 25 de septiembre, contestaron de una manera un tanto ambigua y dando largas, señalando que debían notificar la misiva a todas las villas y lugares, y que le informarían de la medida adoptada, aunque indicaban que no se preocupase porque “puede ser cierto que (...) en el servicio de Sus Magestades nos hemos de emplear como hasta aqui nuestros antepasados lo hicieron”⁶³.

Que el clima no era excesivamente tranquilo también lo indica que por las mismas fechas procuradores de Bizkaia, Álava y Gipuzkoa se reuniesen en Bergara con el objetivo, según San Sebastián, de “se benir e confederar con la provincia en servicio de su magestat contra las comunidades”⁶⁴. Al parecer, tras esta primera reunión

⁵⁹ “Y lo del danno de Medina, en que sabemos que todos están conformes, (...) acordó de crear (...) y faser un exército de dos mill onbres (...) con ayuda de la provincia, que vaya e se junte con los otros exércitos de las otras çudades e villas d’estos Reynos (...) Para el qual exército nos ayudan e favorezçen toda la dicha provincia y nos han enviado y enbían sus gentes”, pero no obstante, remarcaban que “sólo ha faltado lo que avemos dicho a V. M. y las villas de la costa de la mar”. *Ibíd.*, p. 120.

⁶⁰ *Ibíd.*

⁶¹ *Ibíd.*, p. 121. La referencia a los miembros del Consejo se enmarcaba dentro de los mandamientos que la Junta de Tordesillas había realizado a los miembros de la institución el 14 de septiembre. Cfr. PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 190.

⁶² ELORZA MAIZTEGI, J., op. cit., pp. 121-122. RAH. Vargas Ponce, 38, fols. 365rº-366rº.

⁶³ Apéndices. Documentos, VII. Cfr. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit., p. 216. En esta misma Junta, el día 26 los procuradores habían mandado a los arrendadores, fieles y cogedores del diezmo viejo y seco que no ejerciesen sus funciones bajo penas. Mandamiento que al parecer se volvió a repetir en la Junta de Azkoitia de noviembre. Es lo que el Consejo Real señalaba en la provisión del 19 de enero por la cual se ratificaba a la Condesa de Haro en la posesión del diezmo viejo y seco. Vid. GONZÁLEZ, T.: *Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas. Tomo III: Provincia de Guipúzcoa*. Madrid: Imprenta Real, 1830, pp. 168-170.

⁶⁴ AZCONA, T. de, op. cit., p. 132. La historiografía señala que la reunión entre los procuradores vizcaínos, alaveses y guipuzcoanos se llevó a cabo en Usarraga mismo el día 25. No obstante, San Sebastián indicaba que esa reunión interprovincial se había dado en Bergara, y que posteriormente habían solicitado una nueva convocatoria a Azkoitia y Azepeitia, que se habían opuesto a ella. Además, conociendo la presencia de algunas personas que formarían parte del grupo contrario a Acuña en la Junta de Usarraga —su presidente fue el bachiller Juan Martínez de Olano—, nos hace pensar que la reunión interprovincial no se llevó a cabo allí, más, si tenía el objetivo señalado por San Sebastián. Cfr. ORELLA



solicitaron a las villas de Azkoitia y Azpeitia celebrar otra Junta en Usarraga, petición que denegaron éstas⁶⁵. No obstante esta primera negativa, a inicios de diciembre los procuradores del grupo de Hernani habían convocado una junta interprovincial, pretendiendo que no estuviesen presentes ni el corregidor vizcaíno ni el diputado general alavés, lo que indicaría que al contrario de la pretensión inicial de San Sebastián, se trataba de una Junta en la que iban a reunirse personas favorables a los comuneros castellanos. San Sebastián protestaba porque no había sido elegido ninguno de sus procuradores para acudir a ella y sus críticas debieron ser escuchadas ya que el día 3 de diciembre, el Condestable ordenaba que no se hiciese Junta alguna sin estar presentes las villas y pueblos pro-carolinos⁶⁶. Sin embargo, a pesar de esta orden sabemos que dicha Junta se llevó a cabo en Campanzarraga, a la que acudieron por parte de Gipuzkoa, Juan Ochoa de Zorrobiaga, el tolosano Domingo de Iraurgi, el bachiller de Gamboa y Juan de Ugalde⁶⁷.

A pesar de este enrarecimiento del ambiente y el aumento de la tensión, la situación parecía mantenerse con cierta calma; y prueba de ello son dos cartas del Condestable datadas el 23 de octubre y dirigidas a la Provincia y al corregidor respectivamente, donde solicitaba quinientos hombres de infantería y caballería para acudir al monasterio de Rodilla el día 28⁶⁸. No obstante, el día 31, el monarca envió a la Provincia una provisión real en la que solicitaba su lealtad y que no se sumase a las Comunidades⁶⁹. Dicha carta, al contrario de las del Condestable, parecía inscribirse en un intento por atajar posibles tensiones y su envío pudo deberse a las dudas que presentó Hernán Pérez de Yarza, alcaide de la fortaleza de Behobia, el 28 de octubre, donde señalaba que “las cosas del Reyno de dia en dia se van enpeorando como a V. M. les notorio. Y esta provincia esa [sic] sin corregidor”⁷⁰; indirectamente significaba que la falta de un representante regio y la situación castellana podrían llegar a suscitar algún problema en Gipuzkoa.

UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit., p. 216; AZCONA, T. de, op. cit., pp. 41 y 70; TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., op. cit., p. 37.

⁶⁵ AZCONA, T. de, op. cit., pp. 131-132.

⁶⁶ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 35. La fecha de diciembre la da San Sebastián en las protestas por el repartimiento de la Junta de Azkoitia a fines de noviembre. Vid. AZCONA, T. de, op. cit., p. 63. Dicha Junta efectivamente parecía convocarse entre pueblos y personas favorables a los comuneros, pues San Sebastián protestaba en la misma Junta de Azkoitia que para la Junta interprovincial no había sido designado ningún procurador de las villas que habían aprobado el nombramiento de Acuña. Vid. AZCONA, T. de, op. cit., p. 66.

⁶⁷ Apéndices. Documentos, XVIII, fol. 2rº. Sabemos además que Jorge de Oro se dirigió a Vitoria para tratar este mismo tema. *Ibidem*. Parece que lo mismo hizo Pedro Ochoa de Santa María. RAH. Salazar y Castro. G-49, fol. 442vº (442rº-449rº); también en SANDOVAL, P. de: *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V. Máximo, fortísimo, Rey Católico de España y de las Indias, Islas y tierra firme del mar Océano*. Ed. y estudio introductorio de D. Carlos SECO SERRANO. Madrid: RAH, 1955, I, p. 378 (3 vols.). Desconocemos dónde se encuentra el lugar citado. Existe un puerto llamado Kanpazar a medio camino entre Mondragón y Elorrio y, significativamente, cerca de Bergara y de Angiozar. No obstante, el camino que atraviesa el puerto se abrió en 1775. Vid. *Añamendi. Enciclopedia General Ilustrada de Euskal Herria*. San Sebastián: Añamendi, 1975, vol. VI, p. 146. Cfr. AZCONA, T. de, op. cit., p. 63.

⁶⁸ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 86. La misma carta fue enviada a Bizkaia, Vitoria y Álava. *Ibidem*. Sobre el reclutamiento de tropas, PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 229 y ss, especialmente, pp. 231-232. Es notable también que precisamente Bizkaia y Gipuzkoa fuesen explícitamente nombradas por la Junta como destinos a los cuales no podrían acudir el cardenal Adriano y los miembros del Consejo Real, seguramente porque las veían como zonas donde podría recomponerse el poder regio. La carta en PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 190.

⁶⁹ HERRERO, V. J., ACHÓN, J. A. y MORA, J. C., op. cit., pp. 359-362. ELORZA MAIZTEGI, J., op. cit., pp. 122-125. En este último el documento está incompleto.

⁷⁰ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., op. cit., p. 144.



En la misiva del día 31, el monarca se hacía eco de la buena disposición que la Provincia había mostrado para con él, señalando además que en ninguno de los desacatos cometidos por los comuneros “vosotros no aveis seydo partiçipantes como quiera que sabemos que aveys muchas vezes seydo requeridos por ellos como buenos e leales vasallos que soys”⁷¹. Esta frase refleja no obstante, que la propaganda comunera se había venido dando numerosas veces. De hecho la carta también se hacía eco de la posible influencia que había tenido o podía tener dicha propaganda, mandando “revoqueys en todo e por todo los poderes sy algunos aveys dado e no aprobeys ni ratifiqueys cosa alguna que aya fecho o dicho [e] otorgado e non vos junteys con los dichos procuradores e mensajeros (...) ni obedezcays ni cumplays sus mandamientos”⁷², indicativo quizás de la influencia que podían haber tenido los comuneros en Nicolás de Insausti y el bachiller Anchieta⁷³.

El contexto castellano y las continuas peticiones a Gipuzkoa, además del propio asunto del corregimiento, propiciaron que el enrarecimiento del ambiente fuese cada vez mayor, de forma que en noviembre sucedió uno de los hechos más significativos y que iba a contribuir a acelerar los acontecimientos. A inicios de ese mes, el Condestable había mandado a San Juan de Gudiel, alguacil de la Casa Real y de la Corte, y al contino Pedro de Muñatones, dirigirse a Hondarribia para transportar ciertas armas destinadas al ejército que “se haze para [la] livertad de la cathólica reina”⁷⁴. Sin embargo, una vez tomado el camino de vuelta, Gudiel y Muñatones tuvieron que retrasar sus planes porque el 7 de noviembre la artillería era retenida por las villas guipuzcoanas⁷⁵.

Así, mientras en Tolosa, Segura y Ordizia se encontraban detenidos ocho barriles de pólvora, quinientas picas y un número indeterminado de alabardas⁷⁶, en Hernani eran retenidas cinco piezas de artillería, tres falconetes y otras armas que se dirigían a Vitoria⁷⁷. En vista del desacato cometido esas villas, el Condestable dirigió una carta a Ordizia el 8 de noviembre desde Burgos, en la cual mandaba que:

⁷¹ HERRERO, V. J., ACHÓN, J. A. y MORA, J. C., op. cit., p. 361, ELORZA MAIZTEGI, J., op. cit., p. 123. Cfr. AGS. RGS. 1520-XI. La carta conservada va dirigida a Sevilla, pero es la misma. El propio documento señala que la misma misiva fue enviada a Burgos, Badajoz, principado de Asturias de Oviedo, Jerez de la Frontera, Antequera, Almería, Guadix, Almuñécar, Gibraltar, Marbella, Ronda, Alcalá la Real, Alhama, Loja, Trujillo, Vélez-Málaga, Málaga, Granada, Andújar, Baeza, Úbeda, Écija, Córdoba, Bizkaia y las Encartaciones, Gipuzkoa, Santo Domingo de la Calzada, Logroño, Calahorra y el reino de Galicia. *Ibidem*, fols. 3r^o-v^o. La regesta lo titula “Registro de todas las cartas generales que se dieron para todas las çibdades e villas qu’estan en seruicio de Su Altesa y no se an alborotado”.

⁷² HERRERO, V. J., ACHÓN, J. A. y MORA, J. C., op. cit., p. 361; ELORZA MAIZTEGI, J., op. cit., p. 124.

⁷³ El envío de Insausti y Anchieta a la Corte en *Colección de documentos inéditos...*, op. cit., p. 31 y AZCONA, T. de, op. cit., pp. 68-69.

⁷⁴ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 86. Vid. PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 235.

⁷⁵ Vid. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., op. cit., pp. 145-146. Hernán Pérez de Yarza, en carta al monarca del 9 de noviembre, señala explícitamente esa fecha. Las referencias de San Sebastián, son más ambiguas, señalando que “en este mismo tiempo, después que vino el corregidor, e antes que fuese Recebido por mandato de los gobernadores, llebaban de fuente Rabia cierta artillería (...) e las villas de tolosa, segura, villafranca e areria por do pasaba, se las tomaron”. AZCONA, T. de, op. cit., p. 131; vid. también, *ibidem*, p. 116.

⁷⁶ Los datos en la carta del Consejo Real a Tolosa, Segura y otras villas el 3 de febrero de 1521. Vid. FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 99. El Consejo señalaba que el destino del armamento era Burgos.

⁷⁷ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., op. cit., p. 29. Cfr. *supra* nota 76, donde también se cita a Areria como lugar donde se retuvo la artillería.



“...luego que esta mi carta recibieredes desembarceis las dichas picas y pólvora que así embarazasteis y las dexéis traer libremente dondequiera que el dicho nuestro gobernador estoviere e si alguna artillería pasase por esa dicha villa para el ejército la dexéis y consintais pasar e si ovieren menester bestias e carretas de guía las hagais dar pagando los jornales acostumbrados”⁷⁸.

En esta misiva, el gobernador se mostraba cauto a la hora de realizar alguna apreciación sobre la actitud mostrada por la villa, manteniendo una postura diplomática, acorde con la delicada situación que vivía la Corona⁷⁹. De igual forma, el día 9 dirigió una carta similar a la Provincia solicitando el desembargo de las picas y la pólvora; petición que volvió a repetir el día 24, señal de que todavía seguía sin cumplirse⁸⁰. No obstante, y aunque se tardase casi un mes en ello, las negociaciones realizadas por Errenteria con algunos de los vecinos más notables de la villa de Hernani lograron levantar la retención, de forma que las armas que se custodiaban en la villa del Urumea fueron transportadas a Errenteria, para allí embarcarlas con destino a Bilbao⁸¹.

Merece la pena destacar la importancia que revistió la cuestión armamentística. Tenemos constancia de que los contactos en torno al aprovisionamiento de armamento se habían originado meses antes y que además, junto a otras zonas de Castilla, el ejército comunero realizó compras en el País Vasco para proveerse de armas y lograr enrolar contingentes⁸². Aspecto que parece confirmar la propia documentación. Sin

⁷⁸ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 87.

⁷⁹ “se las tomastes y embargastes en esa dicha villa deziendo que lo haziades por vosotros y por otras ciertas villas desa provincia de lo que he sido maravillado porque según vuestra lealtad y lo que continuamente haveis fecho en nuestro servicio es de creer que hezistes por inducimiento de algunas personas que no tienen aquel deseo que es razón a nuestro servicio”. *Ibidem*, pp. 86-87.

⁸⁰ *Ibidem*, pp. 87-88. La carta del día 24 en AZCONA, T. de, op. cit., pp. 60-61.

⁸¹ Vid. AMErrenteria, E5-II-1-4, fol. 296^o: “al dicho tpo [de las alteraciones] sabe e vio este testigo [Martín de Lubelza] que ciertos tiros de artillería que por mandado de los gobernadores d’estos regnos de Su Magestad se lleuauan para Vitoria desde Fuenterrabia y los detubieron en la villa de Hernani, la dicha villa de la Renteria e vezinos d’ella entendiendose con algunos principales de la dicha villa de Hernani los sacaron de la dicha villa de Hernani, ydos para ello con mucha gente y los traxeron a la dicha villa de la Renteria y dende a costa de la dicha villa embiaron la dicha artillería por mar en vna nao que para ello armaron y en su conpanya ciertas azabras y la llebaron a la villa de Viluaio”. Esta novedosa información relativiza en cierta manera la posible influencia de las grandes familias de Hernani en el grupo opositor a Acuña, aunque no por ello cabe subestimarla. El 14 de noviembre 50 quintales de pólvora fueron enviados a Bilbao, tal y como le relataba Hernán Pérez de Yarza al Condestable el 24 de noviembre. Cfr. TELLECHEA IDIGORAS, J. I., op. cit., pp. 147 y 151. En esta última, el documento escribe erróneamente “El miercoles pasado que se contaron XVI [sic por XIV]”, pues en varios documentos (*ibidem*, pp. 150 y 151) se cita que el día 22 de noviembre era jueves. No obstante, desconocemos si la artillería recuperada por Errenteria estaba también en el cargamento. Sabemos que el 24 de noviembre el Condestable escribió una carta a la Provincia mandando que levantase el embargo de las armas. Vid. AZCONA, T. de, op. cit., pp. 60-61. Que la carta de Yarza y del Condestable estén datadas el mismo día, puede indicar cierta impaciencia de éste último por saber cómo se encontraba el tema del armamento, aspecto de suma importancia para que el ejército regio pudiese hacer frente a los comuneros. Cfr. FERNÁNDEZ MÁRTIN, L., op. cit., p. 32, que data el envío de esta artillería a inicios de diciembre, probablemente, basándose en la carta del 3 de diciembre que envía el Condestable a Hernani —transcrita por él— y en la cual, además de alabar la fidelidad de la villa, señalaba “el favor y ayuda que le distes [a Pedro de Muñatones] para sacar el artillería que ay estava”. Cfr. FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 88-89. No obstante, sabemos que parte de las picas que se encontraban en Ordizia fueron llevadas a Hernani por el vecino de Alegia, Martín Ladrón de Cegama, a expresa petición de la Junta. Vid. Apéndices. Documentos, XVIII, fol. 3^o.

⁸² PÉREZ, J., op. cit., p. 238; GUTIÉRREZ NIETO, J. I., op. cit., pp. 240-241. DIAGO HERNANDO, M.: *Les comunidades...*, op. cit., p. 84; el caso de Bizkaia en TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., op. cit., pp. 25-27.



duda uno de los documentos más significativos fue la carta que remitió el Condestable al vecino de Medina de Pomar, Martín Marquecho, el 21 de febrero de 1521. En ella solicitaba al burgalés que llevase a cabo una investigación sobre el tráfico de armas en Bizkaia y Gipuzkoa, porque eran numerosas las personas que vendían todo tipo de armamento procedente aquella zona a las villas comuneras⁸³. La relevancia de este fenómeno se atisba ya a mediados de 1520, cuando, consciente de su importancia, Carlos I adoptó a fines de agosto de ese año la medida de prohibir a los armeros vizcaínos que vendiesen armas a los castellanos, aunque finalmente la tuviese que echar marcha atrás ante las súplicas de los afectados⁸⁴.

Sabemos, además, que Mondragón fue una de las principales villas guipuzcoanas en proveer de armamento a los rebeldes, aunque no de manera gratuita⁸⁵. Así, Medina del Campo envió a su procurador Cristóbal de Zapardi a la citada villa guipuzcoana, con el objetivo de comprar 4.000 balas de cañón “para [la arti]lleria qu’esta en la dicha villa de medina e para qu’estuviese aparejada para yr a donde mas fuesemos seruidos”⁸⁶.

Igualmente, tenemos constancia de que Jacobe Martínez de Aranguren, vecino de Mondragón y Juan de Zaldua, vecino de Durango, hicieron lo propio con Segovia⁸⁷. Similar caso fue el de Eibar, en el que varios armeros de la villa facilitaron armas a los rebeldes comuneros. Al parecer, dos importantes mercaderes —Juan Martínez de Elejalde y Juan Martínez de Isasi— vendieron un cargamento de coseletes, escopetas y picas en Castrogeriz a comuneros palentinos⁸⁸. En todo caso, estos dos últimos ejemplos conviene no sobreestimarlos, ya que se trataba de iniciativas particulares que no estaban vinculadas al conflicto guipuzcoano y que simplemente intentaban hacer negocio en ese contexto⁸⁹. Impresión que parece ratificarse por el hecho de que otro vecino de Mondragón, Ochoa de Insaurbe, llevó escopetas y alabardas al ejército del Condestable el 30 de octubre de 1520⁹⁰.

⁸³ DANVILA, M., op. cit., XXXVII, p. 376.

⁸⁴ AGS. CC. Libros de Cédulas, leg. 52, fols. 43vº-44rº. La cédula que levanta la prohibición es del 1 de septiembre y en ella se cita “que agora, por vna my çedula avia proveydo e mandado que no pudiesen vender ny vendiesen las dichas armas a naturales de nros reynos”, ibídem, fol. 43vº. Este interés es reflejado por PÉREZ, J.: *Los Comuneros*. Madrid: La esfera de los libros, 2001², p. 155. Sabemos que en julio armeros de Markina habían vuelto a Bizkaia con trescientos ducados de señal con motivo de la venta de armas. Vid. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., op. cit., pp. 27 y 140.

⁸⁵ Vid. AZCONA, T. de, op. cit., p. 130. San Sebastián en el relato de los acontecimientos señalaba que “este lugar [mondragón] proveyo de pelotas de fierro e otras armas a medida [sic] del campo e a Juan de padilla e a otros de la comunidad”.

⁸⁶ AGS. PR. Comunidades de Castilla, leg. 5, expte. 70. El documento no lleva fecha, pero la frase transcrita puede señalar que la compra se produjo antes del incendio de Medina del Campo, ya que no se hace referencia a él. Tan sólo se señala la imposibilidad de pago motivada por los gastos producidos para aderezar la artillería. Cfr. FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 32. El autor señala en p. 31 unas notas 99 y 100 que no constan en texto, pero cuya referencia documental es la que da PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 238, nota 150. Sobre Medina del Campo, PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 176-177 y 440-443. Cfr. ÍDEM: *Los Comuneros*, op. cit., p. 58.

⁸⁷ AZPIAZU, J. A.: *Picas vascas en Flandes. Historias de armas de Euskal Herria*. San Sebastián: Ttartalo, 2002, p. 91.

⁸⁸ ELORZA MAIZTEGI, J.: *Eibar: Orígenes y Evolución. Siglo XIV al XVI*. Eibar: Eibarko Udala, 2000, pp. 325-328.

⁸⁹ Ibídem, pp. 326-327. AZPIAZU, J. A., op. cit., pp. 76, 77 y 91.

⁹⁰ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 33.



2.2. El nombramiento de Acuña y la Junta General de Azkoitia

En este contexto, el 11 de noviembre de 1520 el monarca nombró al miembro del Consejo Real, Cristóbal Vázquez de Acuña, como corregidor de Gipuzkoa. Aunque lo trataremos más adelante, conviene destacar que dicho personaje ya había ocupado el mismo cargo en Gipuzkoa años atrás, y además había permanecido durante la última década en territorio guipuzcoano con motivo de las diversas negociaciones entre Francia y Castilla, lo que hacía suponer que el nombramiento no podía ser más idóneo, al tratarse de una persona con experiencia en la Provincia y con conocimiento de su dinámica. Además, su designación, a tenor de los documentos conservados y en contra de lo señalado por algunos autores, no parecía traer mayores disposiciones que los anteriores corregidores. Pero sin embargo fue su nombramiento el que contribuyó de manera fundamental a explotar el enrarecido ambiente que se vivía desde hacía varios meses en el territorio guipuzcoano.

No obstante el documento que convertía a Acuña en el nuevo corregidor guipuzcoano, conviene señalar que este personaje parecía encontrarse ya a primeros de noviembre en Gipuzkoa. San Sebastián señalaba en la relación de acontecimientos enviada al duque de Nájera el 15 de enero de 1521, que Acuña “vino a la villa de azcoytia ocho días antes de la junta general que postrimeramente se hizo [el 10 de noviembre]”⁹¹. Por lo tanto, antes de que su carta oficial de nombramiento fuera expedida. Así pues, es lógico pensar que algunas villas, al no contar con constancia oficial del hecho de su designación, se mostrasen reticentes a recibirlo como nuevo corregidor sin antes debatirlo en la Junta General que tenían convocada para inicios de ese mes. La cuestión es que su recibimiento no fue ni mucho menos entusiasta, despertando su llegada cierto revuelo; mientras Bergara lo había aceptado, en Mondragón —la primera villa por la que pasó al entrar en Gipuzkoa— “por despecho que venia, le apellidaron por comunidad con bandera tendida e pifaro [sic] e atanbor” y en Azkoitia, mostrando una postura más cauta, “no quisieron ni le consentieron fazer llamamiento, salbo que aguardase a la dicha junta general que se esperaba hazer”⁹². Tampoco Azpeitia parecía excesivamente dispuesta a aceptarlo; tenemos constancia de que esta villa había enviado a Juan Martínez de Ibarbia a realizar diversos llamamientos a Mondragón, Tolosa, Ordizia y otras villas “al tiempo que Acuña vino”, seguramente —viendo la cita explícita de la primera villa— para mostrar una opinión hostil al corregidor enviado por el Consejo Real⁹³.

En esta reacción no podemos obviar que la presencia de Acuña en Gipuzkoa antes de que su nombramiento se hiciese efectivo radicaba en la urgencia de llegar antes que el corregidor que parecía haber nombrado la Junta de Tordesillas⁹⁴. Un corregidor

⁹¹ AZCONA, T. de, op. cit., p. 116. Según este dato, Acuña ya estaría el día 2 de noviembre. Su nombramiento no-oficial antes del 11 de noviembre podría deberse a los propios trámites seguidos en la elección de los corregidores. Cfr. HERAS SANTOS, J. L. de las: *La Justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991, p. 64.

⁹² AZCONA, T. de, op. cit., pp. 130-131. Cfr. INSAUSTI, S.: “El corregidor castellano en Guipúzcoa (siglos XV-XVI)”. En: *BRSBAP*, XXXI (1975), pp. 20-21 (3-32).

⁹³ Apéndices. Documentos, XVII, fol. 111rº.

⁹⁴ “e las villas e alcaldias que de presente se dizen mayor parte se vieron por sus procuradores unas con otras, e se vieron e dieron a entender por sus cartas, Refrendadas de escriuanos publicos, quel dicho liçençiado venia en posta por antiçipar al corregidor que la junta de tordesyllas ynbiaba, como todo ello consta e pareçe por iscrituras publicas”. AZCONA, T., de, op. cit., p. 116. Vid. FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 24-25. Desconocemos si este corregidor había sido nombrado por el conde de Salvatierra,



que jugaba con cierta ventaja, ya que antes de la llegada de Acuña, el principal nexo entre los rebeldes castellanos y Gipuzkoa, Nicolás de Insausti, había llegado con cartas y mandamientos de la Junta Comunera⁹⁵. Recordemos que éste había sido nombrado procurador de la Provincia en la Junta de Ordizia junto al bachiller Anchieta para que acudiesen a Valladolid, donde tenemos constancia de que trataron la cuestión de las diferentes monedas extranjeras que corrían por la provincia con un valor mayor del establecido⁹⁶, y es de suponer que también debatiesen el problema de la falta de corregidor.

Existen además, datos que avalan que la elección y nombramiento —por lo menos, no oficial— de Acuña fueron realizados días antes al 11 de noviembre. Si hemos mencionado que la Provincia reclamaba la necesidad de la presencia de un corregidor a fines de septiembre y que el miembro del Consejo Real llegó a inicios de noviembre, podemos datar para estas últimas fechas la notificación de un nuevo representante regio a la Provincia. Ya es paradigmático que el 10 de noviembre Carlos I escribiese una sobrecarta a Gipuzkoa, señalando que aceptasen a Acuña, debido a que “somos ynformados que algunas personas d’esa dicha Probinçia con mal zelo han procurado e procuran qu’el dicho liçenciado Acuña del nro Consejo no sea reçebido en el dicho ofiçio de corregimiento”⁹⁷. El documento incorporaba otro anterior del que desconocemos la fecha, pero en el que se notifica la provisión de corregimiento para Acuña. Así pues, aunque el corregidor no llevase la carta de nombramiento oficial y otras disposiciones, sí podemos colegir que por lo menos llevaba un documento donde se notificaba su elección y que, por lo tanto, le acreditaba como nuevo corregidor. La cuestión de la llegada previa parece confirmarse cuando el 9 de noviembre Hernán Pérez de Yarza notificaba a Carlos I que “los que desean vuestro servicio quedamos muy atonitos, en espeçial junto con esto [la retención de artillería] *no aviendo querido Recibir por corregidor al liçenciado dacuña*, del vuestro consejo”⁹⁸.

Y si antes del nombramiento oficial se habían despertado ciertas discrepancias, creemos que es importante considerar otro documento del día 11, enclavado en el fenómeno de la retención de artillería arriba mencionado. Lo cierto es que en esa carta Carlos I impone unas significativas medidas para los que no ayudasen a que la artillería detenida llegase a su destino. Concretamente, señalaba que:

ya que en su nombramiento como capitán general de las tierras de Burgos al este se le concede esta facultad. La cuestión radicaría en que el nombramiento de ese corregidor tuviese que tener el visto bueno de la Junta, de ahí que en última instancia fuese ésta la que lo “nombrase”. La carta de designación puede verse en AGS. PR. Comunidades de Castilla, leg. 4, expte. 40, especialmente, fol. 1rº. Recordemos que en el nombramiento se señala que las competencias que adquiriría el Conde con él debían ponerse en práctica, “guardando el fuero e costunbre antygua que en qualquyera de las dichas tierras e çibades villa e logares e meryndades se toviere”. No obstante, aunque la designación como capitán se hiciese en noviembre, no fue hasta enero cuando el noble aceptó el nombramiento. Cfr. GUTIÉRREZ NIETO, J. I., op. cit., p. 182.

⁹⁵ Recordemos que a Insausti ya se le había mandado a fines de septiembre que fuese a Gipuzkoa y Bizkaia junto a algunos frailes. Vid. supra nota 17. Vid. AZCONA, T. de, op. cit., p. 162: “diz que para ello [alborotar la Provincia] auia llebado predicadores”.

⁹⁶ El tema de las monedas en AGS. RGS. 1520-VII, 13 de julio. Junto a ellos también fue Juan López de Gallaiztegui.

⁹⁷ Apéndices. Documentos, VIII. La carta incorporada en la sobrecarta hace referencia también “a la otra (...) carta questa en el registro (...) registrada”. Lo que indicaría la existencia de un documento anterior, aunque de fecha desconocida.

⁹⁸ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., op. cit., p. 146. Las cursivas son nuestras.



“...vos mandamos que (...) las dexey y consentays pasar e traer [la artillería y municiones] d’esa dicha Prouinçia, syn les poner ny consentir que se les pongan ynpedimento (...) ny detenymiento alguno, direte ny indirete; antes deys y hagays dar a los que asy traen lo (...) [*sic*] dicha artilleria e munyçiones todo el fauor e ayuda que para ello ouyeren menester, e que sy algunas bestyas o otras cosas vos pidieren para traer lo susodicho o parte d’ello, ge los deys y hagays dar pagando por ello su justo jornal, segund que entre vosotros se acostunbra; lo qual hazed e cunplid asy, *so pena del perder vras ydalguyas e libertades* y de confiscacion de vros bienes para la nra camara e fisco a cada vno qu’el dicho agravio hiziere e de como esta nra carta vos fuere notyficado”⁹⁹.

El mismo día en que se hacía oficial el nombramiento de Acuña, el cardenal Adriano envió otro documento a la Provincia, en el que además de notificar la designación de un nuevo corregidor, se hacía eco de ciertos temores provinciales por la posible saca de gente, señalando que “os prometo y aseguro que no bos mandaré sacar gente alguna fuera de la dicha provinçia contra vuestra voluntad ni que el dicho Liçençiado la hará salir, al qual mando que no la saque ni permita salir, antes conserbe toda la gente de la dicha provinçia para la goarda e defensa d’ella”¹⁰⁰. Todo ello, en un intento por hacer que la situación complicada que se vivía en Castilla no revirtiese de forma negativa en Gipuzkoa y esperando así ganarse el favor de las villas que habían mostrado su oposición al nombramiento de Acuña.

El 14 de noviembre era la Junta de Tordesillas la que enviaba a Gipuzkoa un documento donde también se hacía eco del peligro de la saca de gente de la frontera¹⁰¹. Esta rectificación con respecto a la carta de la Comunidad de Burgos podía deberse al hecho de haber nombrado a un corregidor comunero. No debemos olvidar que en un principio el debate incidía en la necesidad o no de un oficial regio y no de qué persona debía ejercer dicho oficio. El hecho de que tanto los comuneros como el monarca adoptasen la misma decisión, podía suponer que el grupo de Hernani no se vinculase a las Comunidades porque precisamente éstas habían tomado la misma decisión que el monarca, que era lo que no aceptaba aquel grupo. Así pues, la designación de un corregidor por parte de los rebeldes castellanos no tenía por qué suponer una solidaridad de las villas guipuzcoanas con ellos. Ambas cuestiones —v.gr., el peligro de la saca de gente y el nombramiento de un corregidor— parecían radicar en la petición realizada anteriormente por la Comunidad de Burgos y en la que pedía contingentes¹⁰², aspecto al que se había negado la Provincia y que también se refleja en la carta del 23 de octubre arriba citada. Aceptando las peticiones provinciales, los comuneros podrían ganarse el favor de las villas que no habían aceptado a Acuña.

En este clima de tensión, el 13 de noviembre en Azkoitia, se celebró una nueva Junta General donde, entre otros aspectos, se iba a decidir la cuestión del corregimiento vacante¹⁰³. Fue entonces cuando se plasmó verdaderamente la división entre dos grupos de villas. El día 15, los procuradores reunidos votaron sobre la recepción de Acuña y

⁹⁹ Apéndices. Documentos, IX.

¹⁰⁰ ELORZA MAIZTEGI, J.: *Archivos...*, op. cit., p. 125 (125-126). Parece que también escribió otra carta informando a la Provincia de la connivencia de Insausti con los comuneros, “Rogandoles que aquel traydor no greyesen (...) e no tubiesen ynteligencia con la dicha junta [de Tordesillas]”. Cfr. AZCONA, T. de, op. cit., p. 131.

¹⁰¹ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., op. cit., pp. 227-232; sobre la saca de gente, ibídem, p. 232.

¹⁰² ELORZA MAIZTEGI, J.: *Archivos...*, op. cit., p. 120.

¹⁰³ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., op. cit., pp. 31 y 144.



lejos de llegar a un acuerdo se formaron dos bloques entre los que aceptaron a Acuña y los que no lo hicieron.

El primero formado por San Sebastián, Hondarribia, Bergara, Elgoibar, Errenteria, Placencia de las Armas, Elgeta, Leintz-Gatzaga, Sayaz, Orio, Usurbil y Zarautz, y el segundo por Tolosa, Segura, Ordizia, Hernani, Mondragón, Azkoitia, Azpeitia, Zestoa, Getaria, Zumaia, Deba, Mutriku, Eibar, Aleria, Aiztondo y Oiartzun, tal y como puede verse en el mapa I¹⁰⁴. Las primeras siguieron los cauces habituales, tomando juramento a Acuña y aceptando las provisiones que traía: por un lado, la carta de su nombramiento, el nombramiento del Condestable y el Almirante como gobernadores y el mandato de desembargo de la artillería¹⁰⁵. A ello habría que sumarle la promesa de que soldados guipuzcoanos no saliesen de los límites provinciales.

Mientras, las segundas, ante la actitud de San Sebastián y sus consortes, decidieron reunir a cierto número de personas armadas con el objetivo de presionar a Acuña para que abandonase Gipuzkoa. De esta forma, el grupo que rechazaba su nombramiento logró reunir a cerca de mil hombres armados, entre los que había “mas de trezientos e çinquenta con tanborines e atanbores, a son de asonada e alboro[to], armados de dibersas armas” y un contingente de cuarenta y ocho soldados venidos de Oiartzun¹⁰⁶. Este grupo de villas conminó a Acuña a que abandonase la provincia en un plazo de tres días, señalando que de no hacerlo por su propia voluntad, aplicarían los mecanismos necesarios para expulsarlo¹⁰⁷.

La situación entró en una dinámica más tensa cuando el día 16 se leyeron las cartas de la Junta de Tordesillas que traía Nicolás de Insausti. Los procuradores de las villas que habían admitido a Acuña rechazaron tal lectura y estuvieron ausentes de ella mientras el resto de junteros las escuchaba. Aunque no conservemos constancia documental de ellas, conocemos que uno de los puntos que establecían los documentos reflejaba el mandato e intención de tomar las fortalezas de Hondarribia e Irun¹⁰⁸.

Visto lo cual, los representantes de San Sebastián y sus consortes protestaron contra algunos acuerdos que se habían tomado por parte de Hernani, Tolosa, Ordizia y las villas que eran de su misma opinión. El primero de éstos referente a la división provincial en torno al nombramiento del nuevo corregidor; no en vano, mientras San Sebastián y las villas que la secundaban “Reçeuieron (...) al dicho señor liçençiado e el

¹⁰⁴ AZCONA, T. de, op. cit., p. 62. Remitimos a páginas posteriores donde tratamos la problemática de la conflictividad municipal. Cfr. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., op. cit., p. 148, donde Hernán Pérez de Yarza cita a Elgeta en ambos grupos.

¹⁰⁵ AZCONA, T. de, op. cit., p. 131. Sobre las provisiones, cfr. INSAUSTI, S., op. cit., pp. 20-24.

¹⁰⁶ AZCONA, T. de, op. cit., p. 62. El número de hombres difiere en varias ocasiones. Cfr. ibídem, p. 133: “fasta seyscientos onbres” y ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos, C-4359/7, fol. 24vº: “antes para le hechar de la Prouinçia fyzieron llamamientos de gente e de fecho llebaron a la dicha villa de Azcoytia, pasados tresçyentos, e avn quatroçientos onbres”. Al parecer, el número exacto era de 393 hombres. ORELLA UNZUE, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit., p. 216.

¹⁰⁷ AZCONA, T. de, op. cit., p. 133.

¹⁰⁸ Es lo que señala Hernán Pérez de Yarza. Vid. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., op. cit., pp. 32 y 148. Descartamos que la carta del día 14 estuviese entre ellas porque Insausti ya había salido antes de Tordesillas y no habrían llegado todavía. Quizás fuesen traídas por Martín de Ibaeta, vecino de Villabona, aunque en el repartimiento de Zumaia se menciona que “truxo çiertas cartas dende Valladolid a la Junta de Hernani”, y no de Tordesillas donde estuvo reunida la Junta hasta su toma en diciembre. Vid. Apéndices. Documentos, XVIII, fol. 3rº. Además, Valladolid se hallaba inmersa en divergencias internas en aquel momento. Cfr. PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 184 y ss; DIAGO HERNANDO, M.: *Les comunidades...*, op. cit., pp. 89-91. Sobre los diferentes avatares vividos por la fortaleza de Irun durante esos años, TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., op. cit.



se dio por Reçeuído e conplio con el juramento e solenidad e fiança acostunbrada de la ley”, Tolosa y el resto de villas que no aceptaban el nombramiento del corregidor, “votaron e mandaron (...) que de fecho e por fuerça con çierto numero de gente obiesen de sacar e sacasen e echasen fuera desta prouinçia e sus terminos al dicho señor liçençiado”¹⁰⁹.

Igualmente, el grupo encabezado por San Sebastián rechazaba la retención del cargamento de armas que se dirigía desde Hondarribia a proveer los ejércitos reales; además, apelaba el repartimiento realizado en la Junta —aspecto que se seguiría discutiendo finalizado el problema— y protestaba por no haberse designado a ninguno de sus procuradores para la reunión interprovincial con Álava y Bizkaia¹¹⁰ y ante el acuerdo adoptado por el otro grupo de villas, que se oponía a la saca de contingentes guipuzcoanos fuera de la provincia¹¹¹. Decisiones que consideraban contrarias al monarca y producían “muy grande ynjustiçia e cosa de fecho e deseruiçio grande de sus magestades”¹¹². Evidentemente, para justificarlo dentro del contexto castellano y acentuar su posición favorable al monarca, se hablaba de que las villas que no aceptaban al corregidor habían “votado e mandado leer e leydo çierta carta de la proyvida junta de tordesillas e (...) mandado Responder e Respondido alla [sic] muy sole(ne)mente”¹¹³.

En vista de todas estas decisiones, las villas que apoyaban el nombramiento de Acuña esgrimían que la petición de enviar corregidor de ciencia y conciencia, “que con tantos clamores e suplicaçion lo pedia e pidio, asy antes que su magestad partiese de sus Reynos, como despues”, la habían realizado explícitamente en su persona, quien además de cumplir los requisitos del monarca —al ser una persona del Consejo Real, noble y con “calidades y bondades”¹¹⁴ —, había sido elegido por la mayor parte de la Junta. A pesar de lo cual la actitud del otro grupo no decayó. Por su parte, en vista de los posibles daños que podían suceder ante la concentración de hombres armados, Acuña decidió huir de Azkoitia al amanecer y refugiarse en Elgoibar, desde donde se dirigió a San Sebastián, llegando a esta última villa el día 22, poco después del mediodía¹¹⁵.

Quizás para inclinar la balanza a su favor, San Sebastián esgrimió en su momento la presencia de Lope Hurtado de Mendoza en la Junta y el recibimiento que se le había hecho. Este grupo señalaba que el mencionado contino traía noticias sobre la coronación de Carlos I como emperador junto con solicitudes a los procuradores de las villas para que recibiesen y obedeciesen tanto a Acuña como a los gobernadores. La villa indicaba que junto a Lope Hurtado también había llegado un mensajero con la cédula real en la que se notificaba la elección imperial del monarca. San Sebastián hacía hincapié en que las villas que rechazaban al corregidor no les habían oído. Al contrario:

¹⁰⁹ AZCONA, T. de, op. cit., p. 62. Vid. ibídem, pp. 61 y ss.

¹¹⁰ El Consejo Real notificaba esta queja a las villas disidentes el día 12 de diciembre. Cfr. FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 90-91, que si bien lo transcribe, señala erróneamente en la regesta que el documento va a petición de Tolosa y consortes.

¹¹¹ AZCONA, T. de, op. cit., pp. 65-66.

¹¹² Ibídem, p. 65.

¹¹³ Ibídem, p. 63.

¹¹⁴ “e sus magestades e los señores sus gobernadores fezieron señalada merced a esta prouinçia con darle corregidor de çiençia y conçiencia (...) e en darle persona del su muy alto consejo e tan noble e de tantas calidades e vondades notorias que concurren en el dicho liçençiado acuña”. Ibídem, p. 64.

¹¹⁵ ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos. C-4359-7, fols. 24vº, 30rº y especialmente fol. 34rº. Vid. también AGG-GAO CO MCI 19, fol. 14rº. Los relatos en AZCONA, T. de, op. cit., pp. 116-117 y TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., op. cit., p. 117.



“...ninguna de las cartas e çedulas firmadas del enperador Rey nuestro señor, que en la dicha junta se presentaron, quisieron obedecer, cunplir e aun verlas, poniendo mucha sospecha en ellas e contra ellas mostrando mucho desacatamiento. E no mostraron alegría de la coronación del ynperio, que por cédula Real nos enbio a hazer saber, ni quisieron dar albricias por ello al que la truxo, antes le afrontaron, e ovo personas entre ellos que dixieron que le devian dar çient açotes al que la çedula truxo. E otros dixieron que no devian de obedecer ni conplir ninguna de las dichas çedulas ni prouisiones de sus magestades”¹¹⁶.

Y además destacaba, incidiendo nuevamente en la actitud del grupo reunido posteriormente en Hernani, que:

“...el presydenete e otros de la junta fizieron burla e escarnio de la dicha çedula e firma, deziendo que dudaban si hera firma de su magestat, açando la carta e mirando a la luz la dicha firma e otras burlas”¹¹⁷.

A los hechos que venían sucediéndose en la Junta hay que unirles las cartas que provenían de diversos puntos. En este contexto tenso conviene resaltar la misiva que Hernán Pérez de Yarza dirigió a la Junta General el 16 de noviembre, alabando la fidelidad de la Provincia, las mercedes recibidas por los reyes y los diversos servicios prestados¹¹⁸. Sin embargo, una de las que revierte importancia es la de Carlos I el 19 de noviembre. El documento no traería excesivas novedades de no ser por el carácter imperativo del mismo, en el cual conminaba a las villas que habían rechazado a Acuña a recibirle “so pena de la nra merçed e de perdimyento de quales quyer anteyglesias e monesterios y herrerias y lanças mareantes, e otros juros e merçedes que de nos tengan, e de otros quales quter sus bienes”¹¹⁹. Si a esto le unimos las consecuencias de pérdida de hidalguía que podía conllevar el no aceptar a Acuña en el documento del 11 de noviembre antes citado, podemos comprender que fuesen dos documentos que podían encontrar los ánimos mucho más, aunque fuesen cláusulas que apareciesen normalmente en la documentación.

Prueba de ello es que las villas que se oponían a Acuña no se echaron atrás y siguieron manteniendo su postura. El 30 de noviembre, en la Junta Particular de Usarraga, enviaron tres cartas a las partes contrarias. La primera al propio Acuña en la que le exhortaban a dejar de ejercer la justicia. La segunda y tercera iban dirigidas al grupo encabezado por San Sebastián y a los procuradores y escribanos de la audiencia del corregimiento, respectivamente, con el objetivo de no dejar ejercer el corregimiento a Acuña, lo que suponía también que esos últimos no actuasen en sus oficios¹²⁰.

¹¹⁶ AZCONA, T. de, op. cit., p. 117.

¹¹⁷ *Ibidem*, pp. 132-133. Cfr. la sentencia de Acuña el 24 de diciembre, donde señalaba que los de la Junta de Hernani habían obedecido “las cartas e probisiones de la dicha junta de tordesillas, poniendolas sobre sus cabeças, y las de sus magestades y de sus visReys y gobernadores y de los del su consejo echandolos por el suelo, deziendo que aquellas no avian de ser ovedeçadas nin cumplidas, sino por punta de la lança”. *Ibidem*, p. 96.

¹¹⁸ TELLECHEA IDIGORAS, J. I., op. cit., pp. 146-147.

¹¹⁹ Apéndices. Documentos, X. Puede verse también en GONZALEZ, T., op. cit., III, p. 165. Cfr. AGS. CR. Escribanías, leg. 757, expte. 932. Cfr. AZCONA, T. de, op. cit., p. 85, nota 1 y especialmente, INSAUSTI, S., op. cit., p. 22.

¹²⁰ AZCONA, T. de, op. cit., pp. 75-79. Cfr. AROCENA, F.: “Guipúzcoa y la Guerra de las Comunidades”. En: *BRSBAP*, VII (1951), pp. 276-279.



Tras la huida del nuevo corregidor de Azkoitia, la situación guipuzcoana iba a vivir un proceso de bipolaridad institucional, ya que los dos grupos iban a formar y organizar dos Juntas distintas. Las villas que se oponían al nuevo corregidor convocaron para los días 27-30 de noviembre la Junta de Usarraga e hicieron lo propio durante la primera quincena de diciembre en Bidania, para inmediatamente trasladarse a Hernani, donde llegaron el día 4¹²¹.

Acuña por su parte, convocó el 28 de noviembre “a vos, los conçeijos, alcaldes, fieles e jurados, regidores, deputados e omes fijosdalgo de las villa e lugares e alcaldías de Sant Sebastian, Faenterrabia, la Renterya, Hernany, e alcaldia de Ayztondo e de Sayaz, Vergara, Elgoibar, Elgueta, Plazença, Sallinas e valle de Leniz, Vsurbil, Çarauz, Oryo” a una nueva Junta a celebrar en San Sebastián el día 2 de diciembre, que no obstante se inició dos días después¹²². Conviene destacar la cita de Hernani y Aiztondo, que habían rechazado el nombramiento del nuevo corregidor en la Junta de Azkoitia, lo que podría indicar la existencia de discrepancias internas. En este sentido, tenemos constancia de que en el caso de Aiztondo hubo ciertamente disparidad de opiniones entre la Alcaldía Mayor y Asteasu, una de las universidades que la integraban¹²³. Pero en relación con estas tensiones internas, y de forma más notable, conservamos lo vivido en el seno de Elgeta, núcleo que desde un principio se había vinculado al grupo de San Sebastián.

Aunque esta era la teórica posición, no parece que todos los vecinos de esta villa fuesen de la misma opinión. En una reunión llevada a cabo el 10 de diciembre, numerosos vecinos de la villa eligieron como procuradores a Juan Pérez de Echevarría, Juan de Olayeta, Pedro de Anguiozar y Domingo de Galarraga para que acudiesen a la Junta de Hernani¹²⁴. El objetivo era que se juntasen con la mayor parte de las villas de la Provincia a “faser e hordenar e tratar e procurar e sentençar e mandar, en vno con los otros procuradores que están en la dicha Junta, con la maior parte d’ellos, todo aquello qu’es seruiçio de Dios e de Sus Altasas e bien e honrra de la dicha Prouinçia, conforme a sus preuilegios e cuaderno e hordenanças de la Hermandad d’esta dicha Prouinçia”¹²⁵.

Las desavenencias no terminaron ahí; también parecían suscitarse con los vecinos del valle de Angiozar situado al sur de la villa, que mostraron una posición discordante con la villa, mantuvieron una relación estrecha con Hernani, y llevaron a cabo varias reuniones, al parecer sin presencia del alcalde ni del regimiento¹²⁶. En este sentido, cabe destacar que tras el compromiso del duque de Nájera las divergencias

¹²¹ Cfr. AZCONA, T. de, op. cit., pp. 42-43; LEMA PUEYO, J. A. y LARRAÑAGA ZULUETA, M., op. cit., p. 125; ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit., p. 216. Desde allí enviaron mensajeros notificando la señalada convocatoria. Vid. Apéndices. Documentos, XVIII, fol. 2rº.

¹²² Apéndices. Documentos, XI. La carta de procuración que otorgó el concejo de Usurbil a Antonio de Achega y Martín de Lasarte para acudir a la Junta de San Sebastián en Apéndices. Documentos, XIII; la expedida por Bergara a Pedro García de Aroztegi en Apéndices. Documentos, XII.

¹²³ ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos. C-4359-7, fols. 25vº, 34rº y 76vº. Sobre ello, infra, pp. 200-202.

¹²⁴ El 10 de enero además de Pedro de Anguiozar, aparece Rodrigo Miguel de Yturrao como procurador de Elgeta. Creemos que es un error del escribano ya que líneas antes se le cita como procurador de Eibar. Cfr. AZCONA, T. de, op. cit., pp. 109 y 114.

¹²⁵ AYERBE IRIBAR, M.ª R. y ELORZA MAIZTEGI, J.: *Archivo Municipal de Elgueta (1181-1520)*. San Sebastián: E-I, 2001, p. 313.

¹²⁶ La propia reunión arriba citada se celebró en la iglesia de San Miguel de Angiozar. En relación a las reuniones no autorizadas el bachiller Zabala opinaba que el alcalde debía mandar “a los sobre dichos de Anguiozar que ante él binieren, que non agan ayuntamiento alguno so las dichas penas”, otra decisión hacía hincapié en notificar en las iglesias “que ningunos vezinos a menos de ser presente el dicho alcalde y regimiento, no fagan conçilio ni ayuntamiento”. *Ibidem*, pp. 316-317.



siguieron existiendo en el seno de la villa. Baste recordar la mención explícita que hace el grupo de San Sebastián de Elgeta, señalando que el grupo de Hernani había presionado sobre la villa para que se uniese a ellos, encarcelando a miembros del concejo, tal y como lo habían estado haciendo en otras partes¹²⁷.

Vista de la decisión adoptada en la reunión del día 10 de diciembre por los vecinos de la villa, el licenciado Salinas determinó que lo mejor que podía hacer el concejo era no realizar ningún movimiento contrario al corregidor “a voz de concejo”, es decir en nombre de Elgeta, pues ésta lo había aceptado; así, quien se pronunciase contra Acuña y llevase a cabo algún tipo de acto que significase ir contra él, lo debía hacer a título individual y teniendo en cuenta las consecuencias y riesgos a los que podía verse sometido. El mismo Salinas indicaba que en caso de enviar procurador a Hernani, debían hacerlo para mostrar su desacuerdo con aquel grupo y para hacerles saber que no consentían ni los escritos ni los hechos¹²⁸. Posteriormente al parecer de Salinas, entre las órdenes del bachiller Zabala encontramos una cláusula en la que mandaba que se cumpliesen los mandamientos del corregidor; a saber, que no acudiesen a los llamamientos de Hernani, en especial los del valle de Angiozar, y que aceptasen a Cristóbal Vázquez de Acuña como corregidor¹²⁹.

En este sentido, parece que la posición “oficial” de la villa era bastante clara, ya que los diferentes documentos en los que se le hace mención la enumeran en casi todos los casos junto a San Sebastián y sus consortes, como puede verse en los mapas I y II y en los cuadros 11.2.-13.1. Entre noviembre de 1520 y mayo de 1521, de las diez veces que aparece citada en algún listado, en nueve aparece entre las villas del grupo de San Sebastián, participando en el grupo opuesto a Acuña únicamente en la Junta de Hernani del 10 de enero. En este caso sólo encontramos a un miembro de la corporación y no a cuatro, como al parecer tenían intención de enviar en un principio; todo ello indicaría que las decisiones adoptadas por el licenciado de Salinas y el bachiller Zabala habían funcionado, lo que explicaría a su vez, que posteriormente Acuña no hubiese condenado a muerte a ningún vecino de Elgeta. Significativamente, el procurador de la villa en Hernani fue Pedro de Anguiozar¹³⁰, uno de los cuatro que los vecinos habían decidido elegir como representantes, y cuyo apellido podría indicar su procedencia y constatar la disensión entre el valle y la villa.

2.3. La sentencia del corregidor y la violencia

Durante la celebración de la Junta de San Sebastián, las villas reunidas, esperando que el asunto se resolviese por la vía judicial y para iniciar todo el proceso de apelación ante las medidas adoptadas por el grupo encabezado por Tolosa en la Junta de

¹²⁷ FERNÁNDEZ MARTÍN, L, op. cit., pp. 57-58. AZCONA, T. de, op. cit., p. 135. Estas presiones sobre Elgeta y otros lugares las podemos situar entre fines de enero y fines de febrero. AZCONA, T. de, op. cit., pp. 126-129.

¹²⁸ AYERBE IRIBAR, M.^a R. y ELORZA MAIZTEGI, J., op. cit., p. 315.

¹²⁹ AZCONA, T. de, op. cit., pp. 90-92. Establecía además que si alguna persona se quería presentar ante el alcalde, lo hiciese desarmado. AYERBE IRIBAR, M.^a R. y ELORZA MAIZTEGI, J., op. cit., p. 317.

¹³⁰ AZCONA, T. de, op. cit., p. 109: “e de la villa de elgueta pedro de anguioçao [sic]”. Cfr. *ibidem*, pp. 109 y 114. El documento del 10 de enero cita también a Rodrigo Miguel de Iturrao como procurador de Elgeta pero creemos que es un error del escribano porque líneas antes se le cita como procurador de Eibar.



Azkoitia, nombraron a Juan Pérez de Egorza —escribano de Azpeitia—, Antonio de Basalgaray —escribano de Bergara—, Nicolás Sáez de Aramburu, Antonio de Achega, Juste de Durango y Juanes de Roncesvalles como procuradores¹³¹, que notificaron al Consejo Real, a inicios de diciembre, la revocación de los repartimientos y acuerdos tomados por las villas contrarias en la Junta de noviembre. El Consejo a su vez anunció el día 12 a Tolosa y sus consortes la recepción del testimonio de Juan Pérez de Egorza sobre lo sucedido en las Juntas de Azkoitia y Basarte, quien señalaba que era en perjuicio de San Sebastián y consortes, otorgándoles un plazo de tiempo para que presentasen sus alegatos¹³².

Hernani, seguramente por el cariz grave que estaba adquiriendo la situación, remitió a Acuña una carta en la cual justificaba su postura esgrimiendo como base jurídica dos documentos: el primero de Enrique IV y el segundo de Fernando el Católico¹³³. En ambos se hacía hincapié en la previa petición provincial para que el monarca llevase a cabo el nombramiento del corregidor. El día 7 el corregidor cuestionado respondía a la lectura que del documento habían llevado desde la Junta antagónica los vecinos de Hernani Juan Martínez de Obañus y Juan López de Goyaz. Acuña contestaba al escrito diciendo que no quería, ni podía, ni debía dejar de ejercer su oficio. En cuanto a las provisiones reales con las que justificaban su postura, Acuña señalaba que estaban revocadas y derogadas “por el no uso e por el contrario uso dellas, e no estan confirmadas”. Indicaba, por otro lado, que los diversos gastos y repartimientos que estaban llevando a cabo, “cada uno lo pagaría de su casa e de sus propios vienes e hazienda”, y que de no deshacer la Junta de Hernani, los condenaría a pena de muerte y pérdida de todos sus bienes. Igualmente, ordenaba que “prendiesen e tomasen presos a todos los que estan juntos en la dicha villa de hernani, así a los que se dizen presidentes, como a los que se dizen procuradores”¹³⁴.

Sin duda alguna, el caso omiso que Acuña hizo de la carta tensó aún más la situación y el día 15 en Hernani, en una furiosa reacción en la Junta de aquella villa, Obañus —que llevaba la respuesta de Acuña— fue zarandeado por el tolosano Alberto Pérez de Régil, quien rompió los documentos del corregidor cuestionado¹³⁵.

Parecía sin embargo, que este grupo quería mantenerse al margen de los acontecimientos que se venían sucediendo en la Corona castellana. Así cabe interpretar el rechazo al ofrecimiento de la fortaleza de San Adrián realizado por el conde de Salvatierra. La oferta, hecha el 16 de diciembre, se inscribía dentro de las funciones del noble alavés como capitán general de la zona. En dicha misiva, señalaba que “he acordado por la gran naturaleza y amistad que mis antepasados tuvieron con los vuestros de os entregar el castillo de sant Adrian, porque tengais aquella llave tan

¹³¹ *Ibíd.*, doc. 7, pp. 79-82.

¹³² FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *op. cit.*, doc. 15, pp. 90-91. *Vid. ibíd.*, p. 35.

¹³³ AZCONA, T. de, *op. cit.*, pp. 85-90.

¹³⁴ *Ibíd.*, pp. 91-92.

¹³⁵ Merece la pena destacar el pasaje: “E queriendo entregar al dicho martin martines de arayz (...) para que leyese e notificase la dicha respuesta (...) acudió alberto de rexill, veçino de la villa de tolosa, que en la dicha junta Regidia [sic] por procurador de la dicha junta, el qual aRemetio con mucha furia para mi el dicho juan martines de ovanus (...) e travo de la dicha Requisitoria y su notifiçation y Respuesta oreginales que en mi mano derecha llevava, y me las quito con mucha açeleraçion e furia, y despues que las tuvo en sus manos, dio dos o tres bueltas por las Ronper y las echo y aRojo en el suelo. Y así echadas las dio de coces, dexiendo muchas cosas furiosa, a que yo no di cata por su mucha desonestidad. E despues dello las torno a tomar e sallio de la junta con las dichas escripturas, y en siguiente dixo a mi, (...) bernaldino de veorostegui [sic], procurador de la villa de villafranca, que yo mereçia por lo que hize una buena pena”. *Ibíd.*, p. 94.



grande (...) y de alla no seais dañados, ni con tratos, ni con guerra”. Sin embargo, como acabamos de señalar, el día 22 la Junta reunida en Hernani decidía responder negativamente y rechazaba el ofrecimiento¹³⁶.

Por su parte, el mismo día 22, los representantes de las villas reunidas en San Sebastián decidieron comprar cierta cantidad de trigo al mercader Hernando de Esquivel, “por las muchas nesçesydades” que se estaban produciendo¹³⁷. No en vano, ya a principios de mes este grupo de villas se quejaba de que las mercancías que iban camino de Francia eran retenidas por Tolosa y enviadas por otros caminos perjudicando a la actividad comercial de la villa y por consiguiente, a su economía¹³⁸. La compra a Esquivel fue el último recurso empleado por San Sebastián y sus consortes para conseguir ingresos con los que hacer frente a los gastos, pues las cartas enviadas a diversas villas guipuzcoanas y a Bilbao con el objetivo de recaudar dinero, no llegaron a buen puerto porque, sospechosamente, “nunca allaban quien le prestase a la dicha Probiencia mrs [sic] alguno”¹³⁹.

Tras el pulso mantenido entre uno y otro grupo, el 24 de diciembre Acuña, haciendo efectivas sus advertencias, publicó la sentencia contra los diferentes miembros de la Junta de Hernani y contra las villas que no le habían aceptado. El corregidor cuestionado condenaba a muerte a las personas implicadas en su rechazo, de manera que castigaba a los principales dirigentes:

“...a pena de muerte natural, la qual les sea dado en esta manera, que a doquiera que fueren allados e tomados, sean presos y llevados a la carçel publica de la tal çibdad, villa e lugar, que asi los mentan [sic] en sendos serones atado a sendos machos o azenbillas, y con voz de pregon los lleva aRastrados por todas las calles e lugares acostunbrados de la tal cibdad e villa asta fuera del dicho lugar, y alli los agan quoaatro quoaartos poniendo cada quoaarto en su palo en lugares e partes que se puedan veer [sic] por los que pasaren por los caminos, y alli puestos no sean ningunos osados de lo quitar, so pena de muerte e de perdimiento de bienes. Y (...) que los [sic] sean deRibadas y deRocadas sus casas de morada por el suelo asta los çimientos, y sean aradas y senbradas de sal, e que ninguno sea osado de los tornar hazer ni hedeficar syn liçençia de sus maguestades so pena de muerte y de perdimiento de vienes”¹⁴⁰.

¹³⁶ Ibídem, pp. 82-84. El fragmento transcrito en ibídem, p. 82. Sobre la interpretación de la oferta, IRIJOA CORTÉS, I., op. cit., p. 413, nota 29. De mensajero pudo hacer el licenciado de Régil, pues tenemos constancia de que se dirigió al Conde de Salvatierra. Apéndices. Documentos, XVIII, fol. 3rº. Los contactos venían dándose por lo menos desde el 14 de diciembre. Cfr. RAMÍREZ OLANO, E. y GONZÁLEZ DE ECHÁVARRI, V.: *Fiesta de la tradición del Pueblo Vasco. Memoria referente al tema 41 de la 4ª sección del programa publicado por la excma. Diputación de Guipúzcoa que tiene por epígrafe: “La guerra de los comuneros en el País Vasco. Actitud de la Diputación de Álava en aquella ocasión: esta actitud responde a la necesidad de mantener vivas las libertades populares”*. Vitoria: Imprenta provincial de Álava, 1904, p. 185. Vid. también FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa (1766-1833): cambio económico e historia*. Madrid: Akal, 1975, p. 109, nota 29.

¹³⁷ AGG-GAO CO MCI 19, fol. 47vº.

¹³⁸ FERNANDEZ MARTÍN, L., op. cit, pp. 35 y 89. Cfr. AZCONA, T. de, op. cit., p. 134: “no dexaban andar ni pasar las gentes libremente por los caminos, de manera que no abia conmercio nin bien ni paz alguna en la tierra”.

¹³⁹ AGG-GAO CO MCI 19, fol. 38rº. Donde se señala también que “el dicho corregidor y la dicha Probiencia m(an)daban e mandaron ynbiar a las villas de la dicha Prouiençia e a la villa de Vyluao por dineros prestados para las nesçesydades de la dicha Prouiençia prometiendo (...) ganancias por el dinero que asy prestasen”. Vid. también ibídem, fols. 26rº y 36rº.

¹⁴⁰ AZCONA, T. de, op. cit., pp. 97-98.



A su vez, Acuña no olvidaba que aunque fuesen varios los que encabezaban el rechazo a su designación, otros muchos también les apoyaban; así, estos cómplices¹⁴¹ eran sentenciados a:

“...pena de muerte natural, la qual les sea dada en esta manera, que en qualquiera cibdad, villa e lugar que qualquier dellos fuere allado sea preso y llevado a la carçel publica del dicho lugar, y de alli lo lleben por las calles y lugares publicos e acostunbrados con voz de pregon asta el rollo e picota del dicho lugar y alli cada uno dellos sea degollado, y le corten la cabeça, y cortada, la pongan en un palo en lugar publico, que se vea y parezca, e no sea ninguno osado de lo quitar de alli so pena de muerte e perdimiento de bienes. E condeno mas a cada uno dellos a perdimiento de la meytad de todos sus vienes, los quales aplico para la camara e fisco de sus maguestades, sacando dellos primeramente los danos e costas que se obieren fecho”¹⁴².

Pero las penas no iban dirigidas exclusivamente a personas particulares; también afectaban directamente a los núcleos avillazgados, tanto en el aspecto político como en el administrativo. De forma que si impedía a las villas elegir sus “alcaldes y Regidores ni otros ofiçiales en las dichas villas ni en algunas dellas, syn licencia e mandamiento de sus maguestades, so pena de muerte e de perdimiento de bienes”, restringía también la función de éstos al ámbito exclusivamente villano, sin ningún tipo de atribución en aldeas, collaciones o universidades jurisdiccionalmente dependientes. Las cuales además se veían eximidas de la jurisdicción de las villas a las que estaban sujetas hasta ese momento, para pasar a la de las “otras villas e lugares que estan en obediencia de sus magestades”¹⁴³. Acuña también introducía medidas que cortaban de raíz el peso específico que las villas que no aceptaban su nombramiento pudiesen tener en la vida política provincial, ya que ordenaba “que las dichas villas desovedientes agora ni de aquí adelante no tengan voz ni boto en junta general ni particular, nin puedan inviar ni invien sus procuradores a las tales juntas so pena de muerte y de perdimiento de vienes”¹⁴⁴.

No obstante, la sentencia de Acuña no supuso el amedrentamiento del grupo de Hernani¹⁴⁵. Al contrario, a fines de 1520 las movilizaciones de contingentes por parte de ése llegaron hasta el punto de presentarse ante las murallas de San Sebastián y cometer una serie de escaramuzas y acciones a lo largo de la zona noreste guipuzcoana entre San Sebastián y Hondarribia. Entre las argumentaciones de las villas favorables al corregidor designado por el Consejo Real, siempre se habla de los ataques, talas y quemas que realizan los contingentes del grupo de Hernani¹⁴⁶, sin respetar ningún bien:

¹⁴¹ Concretamente a “sandobal de ybarra e martin de leyçalde e a los otros sus consortes e a cada uno dellos, asi a los que venieron a la villa de ayzcoytia, como a los que venieron armados y en son de guerra a la villa de ernani por mandamiento de los procuradores de las dichas villas Rebeldes y desovedientes”. *Ibíd.*, p. 98.

¹⁴² *Ibíd.*

¹⁴³ *Ibíd.*, p. 99.

¹⁴⁴ *Ibíd.*

¹⁴⁵ Se entra ya en una fase de duelo, en la que cualquier hecho puede provocar una reacción exacerbada. LORENZO CADARSO, P. L.: *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*. Madrid: siglo XXI, 1996, p. 11. Sobre el efecto contrario de la intimidación, varios ejemplos en PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 175-176 y DIAGO HERNANDO, M.: *Les comunidades...*, op. cit., pp. 75, 77 y 79.

¹⁴⁶ En casos concretos como los de Azpeitia, se pueden ver los movimientos que se hicieron tanto en su jurisdicción como en otras villas. Cfr. Apéndices. Documentos, XVII, fols. 108rº, 109vº y 110vº; respectivamente: “Yten repartieron a Bartolome de Ybaruia por çierta ynformacion (...) de la gente que



“E enpeçaron a axecutar sus sentençias, quemaron muchas casas e caserias, talaron e destruyeron muchos mançanales y viñas, Robredales y otras heredades, herrerias e molinos que fallaron en el canpo de las villas de san sebastian e la Renteria e fuente Rabia e de otros particulares, que tenian casas e hazienda en las villas de tolosa e otras partes, no perdonando a bienes dottaes ni conquistados de consuno con sus mugeres ni de huerfanos ni menores sin otra nin mas cabsa de quanto estaban en obediencia de sus magestades, contra toda justicia e Razon (...) como enemigos e peores que moros, en que fizieron tanto daño e estrago que no seria greido fasta que por probanças legitimas sea mostrado e probado ante su magestat”¹⁴⁷.

Igualmente, en marzo, este mismo grupo relataba a Carlos I que las villas reunidas en Hernani:

“...fezieron guerra formada con gente armada poderosa a las dichas villas de san sebastian, fuente Rabia, la Renteria e sus consortes, e les derrocaron, talaron e quemaron muchas casas e caserias, mançanales e heredades, e so figura de hermandad, e porque no venyamos a su obediencia e no deziamos ni faziamos lo que ellos, condenaron a muerte e tala e quema de sus casas e faziendas a los procuradores questavan en junta con el dicho coRegidor en la dicha villa de san sebastian, e movieron fazer otros procesos contra otros muchos, e amenazaron todos los lugares obedientes a vuestra magestat a tala e quema de sus casas e fazer. E en execucion dello hezieron las dichas talas e quemas”¹⁴⁸.

Sin embargo, no fue el de Hernani el único grupo de villas que llevó a cabo ataques. El 10 de enero, la Junta reunida allí ya señalaba que:

“...por razon que las dichas villas de san sebastian e sus consortes con animo doloso e supervo e diabolico pensamiento de noches ynsydiosamente e con mucha alevosya e traycion venieron a combatir la dicha villa de hernani con gran exerçito e numero de gente a prender e llebar los procuradores de la dicha junta e los alcaldes de la hermandad e ofiçiales della, e saquear la dicha villa e quemarla”¹⁴⁹.

Y el propio duque de Nájera, en carta a Carlos I el 17 de enero, mencionaba los arrestos y detenciones de mensajeros que habían realizado ambos grupos de villas. Su relato no terminaba ahí, pues en él señalaba que los primeros en atacar fueron, contra los argumentos esgrimidos por San Sebastián, los núcleos favorables al corregidor:

fue a Elgoibar e de los que fueron a Hernany”; “Yten repartieron al (...) maestre Juan, fiel, por vna vez que de noche enbio a dos hombres a Hernany”; “Yten rrepartieron a Juan de Abarca (...) por lo que se ocupo y andubo por la tierra, por çinco y seys días, a llamar a la gente de la tierra que veniese para Hernany e por otras ydas de Çestona e Rexill”. Resumen de los ataques en FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 44-46.

¹⁴⁷ AZCONA, T. de, op. cit., p. 134.

¹⁴⁸ Ibídem, pp. 145-146.

¹⁴⁹ Ibídem, pp. 110-111. Parte también puede verse en ELORZA MAIZTEGI, J.: *Eibar: Orígenes y Evolución...*, op. cit., p. 311. En este sentido, cabe señalar que hay constancia de que Santiago de Guevara, alcalde de la Hermandad de Getaria y su escribano Pedro Ochoa de Yarza, vecino de Deba, estuvieron presos en San Sebastián. Vid. Apéndices. Documentos, XVIII, fol. 1vº.



“La cosa se fue ençendiendo de tal manera que los de sant sebastian fueron a combatir a la villa de arnani, y aunque no la tomaron, hubo heridos y muertos de la una parte y de la otra. Los de arnani se Rehizieron de hasta quatro mill onbres, y vinieron a los terminos de la villa de sant sebastian y de la Renteria y de yrun iranço, que todos son de una opinion, y hizieron grandes talas en heredamiento y quemas y deRibamientos de caserías. Y continuando en su proposito, siempre se Rehazián de mas gente hasta tanto que juntaron mas de los quatro mill onbres que primero tenian, con los quales estavan determinado y puestos en campo para quema y talar toda la tierra de las villas y lugares de su opinion contaria, y aun venir a combatir la misma villa de sant sebastian”¹⁵⁰.

Aunque desconocemos las fechas exactas en que sucedieron tales hechos, podemos situarlos a fines de diciembre. Si bien algunos como la movilización de hombres en la junta de Azkoitia se realizaron antes de que Acuña promulgase su sentencia, los ataques de Hernani se sucedieron a los pocos días de que ésa se dictase, hacia el 26-27 de diciembre¹⁵¹. La compleja situación llevó al Consejo Real a movilizar a territorios colindantes como Bizkaia y Oñati, y a importantes banderizos, en caso de que se requiriese su ayuda¹⁵².

Los ataques por parte de la Junta que rechazaba a Acuña podemos distinguirlos en tres frentes¹⁵³. Una de las acciones más importantes —y de la que contamos con más datos— se llevó a cabo en Errenteria. A fines de diciembre¹⁵⁴, la villa movilizó a numerosos hombres en su defensa para hacer frente a los contingentes liderados por las villas reunidas en Hernani, realizando diversos preparativos como trincheras, y trayendo

¹⁵⁰ AZCONA, T. de, op. cit., p. 124.

¹⁵¹ Lo que desconocemos es cuándo los hombres del grupo de San Sebastián se dirigieron a Hernani, pues el día 26 contingentes hernaniarras se habían dirigido a la zona de Irun. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., op. cit., pp. 39 y 156-157. No obstante, conviene señalar que el Consejo Real ya notificaba al duque de Nájera el 25 de diciembre que en la Provincia “an peleado unos con otros e que en la dicha pelea hubo algunos muertos y heridos”. Cfr. FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 94. José Ignacio Tellechea señala en algún momento que los ataques a la fortaleza de Behobia el 22 de noviembre. Cfr. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: “Las Juntas Generales de Guipúzcoa. Zumaya, 13-22 abril 1521. Las Actas desconocidas de un momento conflictivo”. En: AYERBE IRIBAR, M.^a R. (ed.): *Estudios dedicados a la Memoria del profesor L. M. Díez de Salazar Fdez., vol. I: Estudios histórico-jurídicos*. Bilbao: UPV-EHU, 1992, p. 351 (349-361); sin embargo, los documentos de Yarza de esas fechas, aun incidiendo en la tensión de la Junta de Azkoitia, no señalan nada al respecto. Cfr. ÍDEM: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., pp. 149-150. Conviene señalar que Acuña en su sentencia del día 24 ya mencionaba que las villas contrarias habían pronunciado “sentencias de quemas y talas y de muertos y de perdimiento de bienes (...) y (...) alborotado y levantando toda la provincia dos e tres vezes, apelidando y juntando mas de dos mill onbres para me çercar y echar della”. Cfr. AZCONA, T., de, op. cit., p. 97. La teórica pronunciación de estas sentencias se daría hacia el día 15-16 de diciembre —quizás algún día más tarde en función de las discrepancias entre los procuradores al subirse un peldaño más en el nivel de tensión del conflicto que supondría la aplicación práctica de la violencia—, una vez sabida la respuesta de Acuña al requerimiento de Hernani del día 7. No obstante esta posible predisposición del grupo reunido en Hernani al ataque, creemos que el principal factor desencadenante fue la sentencia de Acuña del día 24.

¹⁵² FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 96-98. A Oñati se le comunica que esté preparada el 4 de enero. AZCONA, T. de, op. cit., pp. 104-106. Cfr. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: “Las Juntas Generales...”, op. cit., p. 351.

¹⁵³ El duque de Nájera el 12 de abril también mencionaba ataques que se llevaron a cabo en Pasaia, Oiartzun y Usurbil, además de San Sebastián, Errenteria, Irun, Tolosa y Hondarribia. AZCONA, T. de, op. cit., pp. 103 y 173. FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 37. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., pp. 156-157. En carta de 1 de enero Yarza informaba al obispo Ruiz de la Mota que los del grupo de Hernani habían “publicado que a las villas de San Sebastián y fuen Ravia y Renteria las avian de yr a convatir y tomar”.

¹⁵⁴ Aunque no sabemos la fecha exacta, creemos que estos ataques cabe datarlos entre el 21 de diciembre y el 25, pues el 26 los ataques se produjeron en Irun. Cfr. AMErrenteria, A-1-1, fol. 1^o y TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza ...*, op. cit., p. 39.



además pólvora, munición y artillería¹⁵⁵. Entre otros aspectos, tenemos constancia de que el concejo de la villa compró sesenta y cuatro docenas de saetas a María Miguel de Zubieta, mujer del maestre Juan Sánchez de Echave “para la defensa de la villa e neçesydades de la Prouynçia, al tpo que la gente de la Prouinçia abieron sobre esta villa e San Sebastian”¹⁵⁶. Defensa que contó, además de los propios habitantes, con la ayuda exterior de unos 300-400 hombres, entre los cuales destacaban al representante de Zarautz en la Junta de San Sebastián, Martín Pérez de Lerchundi, y más notablemente, a los señores de Zarauz, Alzate y Zabaleta¹⁵⁷, que aportarían un número importante de defensores¹⁵⁸. A pesar de todos estos preparativos, no se pudo evitar que los atacantes realizasen algunos daños. Entre los damnificados se encontraban Martín de la Rentería, a quien le quemaron una casería y algunos manzanales, y Probenza de Eldoz cuya casería también fue destruida¹⁵⁹. Al parecer, los gastos realizados en la defensa de la villa ascendieron a unos 2.000 ducados¹⁶⁰. Sin embargo, los daños provocados por los soldados, a pesar de poder ser notables, conviene calibrarlos en su justa medida; no debemos olvidar que la villa había sido quemada en su práctica totalidad por los franceses en 1512 y que todavía se encontraba en labores de reconstrucción¹⁶¹.

Los otros dos principales puntos atacados por el grupo de Hernani fueron San Sebastián e Irun. El caso de la primera ha sido el que más atención ha recibido por parte de la historiografía clásica, pues la resistencia a los ataques del grupo de Hernani fue uno de los servicios que se contabilizaron para la obtención del título de “Noble y

¹⁵⁵ “traxeron polbora y artilleria y moniçion y hizieron trincheras y reparos para se defender y ofender a los que andauan en deseruicio de Su Magestad que vinyeron alrededor de la dicha villa”. AMErrenteria, E-5-II-1-4, fol. 296rº.

¹⁵⁶ Apéndices. Documentos, XX.

¹⁵⁷ Sobre Martín Pérez de Lerchundi y su participación en Errenteria: Apéndices. Documentos, XXIII y AGS. CC. Memoriales y exptes., leg. 146, expte. 200. Este personaje formaba parte de la guarnición de la fortaleza de Behobia comandada por Hernán Pérez de Yarza. Cfr. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., p. 168. La actuación de los Parientes Mayores en AMErrenteria, E-5-II-1-4, fol. 303rº. La presencia del señor de Alzate puede deberse a las posesiones que tenía extramuros de la villa; un ejemplo en AMErrenteria, A-1-1, fols. 1vº y 2rº. Para los señores de Alzate y Zabaleta remitimos a OTAZU Y LLANA, A.: “Los banderizos del Bidasoa (1350-1582)”. En: *BRAH*, 172 (1975), pp. 484 y ss (405-507).

¹⁵⁸ Algunos autores afirman que Juan Ortiz de Zarauz contribuyó en la contienda con 100 hombres. Vid. TOLA DE GAYTÁN, M. de: “Parientes mayores de Guipúzcoa. Señores de la casa solar y palacio de Zarauz, en Zarauz”. En: *BRSBAP*, II (1946), p. 419 (407-421) y ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Instituciones...*, op. cit., p. 127. Desconocemos si tal dato es cierto, ya que no hemos encontrado referencia documental alguna sobre ello. No obstante creemos que dicha cantidad haría referencia al número movilizado por los tres “Parientes Mayores”. Para ello nos basamos en los alardes realizados por el propio señor de Zarauz, el de Lizaur y el de Loyola en 1521, que cuantificaban un total de 89 hombres (29, 30 y 30, respectivamente). Vid. AGS. CS. Primera Serie, leg. 92-II, s. f. Otro documento sobre el alarde tomado el 26 de noviembre de ese mismo año, señala 33, 30 y 31 hombres, respectivamente. Cfr. AGS. CS. Primera Serie, leg. 92-II, s. f. De ahí que tomemos el número aproximado de 100 para los tres.

¹⁵⁹ AMErrenteria, E-5-II-1-4, fols. 287rº, 293rº, 295vº-296rº. A Martín de la Rentería se le cita también en ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos. C-2097-4, fol. 30rº. Sobre Probenza de Eldoz, Apéndices. Documentos, XXV.

¹⁶⁰ AMErrenteria, E-5-II-1-4, fol. 281rº: “Yten sy saben (...) que para sustentar e defender la dicha villa en seruicio de Su Magestad en las dichas alteraçiones y leuantamientos, la dicha villa hizo gastos en cantidad de mas de dos mill ducados, porque demas de los vezinos de la dicha villa estubieron a costa de la dicha villa y en guarda d’ella en seruicio de Su Magestad mas de seysçientos ombres pagandoles la dicha villa su sueldo en dos meses”. Ninguno de los preguntados contesta explícitamente al dato de la cantidad de dinero.

¹⁶¹ El acta del 13 de febrero de 1521 todavía hablaba de la reparación de las murallas. Vid. AMErrenteria, A-1-1, fol. 2rº. Cfr. AMHernani, D-4-1/1. Curiosamente, en el incendio de 1512 una de las pocas casas que quedó en pie pertenecía a Martín de la Rentería. Vid. AMErrenteria, E-5-II-1-4, fol. 285rº.



Leal”¹⁶². Lo cierto es que los ataques que llevaron a cabo los contrarios a Acuña provocaron numerosos daños, al menos, en las haciendas de Miguel Ochoa de Olazábal, Miguel López de Berrasoeta, Martín de la Rentería, Pedro Martínez de Igueldo, Martín Ibáñez de Ibaizabal, Juanes de Aramburu, Miguel Pérez de Herbeeta y Antonio de Achega¹⁶³. Aunque no disponemos de excesivos datos para cuantificar y cualificar los ataques, sabemos que a Miguel Ochoa de Olazábal se le “quemaron tres pares de casas con sus lagares, cubas e bastagos” —además de sufrir el corte y la tala de viñas y manzanales— que fueron tasados en 600.800 maravedís¹⁶⁴. En este sentido, convendría hacer una pequeña apreciación, porque no todos los ataques se llevaron a cabo en terrenos cercanos a la villa. Los soldados también realizaron escaramuzas a lo largo del antiguo camino que se dirige desde Tolosa a San Sebastián. Concretamente en la localidad de Urnieta, a medio camino entre Hernani y Tolosa, fueron atacadas las casas de Ugarte y de Berrasoeta, pertenecientes a Miguel López de Berrasoeta, que se encontraban bajo jurisdicción de San Sebastián¹⁶⁵.

En la otra gran ofensiva llevada a cabo por contingentes de las villas reunidas en Hernani, Hernán Pérez de Yarza informaba el 27 de diciembre que el día anterior llegaron 2.000 hombres “bien armados, con sus vanderas desplegadas, a derrocar ciertas casas de los servidores de sus magestades que los de la Junta avian condenado”¹⁶⁶ con la intención de atacar el castillo de Behobia. Una vez comenzados los ataques, desde la señalada fortaleza y desde la cercana villa de Hondarribia les lanzaron varios cañonazos, lo que produjo la retirada de los atacantes.

Lo cierto es que la Junta contraria a Acuña tenía las perfectas comunicaciones para atacar a las tres villas, y además contaba con dos importantes núcleos como Oiartzun y la propia Hernani para poder distribuir contingentes y tener controlada la zona más importante del grupo favorable al corregidor. No es extraño pues, que a estos dos núcleos fuesen convocados hombres de las diferentes villas —soldados, tamborines, acemileros y mulateros—, como queda reflejado en los casos de Azpeitia, Eibar o Tolosa¹⁶⁷. Si a Hernani sabemos que acudieron 103 tolosanos y 30 azpeitarras¹⁶⁸, en el

¹⁶² AGG-GAO JD IM 1/11/40, fols. 1^o-v^o. DANVILA, M, op. cit., XXXVI, p. 227. Vid. IRIJOA CORTÉS, I, op. cit., pp. 430-431, nota 93, donde se transcribe el fragmento en el que el documento citado se refiere a la contienda guipuzcoana.

¹⁶³ ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos. C-2097-4, pássim. Un ejemplo en fol. 30^o. La inclusión de Antonio de Achega seguramente se debe a que ya entonces contaba con propiedades en la villa. La de Martín de la Rentería puede deberse a este hecho, o como hemos señalado anteriormente, a la pérdida de bienes en Errenteria.

¹⁶⁴ *Ibidem*, fol. 51^o. Sobre la cantidad de maravedís recibida, vid. *infra*, p. 67.

¹⁶⁵ ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos. C-2097-4, fols. 37^v-38^r. Así es señalado por el propio Miguel López en su testamento. Los Berrasoeta parecen ser originarios de esta localidad pues este damnificado ya cita que sus padres están enterrados en la iglesia de San Miguel de dicha localidad. Vid. *ibidem*, fol. 35^r. Sobre la casa de Ugarte, *ibidem*, fol. 35^v. Recordemos que la colación de Urnieta se encontraba bajo las jurisdicciones de Hernani, Aiztondo y San Sebastián. La casa de Berrasoeta estaba englobada en esta última. Vid. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*. San Sebastián: DFG, 1997, pp. 214, 215 y 217 y nota 562.

¹⁶⁶ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., p. 156. Sobre la preparación de aspectos militares son bastante expresivos los datos conservados en el caso de Azpeitia, entre los cuales podemos destacar que Pedro de Beristain limpió su coselete, Domingo de Insausti aderezó picas y cabezas de picas, Domingo de Arregui repartió saetas y que Domingo de Guerra dio un asta para la bandera. Vid. Apéndices. Documentos, XVII, fols. 110^v, 110^r, 108^r y 109^v, respectivamente.

¹⁶⁷ Apéndices. Documentos, XVII, fols. 111^v-112^r. Desde Eibar acudieron varios hombres bajo la capitanía de Juan Pérez de Mallabia. Vid. AGS. CR. Escribanías, leg. 709, expte. 1. Por su parte, sabemos que, procedentes de Tolosa, en Hernani estuvieron 103 hombres —3 escuadras y varios peones— entre



caso de Oiartzun, desconocido hasta el momento, tenemos noticias de una “llevantada” a la que acudieron 152 hombres de Azpeitia y que estuvieron allí durante trece días¹⁶⁹. Entre todas estas movilizaciones y preparativos, creemos que es conveniente señalar un dato tremendamente curioso. Y es que si bien es verdad que el grupo de Hernani mantuvo retenida la artillería y además usó parte de ella¹⁷⁰, también tenemos constancia de que se realizaron compras en Bilbao. Concretamente, sabemos que Miguel Juan de Zorola envió a Juan Martínez de Arsuaga a “mercar çiertas frascas e çiertas cornetas para las çebaderas e sesenta dozenas de almagre y otras dos dozenas de puntas azeradas y çiertos çestos para traer aquellas”¹⁷¹.

En este sentido, no debemos olvidar que varios representantes de la Junta de Hernani contaban con experiencia en la rama militar y que posteriormente seguirían participando en diversos eventos militares, bien como artilleros, capitanes o meros soldados, lo que puede atisbar su posible participación directa en los ataques. Tales podrían ser los casos de Sebastián de Isasaga —citado además como alférez—, el comendador Ochoa Álvarez de Isasaga, Alberto Pérez de Régil y los capitanes Santiago de Guevara y Juan Martínez de Aristizabal¹⁷². No obstante, debemos incidir en que estas cuestiones no eran exclusivas del grupo de Hernani. Así, en el grupo de San Sebastián tendríamos a los citados Juan Ortiz de Zarauz y Martín Pérez de Lerchundi.

2.4. Preliminares de la negociación y primera sentencia del duque de Nájera

Un día después de que Acuña dictase sentencia, el Consejo —desconocemos si con noticias del citado documento—, en vista de que la situación podía empeorar¹⁷³, en un alarde de actividad diplomática, remitió varias cartas a fin de que el problema se pudiese atajar lo antes posible. Primeramente, mandaba a Fortún García de Ercilla y al duque de Nájera a dirigirse a Gipuzkoa para que solucionasen el problema. En este

los días 3 y 19 de diciembre. Apéndices. Documentos, XVIII, fol. 2v°. Acuña ya señalaba esta concentración de tropas en la villa en su sentencia, vid. AZCONA, T. de, op. cit., p. 98.

¹⁶⁸ Apéndices. Documentos, XVII, fol. 109r°: “Yten rrepartieron a treynta ombres que pareçe por vn memorial (...) fueron en la guarniçion de Hernany que seruieron cada dies e nueve dias”.

¹⁶⁹ *Ibidem*, fol. 108v°: “Yten rrepartieron a çiento y çinquenta y dos ombres que servieron cada treze dias en la llevantada de Oyarçun por mandado de la Prouinçia, quando mandaron executar los rebeldes contra la Prouinçia”. Sobre los apelativos de uno y otro bando, AZCONA, T. de, op. cit., p. 21.

¹⁷⁰ Vid. supra, nota 81. Aunque desconocemos si fue por su uso, en el repartimiento de la Junta de Zumaia se le pagaron a Juan de Aranzate 500 mrs “por el daño que vvo en los seys coseletes que se tomaron en Villafranca” y a Pedro de Labayen 2.000, “por el daño que se fizo a las armas que se detuvieron en Hernany”. Vid. Apéndices. Documentos, XVIII, fols. 5v° y 4v°, respectivamente.

¹⁷¹ Apéndices. Documentos, XVII, fol. 109v°. Sobre los aspectos militares de Gipuzkoa: AZPIAZU, J. A., op. cit.; CARRIÓN ARREGUI, I. M.: “Precios y manufacturas en Gipuzkoa en el siglo XVI: la fabricación de armas de fuego”. En: DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.): *La Lucha de Bandos en el País Vasco: De los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbao: UPV-EHU, 1998, pp. 493-522, especialmente, pp. 503-514; LEMA PUEYO, J. A.; ROCHA MARTÍNEZ, C. y VILLANUEVA ELÍAS, E.: “La respuesta de un concejo guipuzcoano ante la guerra: Mondragón, 1500-1540”. En: *Sancho el Sabio*, 12 (2000), pp. 11-36.

¹⁷² Tanto en los alardes de Orán, Málaga y Gelves de 1508 y 1509, como en los de Logroño de 1521. Algunos ejemplos en AGS. CS. Primera Serie, legs. 13, 75, 95-I y 96-I.

¹⁷³ Vistas las numerosas cartas que Yarza escribía al Condestable dándole cuenta de la situación guipuzcoana, no sería descabellado pensar en la preocupación del Consejo. Vid. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., pp. 147 y ss.



sentido también remitía cartas a Bizkaia y a Gómez de Butrón, a fin de que estuviesen apercebidos y en caso de que el Duque solicitase su ayuda, acudiesen a su llamada¹⁷⁴. Y, una vez más, requirió a las villas reunidas en Hernani que aceptasen a Acuña.

De igual forma, el 31 de diciembre Carlos I dirigía dos misivas; la primera a las villas leales a Acuña alabando la fidelidad prestada a la Corona, indicándoles que resolvería sus peticiones una vez llegado a Castilla¹⁷⁵, y la segunda a Azpeitia, mandando una vez más que aceptasen al nuevo corregidor; carta que al parecer también fue enviada a Tolosa, Hernani, Segura, Azkoitia y Mondragón¹⁷⁶. Un día más tarde, el monarca escribía a Acuña y al duque de Nájera, en ambos casos para que le informasen de lo que sucedía en Gipuzkoa¹⁷⁷.

En este contexto se iniciaron las negociaciones para solucionar el conflicto guipuzcoano. Incluso antes de que se desatase la violencia. Concretamente, ya tenemos constancia de que el 25 de diciembre el Consejo Real envió una provisión a Gipuzkoa en la cual notificaba el envío de Fortún García de Ercilla, miembro también del Consejo Real y regente del reino de Navarra, “para que de nuestra parte os able e procure toda paz e concordia e unión entre vosotros”; una provisión en la que se hacía especial hincapié en la necesidad de que fuesen desconvocadas las Juntas y licenciados los contingentes, para poder llevar a cabo una idónea gestión del problema¹⁷⁸.

Ercilla pues, fue el primer encargado en intentar apaciguar los ánimos y reconducir la situación no obstante el posterior protagonismo del duque de Nájera. A éste se le había notificado la misión negociadora de Ercilla el mismo 25 de diciembre, carta en la que se especificaba que si “no los pudiese aseogar y reduzir a la conformidad y hermandad que suelen estar por ende nos vos mandamos que siendo avisado dello por el dicho regiente vays luego a (...) Guipúzcoa”¹⁷⁹; por lo tanto, aunque se desestimase de forma directa una actuación militar quedando supeditada a un hipotético fracaso de la misión diplomática y negociadora de Ercilla, el noble podrá aplicar ese tipo de medidas¹⁸⁰.

Aspecto que se confirma en la misma carta cuando se indica al Duque que “puñays e castigueis a las personas que (...) hallardes culpantes e a los que no ovieren querido obedecer los mandamientos del (...) regente”, y con el mandamiento a los concejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos y hombres hijosdalgo de Gipuzkoa, Bizkaia y las Encartaciones, así como a Vitoria y la provincia de Álava, para que estuviesen preparados si fuesen requeridos por el virrey de Navarra¹⁸¹. Mandamiento reflejado explícitamente en sendas cartas enviadas a Gómez de Butrón y al Señorío de

¹⁷⁴ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., docs. 17, 18, 20 y 21.

¹⁷⁵ AZCONA, T. de, op. cit., pp. 100-101.

¹⁷⁶ Lo indica la propia carta dirigida a Azpeitia. Vid. ibídem, pp. 101-102.

¹⁷⁷ Ibídem, docs. 14 y 15, pp. 102-104. La carta a Acuña y la reiteración de diversos mandamientos puede deberse no a una actitud meramente diplomática sino a la tardanza de los correos y por consiguiente, la información sobre lo que sucedía. Sobre ello, TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., pp. 33-34.

¹⁷⁸ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 93-94. Este autor hacía hincapié en que la provisión, aunque datada en esa fecha, estaba escrita antes, lo que acentuaría la intención del Consejo Real por apaciguar a Gipuzkoa. Cfr. ibídem, p. 47. Sobre la figura de Ercilla, ibídem, nota 144, pp. 49-51.

¹⁷⁹ Ibídem, pp. 94-95.

¹⁸⁰ Es lo que opina también FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 52. Cfr. PÉREZ, J.: “Las relaciones...”, op. cit., pp. 387-388 e ÍDEM: *La revolución...*, op. cit., p. 413.

¹⁸¹ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 95: “que luego que por vuestra parte [del Duque] fueren requeridos se junten con vos poderosamente con sus gentes e armas a pie e a cavallo”.



Bizkaia el mismo 25 de diciembre¹⁸². Y aunque todo ello quedaba supeditado al fracaso de la misión negociadora de Ercilla, ya es destacable que una semana después, el 4 de enero, se notificase a Oñati, Gipuzkoa, Vitoria y Álava que estuviesen apercibidas para el llamamiento que les pudiera hacer el Duque. Significativamente, en esta ocasión no se hacía mención alguna a Ercilla¹⁸³.

No obstante, este personaje cumplió correctamente su misión, logrando si no resolverla enteramente, sí apaciguar los ánimos y preparar el terreno para una futura negociación, que parecía destinada a un hombre más prestigioso: el propio duque de Nájera. El día 1 de enero el Consejo le escribía a Antonio Manrique de Lara de forma más diplomática y sin un aspecto militar tan remarcado como lo habían hecho las anteriores del 25 de diciembre —aunque sí lo harán las del 4 de enero¹⁸⁴—; en esta carta del día 1 se mandaba al duque de Nájera:

“...que luego vades a (...) guypuscoa con la gente que bierdes que sea menester, e hagays pesquisa e ayays ynformacion quien e quales personas de las dichas villas e lugares (...) son los que ansy se an juntado en (...) hernani”.

Aunque sí se le manda que detuviese a los que hallase culpables¹⁸⁵.

Pocos días después, su labor pareció encauzar la problemática por el buen camino. El día 15 San Sebastián le escribía una carta relatándole lo sucedido durante aquellos meses, mientras que el 17 desde esa villa y el 21 desde Hernani, el Duque escribía a Carlos V señalando que “los de la una junta y de la otra han comprometido todas sus diferencias en mis manos para que yo las declare y determine” y que “hize paz y amistad entre las dos partes para servicio de vuestra alteza y conformidad de la prouinçia. Y luego se deshizieron las juntas y deRamaron alguna gente de guerra que les avia quedado”¹⁸⁶.

Para ello el Duque decidió, una vez reunido en San Sebastián y Hernani con cada grupo, revocar las condenas de Acuña y sacar a éste fuera del territorio provincial, notificación que llevó a cabo el propio corregidor cuestionado a la Junta de San Sebastián el 18 de enero¹⁸⁷. De esta forma, logró llegar a unos mínimos acuerdos, haciendo posible que se deshiciesen las Juntas y se licenciasen los contingentes que todavía se mantenían¹⁸⁸. Sin embargo, posponía la sentencia definitiva para un plazo de

¹⁸² *Ibidem*, pp. 96-98. La carta dirigida a Butrón menciona que otra similar había sido enviada a Martín Ruiz de Abendaño y la de Bizkaia menciona también que otra igual ha sido enviada a Vitoria y Álava. *Ibidem*, pp. 98 y 97, respectivamente. El Pariente Mayor vizcaíno ya había mostrado su fidelidad desde los alborotos de Burgos. Vid. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., pp. 25-26.

¹⁸³ AZCONA, T., de, op. cit., pp. 104-106.

¹⁸⁴ *Ibidem*.

¹⁸⁵ Ambos fragmentos en *ibidem*, p. 103.

¹⁸⁶ Respectivamente, *ibidem*, pp. 125 y 126. Ambas cartas se pueden ver también en DANVILA, M., op. cit., XXVIII, pp. 187-190. Desde Castilla también estaban informando al monarca de las gestiones del Duque. Vid. MATEOS, F.: “La ascendencia del P. Anchieta y la guerra de las Comunidades”. Separata de: *Missionalia Hispanica*, 24 (1967), pp. 19-20 (5-52).

¹⁸⁷ AGG-GAO CO MCI 19, fol. 47vº.

¹⁸⁸ Concretamente señalaba desde Hernani el 21 de enero que “hize paz y amistad entre las dos partes para servicio de vuestra alteza y conformidad de la prouinçia. Y luego se deshizieron las juntas y deRamaron alguna gente de guerra que les avia quedado”. AZCONA, T. de, op. cit., p. 126.



tres meses¹⁸⁹. La efectividad de las negociaciones del Duque la reflejaba el propio Yarza, cuando informaba a Ruiz de la Mota el 17 de enero que los dos grupos habían “comprometido en sus manos [las del Duque] todas sus diferencias, salvo lo del corregidor que queda porque todos demanden en conformidad con los señores gobernadores”¹⁹⁰.

En este contexto, cabe resaltar uno de los documentos más significativos de la contienda. El 10 de enero, la Junta de Hernani redactó un proyecto de Hermandad que remitió a San Sebastián el día 22¹⁹¹. Proyecto donde se hallaban representantes de Hernani, Tolosa, Segura, Azpeitia, Mondragón, Azkoitia, Deba, Ordizia, Mutriku, Areria, Getaria, Zestoa, Zumaia, Zarautz, Eibar, Elgeta, Usurbil, Sayaz, Orio, Oiartzun, Aiztondo e Irun¹⁹², y en el cual este grupo de villas resaltaba el hecho de preservar, defender y asentar la Hermandad, con el objetivo que la Provincia volviese a pacificarse, no sin recordar los desacatos cometidos por el otro grupo¹⁹³. Un documento que podría atisbar un intento de mostrar las buenas intenciones y predisposición del grupo opuesto a Acuña antes de la llegada de Antonio Manrique de Lara¹⁹⁴. Al fin y al cabo, una táctica para eximirse de responsabilidades. Estrategia que también siguió el grupo de San Sebastián, enviando varias cartas en las que relataba lo sucedido, los servicios prestados al rey y resaltando los atropellos cometidos por Hernani¹⁹⁵.

Sea como fuere, conviene volver a remarcar la diplomacia desplegada por el virrey de Navarra. Una diplomacia que era resultado del contexto guipuzcoano. El propio noble señalaba que de no haber tomado esas medidas —y, en especial, haber decretado la salida de Acuña:

“...estava aparejado el Ronpimiento, para el qual tenian aperçibidos los de la Junta de arnani seys mill ombres y mas, y sy para castigallos o Resistillos me ponía en traer gente de guerra, era menester por lo menos otros tantos, en espeçial por ser la tierra yndispuesta y fragosa, y las mas de sus villas y lugares çercados. Y para traer la dicha gente no avia dinero con que pagalles, y en caso que los huviera y truxera yo la gente, no se podía haser la execuçion syn Rigorosamente por guerra guerreada a fuego y a sangre, y dello no se podía seguir otro provecho syno destruir yrmar esta prouinçia, y era ocupar tanta gente en esta empresa siendo menester para otras inportantes, asy en navarra como en castilla, yo me determine en ofreçerles quel dicho Içençiado Acuña

¹⁸⁹ *Ibidem*, p. 135. Cfr. *ibidem*, pp. 120-121: “sobre que ansy probeyere e sentençiare e mandare particularmente por una misma sentençia de la cabsa prinçipal, con termino de dos meses que para ello le damos [las villas del grupo de San Sebastián] a su señoria”.

¹⁹⁰ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., p. 158. San Sebastián a fines de febrero indicaba que “quedamos [después de irse el Duque] sin justiçia ni corregidor, en mucho perjuyzio e ventura de nuestras vidas e faziendas”. Vid. AZCONA, T. de, op. cit., p. 135.

¹⁹¹ Tenemos constancia de que también fue enviado un escrito similar a Orio, lo que hace suponer que el mismo fue remitido a los concejos de las villas partidarias del nombramiento de Acuña. Cfr. AROCENA, F.: “Guipúzcoa y la guerra de las Comunidades”, op. cit.

¹⁹² AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 106-115. Aunque lo estudiaremos líneas abajo, conviene resaltar la presencia de núcleos poblacionales como Elgeta, Usurbil, Orio, Sayaz e Irun que, a excepción de este último, aparecían vinculados al grupo de San Sebastián.

¹⁹³ *Ibidem*, p. 110: “por lo que tanto ynportaba e convenia para el serviçio de sus altezas e de su corona Real e paz, bien e sosyego e tranquilidad desta dicha provinçia e administracion de su justiçia e paçificacion de la dicha provinçia”.

¹⁹⁴ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., p. 40.

¹⁹⁵ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., docs. 23 y 27. Este último también en DANVILA, M., op. cit., XXXVII, pp. 494-498.



saldria desta prouinçia con que todas las vias de hecho çesasen, y toda la prouinçia quedase en conformidad y amistad en seruiçio de vuestra alteza”¹⁹⁶.

La pacificación provincial era pues, una condición indispensable para poder solventar de manera eficaz el contexto bélico general. Por un lado por la problemática con el reino francés; recordemos que el hecho de que Gipuzkoa, un territorio fronterizo, viviese tensiones internas a esa escala podía suponer un “daño ynreparable para la defension en el reyno de navarra”¹⁹⁷, dejando a los franceses una buena oportunidad para reiniciar las hostilidades. Por el otro, por la cuestión castellana, pues el problema guipuzcoano se insertaba en un contexto en el que la necesidad de soldados en Castilla era imperiosa para poder combatir con garantías a los comuneros; el empleo de la fuerza para doblegar al grupo de Hernani supondría la apertura de un nuevo frente, el desvío de fuerzas hacia otro lado y la pérdida de tiempo en un asunto que, al parecer, podía resolverse con la retirada del corregidor, como bien indicaba el propio negociador.

Conviene destacar que dentro de esta primera misión negociadora, hubo junto a Ercilla un segundo personaje en las negociaciones; el día 17 de enero, tras haber conseguido que la situación se pacificase de forma eventual, el Duque escribía desde San Sebastián a Carlos I, poniéndole al corriente de la labor realizada e informándole que “me puesto en atajar sus diferencias, enbiando a ello personas de mi casa” y que “torne a enbiarles personas con medios de concordia”¹⁹⁸. Hito para la historiografía jesuítica, este hecho ha sido resaltado numerosas veces porque fue precisamente el fundador de la Compañía de Jesús, el azpeitiarra Iñigo de Loyola una de esas personas enviadas por el virrey de Navarra, quizás en calidad de conecedor de la dinámica guipuzcoana, pues Ercilla era vizcaíno¹⁹⁹.

Obviamente, el primer paso dado por el duque de Nájera, por muy positivo que fuese, no supuso el fin de la tensión. Tan sólo resultó como acuerdo inicial para que cesasen las hostilidades entre los dos grupos y evitar así que la situación en Gipuzkoa pudiese alargarse. El contexto político seguía siendo complejo, con varios frentes abiertos. Tanto a lo largo de las negociaciones como después, la tensión no había desaparecido. San Sebastián comunicaba a fines de febrero a Carlos V que:

¹⁹⁶ AZCONA, T. de, op. cit., p. 125. Es de notar las sospechas de Azcona sobre la provisión de medidas tan diplomáticas por parte del árbitro elegido. Cfr. *ibidem*, p. 51. Las concesiones también las llevó a cabo el Condestable con Burgos. Máximo Diago señala que el Condestable “era disposto a pagare qualsiasi prezzo purché Burgos abbandonasse la Giunta”. DIAGO HERNANDO, M.: *Les comunidades...*, op. cit., p. 86.

¹⁹⁷ AZCONA, T. de, op. cit., p. 124.

¹⁹⁸ *Ibidem*. Vid. también, DANVILA, M., op. cit., XXXVII, pp. 187-189.

¹⁹⁹ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 54-55. En la participación de Iñigo de Loyola, aun aceptándola como un hecho, los autores echan en falta un documento que aclare la cuestión. Vid. *ibidem*, pp. 53-54; AZCONA, T. de, op. cit., p. 53. En todo caso su actuación no debe interpretarse como un fenómeno vinculado a los Parientes Mayores, sino a una actuación como delegado del Duque, a cuyo servicio entró en 1517. MATEOS, F., op. cit., pp. 27-29; AROCENA, F.: “Intervención de Iñigo en la revuelta de las Comunidades”. En: *Problemas históricos guipuzcoanos en la vida de San Ignacio*. San Sebastián: Imprenta de la Provincia, 1956, pp. 31-36. MARÍN PAREDES, J. A.: “Semejante Pariente Mayor”. *Parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un Pariente Mayor en Gipuzkoa: los señores del solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI)*. San Sebastián: DFG, 1998, p. 278. También pueden consultarse PÉREZ ARREGUI, J. M.: *San Ignacio en Azpeitia. Monografía histórica*. Madrid: Administración de “Razón y Fe”, 1921, pp. 68-78, especialmente, 73-78; y LETURIA, P.: *El gentilhomme Iñigo López de Loyola*. Barcelona: Labor, 1941, pp. 102-108. Cfr. AZCONA, T., de: “Las relaciones de la Provincia de Guipúzcoa con el reino de Navarra (1512-1520)”. En: ORELLA UNZUÉ, J. L. (ed.), op. cit., pp. 316-319 y 329 (283-329).



“...aun despues de otorgado el dicho compromiso, [las partes contrarias] han ynobado contra ello en Apremiar e apremiando a los pueblos las costituyentes por presiones de carçeles e otros modos para que so color de hermandad, juren e se obliguen e confederen para aver por bueno todo lo por ellos fecho en la dicha junta de hernani (...) e para tomar a su cargo e seguir a todos e qualesquier plitos que sobre ello que contra ellos e contra qualesquier personas fueran mobidos (...) e de tomar la voz e el plito dello e de pagar lo juzgado e de Resistir a todos e qualesquier juezes de sus magestades e de sus gobernadores e consejo que venieren a esta provinçia a entender en ello, e a los executores e pesquisidores dello, e de los echar fuera de los limites de la provinçia, e otras cosas, muchas, malas, ynliçitas e Reprobadas de peligrosa e mala e Reprobada confederacion e ligar contra su magestat e su Republica, como pareçe por ynstrumentos publicos. E con ellos han fatigado a muchos de sus pueblos e fecho otorgar por fuerça e contra su voluntad e otros muchos por miedo andan fuydos de la tierra por no lo otorgar, e aun en los conçejos de nuestro partido, asi como en elgueta e otras partes, ynobando contra el conpromiso e mandatos del duque, han prendido los alcaldes e Regidores, e los prinçipales de los conçejos menos poderosos por los atraer a (...) su opinion e los fatigan por esta manera (...) no curando de las probisiones del consejo e gobernadores”²⁰⁰.

Mientras, el 2 de marzo Hernán Pérez de Yarza señalaba que si bien Gipuzkoa estaba en calma:

“...los que tomaron la boz de las comunidades syenpre estan con dañado pensamiento; de creer es que donde vieren cosa que toque a las comunidades, daran toda la asistencia que pudieren”²⁰¹.

De esta forma, a la marcha de Antonio Manrique de Lara hacia Castilla, el Consejo Real comunicaba a la Provincia el 25 de marzo el envío del licenciado Ortuño de Aguirre “para que hable con vosotros algunas cosas cumplideras al nuestro servicio”²⁰². Esta continuación de la labor negociadora estaría motivada, además de la no resolución definitiva del problema guipuzcoano, por la carta que el monarca había escrito el día 22 al propio Duque y en la que, precisamente, señalaba que cumpliera lo que el Consejo Real le ordenase para que la Provincia estuviese en paz y tranquilidad²⁰³.

Pero como hemos señalado, durante estos primeros meses del año se mantuvo la actividad de uno y otro grupo. Si acabamos de ver que por parte del grupo de San Sebastián existía cierto temor a que las villas contrarias continuasen realizando escaramuzas y ciertas actividades y que Hernán Pérez de Yarza hacía hincapié en que no todo estaba plenamente resuelto, también contamos con algunos datos clarificadores de que la misión negociadora había puesto los cimientos para la resolución del problema

²⁰⁰ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 135. Yarza informaba a Carlos V el 21 de febrero de que “Esta provincia de guipuscoa esta al presente en calma”. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., p. 162.

²⁰¹ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., pp. 45 y 166. Pedía además que se relevase al menos a diez de los veinte guipuzcoanos que estaban con él en la fortaleza. *Ibidem*, pp. 45-46 y 168-169.

²⁰² FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 65 y 120.

²⁰³ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 160. Carta que respondería a una de fines de febrero del grupo de San Sebastián, que se mostraba impaciente porque “la mitad del termino del conpromiso [del duque de Nájera], que es tres meses, es pasado e no se ha fecho nada en el negoçio, e el duque se parte (...) con gente a castilla”. Cfr. *ibidem*, p. 136.



guipuzcoano, pero no lo había atajado completamente. Un ejemplo lo tenemos en la carta que el Consejo Real escribía desde Burgos el 9 de febrero a Tolosa, Segura, Ordizia, Mondragón, Azpeitia, Azkoitia y sus consortes, en la que señalaba que tras el compromiso y acuerdo al que habían llegado ambos grupos con el duque de Nájera, “aveis fecho ciertas ligas y confederaciones e obligaciones en cierta forma”²⁰⁴. Sin embargo, el Consejo Real —y el propio Acuña entre ellos—, manteniendo la diplomacia indicaban que “como quiera que creemos según vuestra fidelidad y lealtad que todo lo susodicho se avía fecho para nuestro servicio y con buena intención pero porque dello se podrían seguir algunos inconvenientes”, les mandaban que no realizasen más reuniones²⁰⁵. Aunque no parece que las villas tomasen esta misiva muy en serio. A fines de febrero habían convocado una nueva Junta en la villa de Azkoitia, donde mantenían la postura de no recibir a pesquisidor alguno²⁰⁶.

El día 3 de febrero, el mismo Consejo Real remitía una carta a Segura y Tolosa relacionada con el embargo del armamento destinado al ejército real. Si líneas arriba hemos hecho hincapié en las negociaciones de Errenteria con Hernani para solventar la retención de la artillería, parece que en las demás villas donde fue requisado, el armamento seguía decomisado. En esta carta, el Consejo mandaba, obviamente, que levantasen el embargo y entregasen el armamento y la pólvora a la persona que enviase el licenciado Vargas. El mandamiento debió surtir efecto pues a mediados de marzo la cuestión parecía haberse solventado y Tolosa había entregado a Antonio de Gaitán las picas que tenía retenidas²⁰⁷.

Que el problema todavía no estaba solucionado también lo reflejaba la detención de personas, otro de los hechos que notificaba San Sebastián y que también señalaba el documento del 9 de febrero citado²⁰⁸. El caso más notable (o del que la documentación ha dejado mayor constancia) fue el del urretxuarra Juan Sodornes. Éste tuvo que acudir a San Sebastián y ejercer allí su oficio de teniente de merino al mostrarse a favor del corregidor en una localidad que contaba con dos condenados a muerte por Acuña, Juan de Altuna y Juan de Iturbe. Su postura le valió la enemistad de la Junta de Hernani que una vez reunida en Azpeitia²⁰⁹, ordenó que lo apresasen y encarcelasen en Tolosa,

²⁰⁴ Cfr. RAH. Vargas Ponce, 34, año de 1522, s. f. Al parecer, el mismo día el Consejo emitió otra carta a la Provincia “para que se informase de algunas personas particulares que en su distrito andaban alborotando los animos juntando gente para seguir la boz de las Comunidades de Castilla”.

²⁰⁵ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 100 (99-100). Esta carta haría referencia al mantenimiento de la Junta de Hernani, pues todavía las villas se encontraban reunidas allí. Cfr. supra, nota 187.

²⁰⁶ Hernán Pérez de Yarza informaba el día 21 de febrero que “los que tuvieron junta en deservicio de vuestra magestad los dias pasados (...) se juntaron en azcoytia, donde (...) un bachiller de egorreta [sic] diz que (...) si entrase algund pesquisidor en la prouinçia que lo matasen, y todos dixieron Vala...”. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 142. Probablemente por la ida del Duque en primer lugar a San Sebastián en vez de Hernani. Recordemos que ese mismo día Antonio Manrique de Lara escribía al monarca desde Hernani, por lo que Yarza todavía no tendría noticias de la resolución de las negociaciones.

²⁰⁷ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 101-102. De la pólvora no se hace alusión alguna.

²⁰⁸ En éste el Consejo Real ordenaba a las villas que además de no realizar más ayuntamientos “les torneis e restituyais los bienes e otras cosas que (...) les ayais tomado” a las personas que se habían opuesto a ellos. *Ibidem*, p. 100.

²⁰⁹ Cfr. Apéndices. Documentos, XVII, fol. 110^o: “Yten rrepartieron a Pedro de Eycaguirre por la confederación de Hermandad que la Provinçia mando haser y se hizo en esta villa de Ayzpeitia”. No obstante la documentación, la idea generalizada parece señalar que fue en Azkoitia. Cfr. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit., p. 218 y LARRAÑAGA ZULUETA, M. y LEMA PUEYO, J. A.: “Regesta de las Juntas Generales y Particulares de Gipuzkoa hasta 1550”. En: ORELLA UNZUÉ, J. L. y GÓMEZ PIÑEIRO, J. (dirs.), op. cit., p. 125 (103-141) y supra, nota 208. Referencia a la Junta de Azpeitia también en Apéndices. Documentos, XVIII, fols. 4^o-v^o. El Consejo Real el 14 de



medida que se llegó a cumplir. Tras estar varios días encarcelado²¹⁰, una vez que el duque de Nájera salió de Gipuzkoa, fue condenado a 6 meses de destierro, al pago de 20 ducados y se le imposibilitó ejercer oficios públicos²¹¹. El 14 de marzo el Consejo Real escribía a Urretxu informándole de que Sodornes, una vez liberado, había apelado ante el alcalde de Bergara, villa “que estaba en nuestro servicio como en lugar seguro”²¹², y el 13 de abril el Condestable ordenó que Sodornes pudiera residir en Urretxu, no obstante las penas establecidas por la Junta de Hernani²¹³. Aunque este haya sido el caso más notable, sabemos también que Juan de Altuna fue apresado por el alcalde de Azkoitia, aunque desconocemos verdaderamente si su prisión estaba relacionada con el conflicto, pues había sido uno de los condenados a muerte por Acuña²¹⁴.

La tensión provincial se iba a alargar hasta abril, cuando parte de las villas reunidas en la Junta de Zumaia —y que formaban parte de las opuestas al nombramiento del corregidor— apelaron la sentencia del duque de Nájera de ese mes, en especial contra las medidas correspondientes al pago de los gastos y repartimientos realizados. En concreto, las villas opuestas a Acuña habían comenzado a realizar repartimientos provinciales a fin de que toda la Provincia sin excepción contribuyese a los gastos realizados por ellos desde el momento en el que Acuña se presentó hasta la sentencia dictada por el Duque. San Sebastián y su grupo protestaban por ello, señalando que, además de ir contra de la decisión tomada por el virrey de Navarra y árbitro de la contienda, los citados repartimientos ahora realizados sólo tenían en cuenta los gastos del grupo de Hernani y no los suyos, y que además no tenía sentido que ese grupo realizase distribución provincial de los gastos, cuando era el grupo liderado por San Sebastián el que había padecido las consecuencias de la violencia y deberían ser ellos los que hubiesen de realizar el recurso²¹⁵.

Por otro lado, las posibles dudas a las que podía dar pie el mandamiento de enero del Duque, y que el propio árbitro dejaba atisbar, parecían haberse originado a fines de marzo. El día 28 el Consejo Real escribía a la Provincia para que cesase en el intento de reedificar casas y planta viñas y árboles. La cuestión radicaba en que algunas personas consideraban que el Duque “no tuvo poder ni facultad para dar (...) licencias” por las cuales los dueños de las casas quemadas y derribadas y heredades taladas,

marzo y el 14 de mayo también mencionaba a Azpeitia como lugar de reunión. Cfr. FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 101.

²¹⁰ Para fines de febrero se tiene constancia de que Andres de Zarate y Pedro de Garagarza, junto al alcalde de la Hermandad de la villa de Elgeta, fueron los que le llevaron preso. Cfr. Apéndices. Documentos, XVII, fol. 113^o y FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 101 y 104, donde señalan a Santiago de Guevara, alcalde de la Hermandad de Getaria como principal inductor. También sabemos que en Deba fue detenido Lorenzo de Irarrazabal. Vid. Apéndices. Documentos, XVIII, fols. 3^o y 4^o.

²¹¹ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 100-101.

²¹² *Ibidem*, p. 101. Sobre la postura de Urretxu en el conflicto, vid. *infra*, p. 203.

²¹³ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 103-104.

²¹⁴ TELLECHEA IDIGORAS, J. I.: “Las Juntas Generales...”, op. cit., p. 358. Cfr. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 95. No obstante, en toda la documentación producida aquellos meses, él e Iturbe sólo aparecen citados en la condena de Acuña.

²¹⁵ “que avnque muy justamente pudieran apelar asy los dichos danyficados porque no les mando pagar el señor Duque los daños, condenando a los danyficadores en ellos como las dichas villas de San Seuastian e sus consortes en no les mandar pagar los gastos que hizieren en su tan justa e liçita defensa e en seruiçio tan señaladas de Sus Magestades, condenando en ellos a las partes contrarias que fueron violentos agresores e [*sic*] cada [uno] de los dichos gastos, pero por el bien de la paz e sosiego d’esta Prouincia e seruiçio de Sus Magestades, conosciendo que a esto tubo respeto el dicho Duque, han querido estar por la dicha sentençia arbitraria avnque agraviados por ella”. AGS. CC. Memoriales y exptes., leg. 142, expte. 116, fols. 1^o-v^o. Vid. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 136-137.



podían volver a reedificarlas²¹⁶. Era sin duda alguna un desafío a la sentencia dictada por el Duque y a los diversos mandamientos del Consejo Real.

Mientras el proceso negociador se estaba llevando a cabo, el día 22 de marzo Carlos V emitía 7 cartas. En la primera, informaba a la Provincia de que había mandado a los gobernadores que nombrasen un nuevo corregidor “que sea buena persona, avill e suficiente, e en quien concurren las calidades necesarias” y que proveyesen sobre las diferentes cuestiones. No obstante, el documento —a pesar de que el contexto no incitaba expresamente a ello— desprendía también un carácter imperativo, a la manera del enviado el 19 de noviembre, pues el monarca señalaba que:

“Yo vos mando que obedescays e cunplays todas las cosas que de nuestra parte los dichos nuestros gobernadores o qualquier dellos vos enbiaren deçir e mandar, e rescibays el corregidor que han proveydo o proveyeren para esa dicha prouinçia, e le dexey e consintays libremente usar e executar el dicho ofiçio de coRegimiento e todas las cosas a el anexas e conçernientes, segun e de la manera e so las penas que dellos os fueren puestas o mandadas poner, e mas so pena de la fidelidad que nos debeys e de perdimiento de todos vuestros bienes e ofiçios e de qualesquier maravedis de juro que en nuestros libros teney e ante yglesias e monesterios e las cartas mareantes que de nos tengays para nuestra camara e fisco, y de perder qualquier de las dichas villas que lo contrario hizieren el boto que tienen en la Junta de la dicha prouinçia perpetuamente e de como esta mi çédula vos fuere notificada”²¹⁷.

Con similares cláusulas emitía el monarca otra carta, en la cual notificaba a la Provincia que debía obedecer la decisión que tomasen los gobernadores en torno a la celebración, el 13 de abril, de la Junta General en Zumaia, remarcando que “como sabeys, se ha de fallar presente en las juntas nuestro corregidor, e syn el no se pueden hazer”²¹⁸. Este escrito cabe entenderlo por la notificación del 22 de marzo que habían realizado San Sebastián, Bergara, Hondarribia, Elgoibar, Elgeta, Usurbil y Leintz-Gatzaga al Condestable, y en la cual solicitaban que para poder celebrar la dicha junta debía hallarse presente el corregidor²¹⁹. El mismo día el monarca enviaba otra a las citadas villas, remarcando los buenos servicios que habían tenido en intentar “procurar la paz e sosiego de la prouinçia”²²⁰ y remitía otra al Condestable en la que alababa a esas villas señalando, paradigmáticamente que, “tenemos mucha voluntad no solamente de mandar myrar su justiçia, mas de les faser mercedes, pues (...) han mostrado e muestran la lealtad e fidelidad que sienpre tobieron”; un verdadero ejemplo de que ponerse del lado regio tenía su recompensa, y que nada tenía que ver, en forma ni en fondo, con los dos primeros documentos citados²²¹.

²¹⁶ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 103.

²¹⁷ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 157.

²¹⁸ *Ibidem*, p. 158.

²¹⁹ *Ibidem*, pp. 159-160. Entre otras cuestiones, la carta señalaba que “por su parte [San Sebastián y las demás villas] me fue suplicado e pedido por merced mandase probeer como la dicha junta no se hiziese syn que se hallase (...) en ella nuestro corregidor, o como la nuestra merced fuese”. *Ibidem*, p. 159. También se lo solicitaban en otra carta de febrero, anterior a ésa. Vid. *ibidem*, pp. 140-141. No obstante, sí pedían al Emperador que “conçeda liçençia e facultad a las dichas villas de su obediencia que se puedan juntar mientras corregidor no oviere para que todo lo que a las negoçiaçiones de su obediencia fuere necesario, e para Repartir entre si todas las costas a cabsa dello fechas hasta aqui, e que las que adelante seran necesarias de haser”. Cfr. *ibidem*, p. 141. Vid. también, *ibidem*, p. 139.

²²⁰ *Ibidem*, pp. 160-161. Carta, por cierto, que desprendía un nulo carácter imperativo.

²²¹ *Ibidem*, pp. 159-160.



Una semana más tarde, el día 29, el Consejo Real emitía una ejecutoria en la que se incluía la sentencia pronunciada en la Corte contra Nicolás de Insausti. La publicación de la sentencia respondía a la fuga que había protagonizado Insausti tras su apresamiento en Tordesillas, cuando la ciudad cayó en manos de las tropas reales. Así se entendía que en la condena dictada el Consejo señalase que:

“...condenamos a que doquier y en cibdad, villa o lugar destos Reynos e señorios de sus altesas do pudiere ser auído el dicho nicolas de ynsausty, sea preso e llebado a la carçel publica e de alli sea sacado en un seron, aRastrado con un par de mulas y sea llebado por las calles acostumbradas a la picota o Rollo de la tal cibdad, villa o lugar, con pregon que vaya pregonando su delito, e alla sea ahorcado, de manera que muera naturalmente, e luego sea quitado del tal Rollo y fecho quatro quartos, y puestos cada uno dellos en un palo en los caminos mas principales e pasaderos. E mas le condepnamos a perdymiento de todos sus bienes”²²².

2.5. Segunda sentencia del Duque y pervivencia de las tensiones

El 12 de abril, paradójicamente un día antes de la celebración de la nueva Junta General de Zumaia, el Duque pronunció la sentencia, tras dos prórrogas de dos y un mes respectivamente²²³.

En el documento, a fin de atajar todas las diferencias y tensiones existentes, el virrey de Navarra ordenaba que la sentencia dictada por Acuña se declarase nula y sin ninguna validez, de igual forma que la pronunciada por la Junta de Hernani²²⁴. Junto a ello, mandaba también que los gastos realizados por una y otra parte no fuesen sufragados por vía de repartimiento provincial y que por lo tanto, “cada una de las dichas partes se pare a las dichas costas que assi tiene fechas, e que si algunas estan por Repartir que no se pueda hazer Repartimiento dellas generalmente (...) sino que cada una de las partes (...) se paren a las suyas”²²⁵, dando además por nulos los repartimientos que hubiesen realizado “de gastos y costas las unas partes contra las otras”²²⁶.

No obstante las prórrogas señaladas, y como podremos constatar más adelante por la pervivencia de discusiones ante el Consejo Real los meses posteriores, la sentencia no determinaba todos los aspectos a solventar, de manera que si permitía cerrar algunos flecos que habían quedado pendientes anteriormente, dejaba otros abiertos. El más notable, el relacionado con los daños causados y el pago de las indemnizaciones. El propio Duque señalaba que carecía de suficientes poderes y permisos para solventar dicho problema²²⁷, dejando el arbitraje y la toma de decisiones

²²² *Ibídem*, p. 163 (161-163).

²²³ AGS. CR. Escribanías, leg. 324, expte. 31, fols. 28rº-29vº.

²²⁴ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 171-172. El documento en pp. 169-175 y en DANVILA, M., op. cit., XXXVII, pp. 719-724. Sobre la sentencia también, MATEOS, F., op. cit., pp. 24-27.

²²⁵ AZCONA, T. de, op. cit., pp. 172-173.

²²⁶ *Ibídem*, p. 173.

²²⁷ “se Requeria poderes y compromissos mas vastantes de los a mi otorgados por las dichas partes”. *Ibídem*. Sobre la influencia de poderes insuficientes en la toma de decisiones durante el conflicto comunero, PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 169, 174 y 200-202. DIAGO HERNANDO, M.: *Les*



al monarca, fuente de justicia tras Dios²²⁸. En este sentido, si es verdad que mandaba a las partes “loar, aprobar y emologar en todas las cosas sobre dichas, en las quales pongo desde agora perpetuo silencio”²²⁹, otro de los puntos hacía hincapié en las posibles dudas que podían suscitarse en torno a las diferentes cláusulas, para cuya resolución se daba un año de margen²³⁰.

Continuando la labor negociadora, el licenciado Ortuño de Aguirre mostró intención de acudir a la Junta General de Zumaia, aunque finalmente no se le concedió permiso²³¹. Sin embargo sí se encontraba en la celebrada en Azpeitia a inicios de mayo, escribiendo al cardenal Adriano el día 16 de ese mes que había hablado con todos los procuradores de la Provincia y que había “hallado en todos (...) *sin faltar nadie*, muy buena voluntad para el servicio de sus altezas y para la paçificação y sosiego desta provincia, y para Resystir la entrada del françes”, aunque se mostraba un poco expectante²³².

La predisposición de ambos grupos podía deberse a la transformación sufrida por el contexto castellano durante abril. Recordemos que ese mes supuso un importante punto de inflexión tanto en la dinámica guipuzcoana y como en la castellana, pues si el 23 eran derrotados los comuneros en Villalar, cuatro días antes hacían lo propio las tropas reales con Pedro de Ayala. Esta última cuestión sin embargo, no se dirimió sin antes suscitar cierto revuelo en el valle de Léniz y más concretamente en Eskoriatza. La noticia de la inmediata llegada del conde de Salvatierra fue notificada allí mediante una carta entregada el día 17 por el procurador del valle de Léniz a la Junta de Zumaia, mientras dos días después, el noble proponía a la Provincia entrar con 3.500 hombres por el citado lugar²³³. Significativamente el Consejo Real, previendo la posibilidad de que Pedro de Ayala pudiese llevar a cabo ataques en Bizkaia y Gipuzkoa, había nombrado el 15 de abril a Juan de Arteaga y Gamboa capitán general de la Provincia²³⁴.

Por su parte, el conde de Oñate, ante este movimiento de Pedro de Ayala, comunicó al valle de Léniz que mantuviese preparada y alerta a su gente. La Provincia no obstante —quizás como muestra del pulso que mantenía desde hacía tiempo por

comunidades..., op. cit., pp. 84-85. La petición de amplios poderes era una de las exigencias del Almirante de Castilla para aceptar el nombramiento de tercer virrey. Vid. PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 244.

²²⁸ “y porque las partes mas brevemente puedan conseguir la justia que pretienden, lo qual despues de dios emana de la Reyna y del emperador y Rey, nuestros señores”. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 173.

²²⁹ *Ibidem*, p. 174.

²³⁰ *Ibidem*, pp. 173-174. En opinión de Tellechea la sentencia fue “una imposición de paz, sin meterse a averiguar responsabilidades civiles o criminales” y “forzada por las circunstancias”, además de no convencer a ninguno de los dos grupos. Vid. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: “Las Juntas Generales...”, op. cit., pp. 351-352. El día 20 de abril Juan Pérez de Irigoyen presentaba una apelación de la Provincia a la sentencia del Duque, lo que indica que efectivamente, la cuestión seguiría pendiente. *Ibidem*, p. 354.

²³¹ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., pp. 50, 60, 181 y 189.

²³² AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 185. Las cursivas son nuestras. Señalaba que “Espero en dios que lo haran muy mejor que lo dizen, syn embargo de las diferencias que ay entre la mayor parte de la provincia con la otra parte”. Azcona data esta Junta el día 6. Vid. *ibidem*, p. 45.

²³³ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: “Las Juntas...”, op. cit., p. 358. ÍDEM: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., p. 195.

²³⁴ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 104. El nombramiento señala explícitamente “que a causa de su salida [la de Iñigo Fernández de Velasco] y por estar en las montañas de Vizcaya y provincia y Hermandades de Alava y provincia de Guipúzcoa don Pedro de Ayala y otros deservidores nuestros que tienen intención de levantar y alborotar la tierra hiciesen o quisiesen hacer algunas asonadas de gente o otras cosas”.



incorporar el valle de Léniz a la Hermandad y haciendo valer la justicia provincial sobre la señorial—, mandó que la gente no se reuniese y que en caso de actuar, se dirigiesen antes a Mondragón para que los vecinos de esta villa les ayudasen²³⁵.

La cuestión es que la situación provocó un conflicto en Eskoriatza produciéndose “con la venida del conde de Salvatierra (...) un cisma y dibision muy grande segund de la manera que anda en castilla”²³⁶. Los realistas, “todos los buenos deste valle (...) aun los que estabamos enemigos nos fuimos amigos para hazer un cuerpo contra aquellos vellacos que se levantaron por el conde y por la comunidad”²³⁷, tras mantener algunos combates con los procomuneros, consiguieron que éstos huyesen y se encastillasen en la iglesia de Eskoriatza; finalmente, la derrota del conde de Salvatierra en Durana consiguió que la situación volviese a la normalidad²³⁸.

Mientras tanto, los hechos castellanos y la prácticamente inmediata ofensiva francesa en Navarra lograron calmar los ánimos o por lo menos, desviar las cuestiones provinciales. Si el 16 de mayo Aguirre informaba de la predisposición que había encontrado por parte de todos los procuradores para solucionar los problemas, el día 17 Carlos I confirmaba los privilegios provinciales²³⁹, notificando además el nombramiento del licenciado Sarmiento como corregidor de Gipuzkoa al Condestable, a los procuradores de uno y otro grupo que se encontraban en la Corte y al propio implicado²⁴⁰. Nombramiento que se hizo oficial el 18 de mayo²⁴¹ y aceptado, ahora sí, por unanimidad.

Si como algunos autores piensan la ofensiva francesa sirvió para solucionar el problema, al menos paulatinamente, y ofreció una oportunidad a los que se mostraron contrarios al nombramiento de Acuña de poder resarcirse, es lícito pensar que alguno de ellos participase en la lucha contra los ataques del reino vecino. Es conocido el caso dentro del propio conflicto comunero donde muchos de los participantes “habían solicitado unirse al ejército que en Navarra luchaba contra los invasores franceses”, de forma que pudieran reparar los daños realizados los meses anteriores y así ganarse el favor del monarca²⁴², y lo mismo sucedía con las ciudades que se habían pronunciado contra el recién nombrado emperador de Alemania²⁴³.

²³⁵ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: “Las Juntas generales...”, op. cit., p. 358.

²³⁶ MANSO DE ZÚÑIGA, G.: “Los comuneros alaveses”. En: *BRSBAP*, XXV (1969), p. 362 (359-367). El documento también en TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., pp. 193-194. El relato en *ibídem*, pp. 55-59 y FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 37-38.

²³⁷ MANSO DE ZÚÑIGA, G., op. cit., p. 364. Los favorables al Conde “heran sesenta y todos armados de coseletes porque avian tomado y robado junto a Sallinas çient coseletes e dos cargas de polvora e de escopetas que llevaban unos hombres para vitoria”. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., p. 194; MANSO DE ZÚÑIGA, G., op. cit., p. 364.

²³⁸ MANSO DE ZÚÑIGA, G., op. cit., p. 364. En palabras de Tellechea, “la desventura del Conde (...) hizo más por la pacificación definitiva, que las negociaciones de los Junteros”. Cfr. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: “Las Juntas Generales...”, op. cit., p. 355.

²³⁹ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 105-106. También en AGG-GAO JD IM 1/11/39 con fecha del 23 de mayo.

²⁴⁰ Respectivamente, FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., doc. 34; AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., docs. 46 y 47 y FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., doc. 35.

²⁴¹ El Consejo Real ya solicitaba el nombramiento de un nuevo corregidor el 11 de febrero y Carlos había decidido proveer a la Provincia de uno el 22 de marzo. Cfr. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 129 y 157.

²⁴² PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 578. Vid. también, *ibídem*, pp. 587, 601 y 602. Otro caso en GOMEZ VOZMEDIANO, M. F.: “Conmociones comuneras en Castilla la nueva y Extremadura (1516-1523)”. En: MARTÍNEZ GIL, F. (coord.), op. cit., p. 422 (377-430).

²⁴³ PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 591.



CUADRO 2.1.

Alarde de las tropas guipuzcoanas en Logroño (21-VI-1521)

Núcleo(s)	Hombres
Azkoitia	83
Errezil, Bidania, Goiatz, Beizama	57
Areria	80
Bergara	105
Tolosa	282
Getaria	40
Errenteria	25
Usurbil	23
Leintz-Gatzaga	10
Zumaia	28
Eibar	26
Zarautz	16
Azpeitia	96
Urnieta	7
Astigarraga	5
Aia	27
Ordizia	82
Deba	67
Elgoibar	54
Elgeta	23
Segura	137
Hondarribia	23
Hernani	32
Aiztondo	45
Zestoa	42
Valle de Léniz	38
Mondragón	105
TOTAL	1.558

Elaboración propia a partir de: AGS. CS, legs. 95-I y 96-I.

En el caso de Gipuzkoa contamos con abundante documentación sobre los alardes realizados en Logroño en junio de 1521, que nos ofrecen una interesante información sobre los personajes y datos cuantitativos sobre los contingentes movilizados, tal y como lo podemos ver en el cuadro 2.1. Así, sabemos que entre los contrarios a Acuña participaron Juan Ochoa de Iribe (Azkoitia), Sebastián de Isasaga



(Tolosa), Santiago de Guevara (Getaria)²⁴⁴ y Juan Vélez de Guevara (Segura) como capitanes; Juan Pérez de Amézqueta y Sebastián de Tapia como alférez y soldado de Tolosa, respectivamente; Juan Martínez de Aristizabal (Aleria), con armas y caballo; Juan de Irure (Sayaz) como soldado entre las tropas de Errezil, Bidania, Goiatz y Beizama²⁴⁵; Domingo de Carabela en el contingente de Aiztondo²⁴⁶; y Juanes de Ibarгойen en el alarde de Hondarribia realizado el 1 de enero de 1522²⁴⁷.

A este listado de participantes sin embargo, conviene hacerle una apreciación ya que salvo Juan Vélez de Guevara, los restantes no fueron condenados por Acuña a ningún tipo de pena, aunque no por ello dejarían de buscar solventar la actitud mostrada meses antes aprovechando la coyuntura bélica. El caso de Juan Vélez de Guevara sería paradigmático, porque mostraría el interés de este personaje por seguir conservando las diferentes mercedes obtenidas en años anteriores, intentando además desvincular el conflicto en torno a Acuña con el deservicio al monarca. En este sentido, resulta sintomático que cuando se designó a Martín Sánchez de Anchieta y a Juan Pérez de Vergara como procuradores ante el Consejo Real para continuar el pleito que tenían con San Sebastián y las villas consortes, en la carta de procuración se haga hincapié en que se estaban “despidiendo los dos mill onvres que enviamos en seruiçio de Sus Magestades para el reyno de Navarra”²⁴⁸; claro indicio de remarcar que aun habiéndose opuesto al nombramiento de Acuña, su servicio al rey estaba fuera de toda duda.

Sin embargo, a pesar de la inmediata pacificación, la sentencia y la resolución de problemas, la cuestión guipuzcoana no quedó plenamente resuelta. Y prueba de ello, además de los pleitos y negociaciones que trataremos en líneas posteriores, fue la carta que el Consejo Real envió al alcalde de la villa de Elgoibar, Domingo Sánchez de Carquizano, el 28 de mayo de 1521. En ella le solicitaban a él o a su lugarteniente, que realizasen una pesquisa sobre los delitos cometidos por Nicolás de Insausti, Juan Martínez de Olano, Juan de Ugalde, Pedro de Zulueta, Pascual de Leaegui y otras personas durante los meses anteriores y que de hallarlos culpables los detuviesen²⁴⁹.

Tampoco la tensión entre personas particulares parecía haber remitido completamente. El ejemplo más notable del que tenemos constancia es el de Lope Pérez de Lasalde. El 31 de julio de 1521, el concejo de la villa de Deba se quejaba de que el señalado personaje había acudido a la villa con gente armada, entrando en casa del bachiller Juan Martínez de Olano “por fuerza de armas porques su henemigo conocido”, a quien echó fuera de su casa porque “quería perder al bachiller por deservidor de Sus Majestades en las cosas pasadas de Guipúzcoa”. Recordemos que, efectivamente, Olano había sido uno de los principales acusados de soliviantar a la Provincia y haber originado todo el problema. No obstante, lejos de culpabilizar al bachiller, la villa se quejaba de que la actuación de Lasalde supondría la “alteración en toda la tierra que

²⁴⁴ Los tres primeros en AGS. CS. Primera Serie, leg. 95-I. La capitania de Santiago de Guevara no está muy clara pues en el documento sólo indica a un “Santiago”, sin apellidos. No obstante, la mención en los documentos de Hernani de dicha persona como capitán, nos permite pensar en ello. A Juan Vélez de Guevara se le puede ver en AGS. CS. Primera Serie, leg. 96-I.

²⁴⁵ AGS. CS. Primera Serie, leg. 95-I.

²⁴⁶ AGS. CS. Primera Serie, leg. 96-I. Existe también un Pedro Ochoa de Yarza por Zestoa, aunque el que forma parte del grupo de Tolosa y Hernani era escribano de Deba.

²⁴⁷ AGS. CS. Primera Serie, leg. 92-II. Desconocemos si se trata del vecino de Irun. Cfr. infra, p. 206.

²⁴⁸ AGS. CR. Escribanías, leg. 324, expte. 31, fol. 1rº. Empleamos la foliación puesta en los folios. No obstante, conviene señalar que el documento comienza con un escrito de Antonio de Basalgaray protestando por los repartimientos hechos por el grupo de Tolosa, que ocupa un folio y que se encuentra sin foliar.

²⁴⁹ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 190-192.



estaba ya muy buena e sentada con la venida de v. m. e con las promesas hechas que no lo podría creer”. Deba suplicaba a la Cámara de Castilla que escribiese al Consejo Real para que decidiese lo que hacer porque “si no mandan absentar a este maldino e a otros dos o los que ay, en guipúzcoa nunca estará paz ni amorío”; destacaban que Olano era “persona que v. m. sabe muy honrada e principal en esta provincia y ha servido mucho a la corona real en todas las cosas que se han ofrescido”²⁵⁰.

No obstante, Lope Pérez de Lasalde no debió actuar sólo contra Olano. El día 1 de agosto desde Vitoria, el licenciado Aguirre notificaba al Cardenal que, junto a lo señalado por Deba, “este mismo Lope Pérez prendió a otro hombre de bien en la villa de Elgoibar”²⁵¹. Señalaba que el nuevo corregidor había mandado prender a Lasalde “y creo yo que lo avrá hecho como hombre cuerdo” y pedía al Cardenal que solucionase la cuestión a fin de “no revolver humores”. El 2 de agosto el Cardenal respondía que si Lasalde había realizado lo que le habían relatado sin tener mandamiento expreso, lo detuviesen²⁵². Finalmente, el día 3, el cardenal Adriano escribía al corregidor Sarmiento una relación de las noticias que le habían llegado y le encomendaba que realizase pesquisa sobre las actuaciones de dicho personaje, ordenándole que cesase en sus conflictivas actuaciones²⁵³.

Por último, otro episodio posiblemente relacionado con el conflicto puede atisbarse de la carta de seguro otorgada a Juan Ortiz de Zarauz el 8 de febrero de 1522. En ella, el señor de la casa y solar de Zarauz mostraba cierto temor porque varios vecinos de la provincia le habían amenazado de muerte, además de advertirle que ocuparían sus bienes y hacienda. Precisamente, son los nombres de los intimidadores los que permiten colegir que el documento podía estar vinculado al conflicto que tratamos; éstos eran Martín Sánchez de Anchieta, Juan Pérez de Irigoyen, Juan Sánchez de Garín, Juan García de Churruca, Lope Sánchez de Orozco, Miguel Martínez de Olaberría, Mateo de Legarza y Antonio de Aresti, todos participantes en el grupo de Hernani y los cuatro primeros condenados a muerte por Acuña el 24 de diciembre²⁵⁴.

2.6. Negociaciones en la Corte y el Consejo Real

Ya hemos señalado que la sentencia del Duque dictada el 12 de abril no supuso una completa pacificación. Significativamente, las medidas adoptadas por Antonio Manrique de Lara desprendían también la posibilidad de que se produjese algún tipo de discusión en el seno de ambos grupos; medidas en las que el Duque estableció que cada parte se hiciese cargo de sus propios gastos. Y efectivamente, los debates no tardaron en surgir. Tolosa y su grupo apelaron las cláusulas relativas al pago de los repartimientos y gastos realizados desde la llegada de Acuña hasta la sentencia. Obviamente, esta

²⁵⁰ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 114-115.

²⁵¹ Vid. también AGS. CC. Libros de Cédulas, leg. 52, fols. 316vº-317rº. Quizás fuese el propio Nicolás de Insausti aunque no tenemos ningún dato para avalar nuestra hipótesis. Conviene señalar que no hay constancia de vecinos de Elgoibar —a excepción de Insausti— entre los contrarios a Acuña.

²⁵² FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 115.

²⁵³ AGS. CC. Libros de Cédulas, leg. 52, fols. 316vº-317rº.

²⁵⁴ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 118-119. Los apellidos están transcritos erróneamente. El autor cita otra carta de seguridad que se dio para el señor de Loyola. Aunque el documento no indica nada al respecto, parece que fue así. Cfr. MARÍN PAREDES, J. A., op. cit., p. 279, nota 25.



apelación tuvo su respectiva respuesta por parte de San Sebastián y sus consortes contra el otro grupo de villas, quienes indicaban, en su apelación, los núcleos que habían rechazado a Acuña hacían caso omiso de la sentencia de abril²⁵⁵.

Se abría entonces un escenario lejos de Gipuzkoa, en la Corte de Wörms y en Burgos ante el Consejo Real, donde jugarían una importante baza los guipuzcoanos que se encontrasen en el séquito del Emperador; entre otros, Diego de Achega, capellán de Carlos V y hermano de Antonio de Achega, procurador de Usurbil en la Junta de San Sebastián. Las negociaciones se dieron por uno y otro grupo de forma separada. Por parte de San Sebastián, los procuradores fueron Domingo López de Hernialde y, paradigmáticamente, Antonio de Achega, y por parte de Hernani, Juan López de Elduayen —uno de los principales acusados— y Juan Martínez de Lasao.

Sin embargo, las intenciones de enviar procuradores para tratar las diferentes cuestiones ya provenían prácticamente desde la primera sentencia dictada por el virrey de Navarra, pues sabemos por una carta de Hernán Pérez de Yarza al monarca el 3 de marzo, que “los de las villas de la obediencia de V. M. y los que tenían la Junta en hernani han despachado procuradores para V. M. cada uno por su parte y ha doze dias que partieron por tierra”, señalando además que “lo mesmo hizieron para los Visoreyes”²⁵⁶. Intenciones que también constataba a fines de enero el duque de Nájera en una carta enviada a Carlos V²⁵⁷. Obviamente, la apelación de la sentencia no era el único objetivo de unos y otros; los restantes puntos radicaban en ganarse el favor regio, hacer valer sus justificaciones e intentar contrarrestar los alegatos del contrario.

El día 8 de febrero el Condestable escribía al monarca y le indicaba que las villas que habían aceptado a Acuña merecían todo tipo de favores y mercedes, mientras que este trato de favor debía revertir en el grupo de Hernani, pero de forma antagónica; concretamente decía que “los que no han servido como ellos tengan envidia del buen tratamiento y mercedes que de vuestra magestat Reçiben”²⁵⁸.

Con las mismas intenciones de favoritismo mostradas por el Condestable escribía el 11 de febrero el Consejo Real desde Burgos. Aunque es verdad que solicitaban que se recibiese a los procuradores de ambas partes a la vez²⁵⁹, sí dejaba desprender cierto poso de preferencia hacia el grupo que había aceptado a Acuña y llevar a cabo una política de mercedes con ellos, pues señalaba que:

“...mande oyr a los mensajeros que estas villas de san sebastian y vergara y Fuente Rabia y la Renteria y algoibar y salinas y las otras villas que las han seguido enbian, y

²⁵⁵ Pérez de Yarza lo indica de manera muy significativa: “para que aquí adelante se hagan la guerra a tinta y papel”. TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., pp. 41 y 157.

²⁵⁶ *Ibidem*, pp. 47 y 171. Igualmente, en febrero San Sebastián suplicaba al Emperador que “los dichos partes contrarias asi en seguimiento de sus malos propositos (...) han fecho grandes e ymensos gastos, e lo mismo fazen e faran cada dia por llebar su mal proposito adelante, e querran Repartir todo ello en toda la provincia pagar a nuestras partes lo que les cabe dello por fogueras, e aun no Reçebirian en cuenta los nuestros gastos e daños que asi abemos Resçebido”. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 136-137.

²⁵⁷ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 126-127.

²⁵⁸ *Ibidem*, pp. 127-128.

²⁵⁹ Aunque significativamente señalaba que “si los mensajeros de las villas de tolosa, segura y villafranca, azpeytia e azcoitia, mondragon, deva, motrico, guetaria, çumaya y hernani y sus consortes llegaren antes que lleguen los que enbian las villas de san sebastian y vergara y fuente Rabia y sus consortes, vuestra magestat mande suspender su despacho fasta que llegados los unos y los otros, e informado de todo, mande proveer en ello lo que sea más su serviçio”. *Ibidem*, p. 129.



Reçebirlos y despacharlos con toda benenidad y gratificación, como sus serviçios lo mereçen, que çierto han muy bien servido y Reçebido por ello muchos daños y perdidas y fatigas²⁶⁰.

Recompensa y pago de servicios ante unas negociaciones y sentencias que hasta ahora no les habían beneficiado. Antes al contrario, parecía que el grupo de Hernani veía cumplidas sus peticiones iniciales con la salida de Acuña y la revocación de la sentencia fallada por éste.

Obviamente, esta política de mercedes también había sido solicitada por los propios procuradores del grupo de San Sebastián. En febrero suplicaban al emperador que, entre otras cuestiones, hiciese caso omiso y no diese ningún crédito ni valor a lo presentado por Elduayen y Lasao “porque cada uno dellos an seydo e son partes principales en toda la rebelion de vuestra magestat e (...) estan condenados a muerte”, suplicándole además que “se ynforme quien e quales son los que an serbido e mereçen mercedes”²⁶¹, de igual forma que lo habían hecho días antes²⁶². Como fiel reflejo de esa política de mercedes podemos señalar el acostamiento de 15.000 maravedís anuales concedido el 17 de mayo a Antonio de Achega por los servicios prestados y en la cual influyó su hermano Diego, que como hemos señalado anteriormente, era capellán de Carlos V²⁶³.

En esa misma fecha, el monarca comunicaba a las villas leales que había recibido a Antonio de Achega y Domingo López de Ernialde, y al grupo de Hernani que había recibido a Elduayen y a Juan Martínez de Lasao²⁶⁴. Procuradores, estos últimos, que significativamente habían informado “que a falta de no aver corregidor en la dicha Prouinçia avía mucha falta de justiçia en ella, e de vuestra parte me suplicaron lo mandase prover”²⁶⁵. Además, solicitaban que la residencia de merinos y prebostes se tomase al mismo tiempo que a los corregidores y sus oficiales, y se quejaban de que el arancel de los derechos de los escribanos no era respetado por el escribano provincial Martín Pérez de Idiaquez ni sus lugartenientes, cobrando más de lo debido²⁶⁶.

Por otro lado en Burgos, ante el Consejo Real se encontraban Antonio de Basalgaray, escribano de Bergara y Miguel Sánchez de Benesa²⁶⁷, como representantes del grupo encabezado por San Sebastián y con motivo de la apelación realizada por el

²⁶⁰ *Ibidem*.

²⁶¹ *Ibidem*, p. 140.

²⁶² *Ibidem*, p. 138.

²⁶³ AGS. CS. Segunda Serie, leg. 5-I, s. f.: “por serviçios que el dicho Antonio de Achega my abuelo hizo al enporador [sic] nro señor de gloriosa memoria en tpo de las alteraçiones que vbo en estos rreynos y en rrecompensa de los daños que reçibio de los que fueron rebeldes a Su Magestad” (fol. 7r^o). Diego de Achega señalaba que “el año de myll e quinientos e veynte e vno, se allo [el propio Diego] con el enperador nro señor de gloriosa memoria por capellan suyo, y estando al tpo en Alemaya en la çivdad de Bermes [sic] saue e vio como fue alla el dicho Antonio de Achega el viejo, sobre negoçios d’esta Probinçia de Guipuzcoa de lo que resulto de las alteraçiones que obo en esta dicha Probinçia para los tratar con Su Magestad, e al dicho tienpo saue e vio este testigo como Su Magestad hizo merçed al dicho Antonio de Achega de quynze myll mrs de acostamyento en cada vn año, en rrecompensa de los daños que al dicho Antonio de Achega se le fizieron por los que fueron rebeldes a Su Magestad” (fol. 9r^o).

²⁶⁴ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 187-188 y 188-189.

²⁶⁵ *Ibidem*, pp. 189-190.

²⁶⁶ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., docs. 41 y 44, pp. 109-110 y 111-112. Puede verse también en AGG-GAO JD IM 3/13/14, todos con fecha del 23 de mayo de 1521.

²⁶⁷ La instrucción con los mandamientos dados a Basalgaray el 29 de abril, en AZCONA, T. de, op. cit., pp. 177-180, la de Benesa, sin fecha, aunque recibida en Burgos el 11 de mayo, en Apéndices. Documentos, XIX.



grupo de Tolosa sobre el pago de los repartimientos realizados durante aquellos meses. El 4 de mayo Basalgaray apelaba ante el Consejo Real, solicitando que se impidiese la celebración de más juntas particulares sin mandato expreso del Consejo Real, hasta la celebración de la próxima Junta General y que no se realizasen más repartimientos en los que se incluyesen a las villas de San Sebastián y sus consortes²⁶⁸. Petición que ratificaba el Consejo Real el día 14, al ordenar que se cumpliese la sentencia del Duque, en la que mandaban al grupo de Hernani que “ny executeys ny hagays executar las dichas vras sentençyas e mandamientos que ansy aveys dado en los repartimientos que aveys fecho en las dichas villas de San Sebastian (...) e los otros sus consortes”²⁶⁹.

Mientras, el 15 de junio la Junta General de Segura daba carta de poder a Martín Sánchez de Anchieta y a Juan Pérez de Vergara para ir al consejo a continuar el pleito que tenían con San Sebastián y las villas consortes²⁷⁰. Conviene señalar que antes de este nombramiento ya se les había dado instrucción en la Junta de mayo celebrada en Tolosa —donde la Provincia había apelado la decisión del Consejo Real²⁷¹—, y que el 9 de junio Juan Pérez de Vergara apelaba la provisión que mandaba que no se hiciesen repartimientos sobre los gastos realizados desde la llegada de Acuña hasta la sentencia del duque de Nájera²⁷². Vergara indicaba que si se hacía tal cosa, sería en perjuicio de los privilegios provinciales, “por virtud de los quales, los repartimientos hechos por la mayor parte de la Junta valen e se han de executar no obstante la contradición hecha por la parte menor”; alegaba que se había prohibido la realización de repartimientos sin comisión especial, pues los repartimientos los tenían que ver los monarcas para poderlos revocar “conforme las provisiones reales e previlejios que la dicha Probinçia tiene”²⁷³, e incorporaba en sus alegatos la cédula de 1491 por la cual se regulaba que todas las villas y habitantes de la Provincia debían pagar los repartimientos foguerales²⁷⁴.

Las apelaciones fueron sucediéndose durante el mes de julio; si los días 4 y 7 era Basalgaray el que solicitaba que el pleito se diese por concluso, los días 9 y 17 Anchieta pedía que el Consejo aprobase sus alegatos y por lo tanto, que pudiesen seguir realizando repartimientos. El 23 de julio, Basalgaray pedía que el Consejo mandase a Anchieta que se fuese de la Corte “o a lo menos que a nra costa non este aqui, e no dapne a las otras partes en todas las costas pues que contra todo derecho prosigue la cavsa”²⁷⁵; volvía a remarcar que Anchieta no tenía razón, señalando que el Consejo podía examinar los repartimientos injustos, presentando un escrito más al día siguiente, en respuesta al que el procurador contrario había presentado ese mismo día 24. Finalmente el Consejo Real dictó sentencia el 12 de agosto, ordenando que el corregidor restituyese a San Sebastián y sus consortes el daño que les había originado la apelación que Tolosa y el resto de villas habían realizado a la sentencia del duque de Nájera²⁷⁶.

²⁶⁸ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 180-182.

²⁶⁹ AGS. CR. Escribanías, leg. 324, expte. 31, fol. 12rº. El mandamiento en ibídem, fols. 12rº-vº.

²⁷⁰ Cfr. supra, p. 57.

²⁷¹ Tras haber solicitado en ella, el día 25, Martín de Lizarza que pareciesen ante el Consejo Real, obedeciesen la provisión del 14 de mayo y le entregasen los documentos citados en la dicha provisión. AGS. CR. Escribanías, leg. 324, expte. 31, fol. 14rº-22rº; un resumen en ibídem, fol. 22vº.

²⁷² Ibídem, fols. 10rº-11vº. Ya en el repartimiento de la Junta de Zumaia se indica que Vergara había ido a Burgos ante el Consejo Real. Lo mismo hicieron Juan López de Oro y fray Pedro de Elorriaga. Apéndices. Documentos, XVIII, fol. 3vº.

²⁷³ Fragmentos transcritos en AGS. CR. Escribanías, leg. 324, expte. 31, fol. 10vº.

²⁷⁴ Cédula incorporada a las Ordenanzas de la Hermandad como título CXXXIII. El traslado en ibídem, fols. 6rº-8rº.

²⁷⁵ Ibídem, fol. 32rº.

²⁷⁶ Ibídem, fol. 34rº. Las alegaciones a lo largo de ibídem, fols. 24rº y ss. El día 13 de agosto Anchieta señalaba que sustituía en la procuración a Fernando de Valladolid, Juan de Tresino y Pedro de Santiago,



3. EL PROBLEMA INACABADO

3.1. Petición de indemnizaciones

3.1.1. Las inmediatas penas y reparos

El fin de las discusiones por Acuña, la sentencia del duque de Nájera y el nombramiento de un nuevo corregidor, junto a la unificación frente las inminentes hostilidades bélicas que iban a iniciarse con el reino francés, si bien dejaron en un segundo plano las reivindicaciones de uno y otro grupo, no significaron la finalización de un problema que a lo largo de los años siguientes vivió sus últimos coletazos. Por contra, las continuas peticiones de restitución por los daños ocasionados durante los ataques, el pago a los procuradores y la propia ejecución de la sentencia siguieron plasmándose en la documentación, cuya prueba más palpable fue la sentencia de 1530²⁷⁷.

No obstante, conviene resaltar la escasa incidencia que tuvieron en los órganos políticos provinciales²⁷⁸, pudiendo indicar un intento de enterrar el problema; sin embargo esto no significa que algunas de las cuestiones relacionadas con el conflicto no se discutiesen en el seno de las reuniones de las corporaciones privilegiadas guipuzcoanas. Los siguientes párrafos pretenden reflejar la permanencia de las consecuencias de un conflicto que parecía haberse resuelto tras la salida de Acuña, pero cuyos últimos coletazos todavía continuaron algunos años en forma de pleitos por pagos y más significativamente, con la sentencia dictada por el corregidor vizcaíno Diego de Vargas el 8 de junio de 1530²⁷⁹.

Si tenemos en cuenta la documentación con la que contamos, carecemos de datos para establecer una evaluación de la represión o penas aplicadas inmediatamente después de la finalización del conflicto guipuzcoano. Tan sólo parece clara la cuestión de Nicolás de Insausti, que fue condenado en 1521 y exceptuado de los sucesivos perdones y amnistías hasta 1527, año en el que con motivo del nacimiento del futuro Felipe II, el monarca levantó su condena. Las sentencias de Acuña habían quedado sin valor y el fallo del Duque establecía que cada parte pagase sus respectivos gastos realizados durante aquellos meses, lo que equivalía a cerrar, en líneas generales, la cuestión o por lo menos dejarla de lado. El ejemplo más significativo de esa “desvirtuación” del conflicto guipuzcoano respecto al comunero fue el ejercicio de cargos municipales y provinciales por parte de los condenados a muerte durante años posteriores, tal y como veremos páginas más adelante.

Por otro lado, el pago de las indemnizaciones por los daños causados durante la contienda fue dejado a cargo del monarca, lo que se tradujo en una tardanza de su gestión, aunque no por ello dejó de solicitarse y, finalmente, llevarse a buen puerto. Como hemos repetido varias veces, el contexto inmediatamente posterior era proclive a

lo que indicaría que el grupo de Tolosa había apelado la sentencia del Consejo. Vid. *ibídem*, fol. 2vº.

²⁷⁷ Sobre la pervivencia de la petición de indemnizaciones en el conflicto comunero, PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 651 y ss.

²⁷⁸ A modo de ejemplo, ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit.

²⁷⁹ El único autor que se adentró, escasamente por otro lado, en la continuación del problema fue TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., p. 53, nota 71.



que todas estas peticiones y reclamaciones, así como posibles juicios de responsabilidades, se viesan aplazados, a excepción de las más graves o por lo menos los que mayor vinculación tenían con el conflicto comunero, tal y como se muestra de manera más clara en el caso de Nicolás de Insausti.

En cuanto a la concesión de mercedes, el dato más paradigmático fue el ya citado acostamiento otorgado a Antonio de Achega, aunque también hay constancia de que Martín Pérez de Lerchundi reclamaba en 1522 una serie de privilegios justificando sus buenos servicios a la Corona, entre los cuales destacaban los prestados durante el conflicto guipuzcoano²⁸⁰. Este último, a quien ya habíamos visto en la defensa de Errenteria y actuando como procurador de Zarautz en la Junta de San Sebastián, intervino los meses inmediatamente posteriores como soldado contra los franceses. Acción que le trajo consecuencias porque en el asalto francés a la fortaleza de Behobia perdió un brazo y fue hecho prisionero. Hechos por los cuales se le concederán 40 ducados de oro el 27 de octubre de 1522²⁸¹ y por los cuales solicitaba cartas de merced a la Provincia en la Junta General de Zarautz de noviembre de 1528²⁸².

Por otro lado, Lope Pérez de Lasalde ya solicitaba el 25 de diciembre de 1521 que se le hiciese merced de ciertos bienes que iban a ser confiscados²⁸³, por los cuales mantendrá un pleito que trataremos líneas más adelante. Igualmente, años más tarde, en 1532, solicitaba que se le hiciese la merced de una escudilla de plata por los servicios prestados “en las alteraciones pasadas de las Comunidades d’estos reynos”²⁸⁴.

Como venimos repitiendo, a pesar de la pacificación la sentencia del duque de Nájera no había resuelto todos los puntos del problema, quedando la cuestión de las indemnizaciones. El fallo dictaba que los gastos realizados por uno y otro grupo durante aquellos meses no se realizase “repartimiento dellas [las costas] generalmente por vía de probinçia, sino que cada una de las partes en los lugares sus adherentes se paren a las suyas”²⁸⁵; en cuanto a los daños causados, remitía “la declaración y determinación de los dichos daños a la cesarea magestad del emperador y Rey don Carlos, nuestro señor, para que su alteza lo mande determinar y declarar”²⁸⁶. La cuestión pues, quedaba en el aire y a expensas de que el monarca tomase alguna decisión al respecto.

El 17 de mayo, Carlos I comunicaba a ambos grupos de villas que pronto regresaría a Castilla, dejando para entonces todos los flecos que quedaban por atar. No obstante, apenas 10 días después, el 27 de mayo, San Sebastián solicitaba al Rey que remitiese la cuestión del pago de las indemnizaciones al Consejo Real²⁸⁷. Petición que volvía a enviar el 17 de julio, señalando la falta de resolución ocasionaba perjuicios a los damnificados²⁸⁸; una nueva petición un mes más tarde indicaba que el monarca todavía no se había hecho cargo del problema²⁸⁹. La respuesta a las diferentes súplicas

²⁸⁰ Las peticiones de Martín Pérez de Lerchundi en Apéndices. Documentos, XXIII y AGS. CC. Memoriales y exptes., leg. 146, expte. 200. Cfr. DANVILA, M., op. cit., XXXIX, p. 269.

²⁸¹ AGS. CC. Libros de Cédulas, leg. 50, fols. 234rº-vº.

²⁸² Las solicitaba concretamente el día 19 y por la pérdida del brazo. Vid. *Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de Zarautz del 14 al 24 de noviembre de 1528*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1927, p. 9.

²⁸³ Apéndices. Documentos, XXI. Vid. infra, p. 100.

²⁸⁴ AGS. CC. Memoriales y exptes., leg. 212, exptes. 73-1 y 73-2.

²⁸⁵ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 172-173.

²⁸⁶ *Ibidem*, p. 173. MATEOS, F., op. cit., pp. 26-27.

²⁸⁷ AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 186-188. Lo solicitaban a fines de febrero en caso de que el compromiso del Duque y la venida del monarca se retrasasen más de 3 meses. Cfr. *ibidem*, p. 138.

²⁸⁸ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 113-114.

²⁸⁹ El 17 de agosto y muy similar a la del 17 de julio, aunque contienen pequeñas diferencias. Cfr. AGS.



fue emitida el 15 de septiembre, en la cual volvía a señalar que no iba a demorarse en su llegada a Castilla, y que una vez allí proveería como fuese²⁹⁰. Una nueva carta de la villa costera el 20 de noviembre de 1521, en la que seguía solicitando que el problema se tratase en el Consejo Real, indicaba que el pago de las indemnizaciones seguía sin solución²⁹¹. Seguramente como consecuencia de esta carta, el 22 de enero de 1522 el Cardenal Adriano, el Condestable y el Almirante de Castilla escribían al corregidor guipuzcoano para que investigase sobre el desacato cometido por las villas que no habían aceptado a Acuña, llevando a cabo repartimientos que intentaban hacer pagar a San Sebastián²⁹².

La insistencia de las villas damnificadas volvió a reiterarse; el 17 de agosto de 1522, Carlos I respondía a una carta de San Sebastián del 29 de julio, señalando que “sobre los daños que los vecinos de esa villa recibieron por me servir, ello está remitido al nuestro Consejo donde se hará brevemente lo que sea justicia e lo de los reparos desa villa yo lo mandaré proveer como convenga”²⁹³.

3.1.2. *El problema en el ámbito provincial: los registros de Juntas Generales (1522-1527)*

Si la cuestión no había quedado plenamente resuelta, es lógico pensar que algún tipo de debate se suscitase en las Juntas provinciales, no en vano, el conflicto había enfrentado a las corporaciones representadas en ellas. Y aunque los indicios son escasos, podemos afirmar que el problema permaneció vigente en la vida política a lo largo de los años inmediatamente posteriores.

En la Junta de San Sebastián celebrada entre los días 9 y 20 de abril de 1524, el corregidor amenazó con la imposición de penas a los procuradores que quisiesen discutir el pleito que Miguel Ochoa de Olazábal y consortes tenían con varios principales de la Provincia. El corregidor les remitía al mandato realizado en la Junta de Mondragón del 24 de noviembre de 1523²⁹⁴. Sin embargo, Tolosa, Segura, Azpeitia,

CC. Memoriales y exptes., leg. 140, expte. 117-4. Puede verse también en AZCONA, T. de: “El País Vasco durante la Guerra de las Comunidades”. En: *Historia del Pueblo Vasco*, vol. 2. San Sebastián: Erein, 1979, pp. 107-108 (59-110).

²⁹⁰ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 116: “e me embiays a suplicar lo mandase remitir a los del mi Consejo para que ellos lo vean e hagan justicia porque yo yré muy presto a esos Reynos (...) e ydo a ellos mandaré proveer en ello por manera que la justicia se administre”. Cfr. AZCONA, T. de: “El País Vasco...”, op. cit., pp. 84-85 y 108-109.

²⁹¹ AZCONA, T. de: “El País Vasco...”, op. cit., pp. 109-110. FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 117-118. Debemos recordar no obstante, que la tardanza también se debía al propio contexto. Varios ejemplos los tenemos en el proceso planteado ante el Consejo Real. Por un lado, el 26 de mayo Martín Martínez de Araiz se excusaba ante Martín de Lizarza por no poder atender sus peticiones documentales porque estaba “ocupado en los negocios de la guerra”. Por otro lado, el propio Basalgaray indicaba el 23 de julio que la presentación del traslado del escrito de prórroga de la sentencia del duque de Nájera “non la pudieron aver fasta agora por los mobimientos que ha abido en el regno de Nabarra por se aver otorgado por presençia de Sancho de Estella, secretario del Consejo del dicho regno”. AGS. CR. Escribanías, leg. 324, expte. 31, fols. 13rº y 32rº, respectivamente.

²⁹² RAH. Vargas Ponce, 34, s. f.

²⁹³ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 120.

²⁹⁴ Sobre ella, LARRAÑAGA ZULUETA, M. y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., p. 127. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit., pp. 230-231; y más concretamente en DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “Una actuación de la Junta de Vergara de 1404”. En: *Cuadernos de Sección. Derecho*, 4 (1989), pp. 263-274, especialmente, pp. 271-274. Cfr. ARChV. Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos,



Mondragón, Azkoitia, Deba, Ordizia, Mutriku, Usurbil, Placencia, Urretxu, Aleria, Getaria, Zestoa, Hernani, Aiztondo, Zumaia, Eibar y Oiartzun apelaron dicho mandamiento, mientras San Sebastián, Bergara, Sayaz, Elgoibar, Errenteria, Hondarribia, Zarautz, Elgeta y Leintz-Gatzaga apoyaron la decisión del corregidor²⁹⁵. La cuestión parecía radicar en el pago del salario de Pedro Ochoa de Santa María y el bachiller Ugarteburu por haber asistido a la Corte en el pleito señalado, pago al que San Sebastián se había opuesto²⁹⁶. Esta oposición tenía como fondo la misma discusión que la apelación al sistema de pago de los repartimientos establecidos en la sentencia del duque de Nájera. No debemos olvidar que Pedro Ochoa de Santa María fue uno de los procuradores de Mondragón durante la contienda y que había ejercido de representante del grupo de Tolosa ante el Consejo Real. Este hecho suponía para San Sebastián desembolsar dinero para pagar al grupo contrario, algo a lo obviamente que no estaba dispuesta.

La cuestión permaneció sin resolverse tal y como lo demuestran las discusiones por el pago de indemnizaciones que todavía se mantenían en la Junta General celebrada en Segura durante la segunda quincena de noviembre de 1527²⁹⁷. Debates suscitados, como veremos en párrafos posteriores, en torno a la primera sentencia dictada por el Consejo Real y que estipulaba que el pago por los daños causados se haría en función de criterios personales; es decir, que serían los inculcados por incitar e instigar a llevar a cabo las diferentes acciones contra el grupo de San Sebastián los que pagarían la cantidad estipulada.

De esta forma, el 23 de noviembre de 1527 los procuradores de Segura, Tolosa, Azkoitia, Ordizia, Getaria, Hernani, Aiztondo y Oiartzun²⁹⁸ notificaban al corregidor Diego de Vargas el nombramiento de Juan Vélez de Guevara como su procurador en el tema de las indemnizaciones.

El motivo radicaba en que Juan López de Elduayen, Andrés de Aguinaga, Juan Vélez de Guevara, Sandoval de Ibarra, Juan Pérez de Irigoyen, Juan de Iturbe y sus consortes habían realizado un emplazamiento a Azpeitia y a otras villas para tratar la forma de pago del dinero en que habían sido condenados. Estos personajes habían realizado dicha petición al Consejo Real y al monarca, que habían dado el visto bueno por medio de una provisión real²⁹⁹; por consiguiente, el corregidor había notificado a las

229-6, fol. 49v°.

²⁹⁵ ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit., p. 233. La presencia de Usurbil en el grupo de Tolosa puede deberse al pleito mantenido con Antonio de Achega por el mismo motivo pocos años antes y que quizás no se hubiese resuelto.

²⁹⁶ *Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en la Villa de San Sebastián del 9 al 20 de abril de 1524*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1927, pp. 20-24.

²⁹⁷ Sobre la datación de esta Junta, cfr. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit., p. 239 y LARRAÑAGA ZULUETA, M. y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., p. 128, que sólo la ponen el 19 de noviembre. A tenor del documento que tratamos a continuación sabemos que por lo menos, cabe datarla entre el 19 y 23 de dicho mes. El repartimiento puede verse en AMBergara, L/297, s. f.

²⁹⁸ Respectivamente: Pedro Vélez de Guevara, Lope Sánchez de Eizmendi y Juan de Zabaleta; Sandoval de Ibarra; Francisco Pérez de Idiaquez; García Álvarez de Isasaga y Lope García de Iribe; Juan Pérez de Gorostiaga; Miguel Martínez de Ayerdi y Miguel de Berrasoeta; Maestre Domingo de Echenagusia; y Bartolomé de Arbide y Juan Martínez de Erro. Al celebrarse en Segura, también estaban presentes el alcalde Pedro Martínez de Aurgazte, y los regidores el bachiller de Legorbia [*sic* por Legorreta] y Martín Díaz de Lazcano.

²⁹⁹ Apéndices. Documentos, XXVII y XXVIII. La cita de “el bachiller Elduayen” en Apéndices. Documentos, XXVII. La del resto de personajes en Apéndices. Documentos, XXVIII. Reconstruimos el proceso de petición porque se encuentra desgajado en el documento y creemos que así puede ser más



villas señaladas que decidiesen sobre dicho emplazamiento, a lo que éstas solicitaron en un principio que el tema se discutiese en la Junta General de Segura, dando finalmente su aprobación mediante la significativa elección de Juan Vélez de Guevara, uno de los condenados a muerte y principales acusados de la oposición a Acuña, como su procurador³⁰⁰.

Por otro lado, antes de discutir el problema en la Junta General de Segura, las villas habían solicitado en la Corte, por medio de fray Miguel de Olazábal y Juan Martínez de Eizaguirre, que para poder resolver “todos los plitos e diferencias que en su Corte estan pendientes sobre los dichos daños, asy entre particulares como entre particulares e pueblos”³⁰¹ fuese nombrado como juez el corregidor provincial, decisión que fue aprobada.

Y aunque en líneas generales el tema no levantó excesivas suspicacias, su gestión no estuvo exenta de problemas. Así nos lo indica la propia petición del 23 de noviembre, por la cual y debido a “algunos justos respectos e cabsas que para ello avia”, los señalados personajes solicitaban el aplazamiento del emplazamiento realizado en la provisión real, en la que se señalaba “que dentro de çierto termyno e so çiertos aperçibimientos pareçiesen antellos” por tiempo de sesenta días. Suponemos que dicho aplazamiento respondía a la necesidad de poner ciertas cuestiones en limpio y que podrían suponer un retraso en la gestión del problema.

Reflejo de ello fue el mandamiento dado por el concejo de Hernani a Miguel Martínez de Ayerdi y a Miguel de Berrasoeta, procuradores que anteriormente habían sido nombrados para la Junta de Segura, y en el cual la villa mostraba su disposición a que se pagasen las justas cantidades por los daños realizados y que dicho pago se repartiese “por las fogueras en qu’estan encabeçadas las dichas villas y alcaldías”³⁰²; por lo tanto, las villas parecían estar dispuestas a colaborar a la retribución de los daños causados durante la contienda.

inteligible.

³⁰⁰ “los quales dichos procuradores [de las villas citadas] dixieron al dicho señor corregidor (...) que como bien sabia en llamayento que su merçed [el corregidor] hizo los dias pasados para la villa de Ayzpetia, asy a sus pueblos constituyentes como a los otros sus consortes que fueron enplazados por parte del bachiller d’Elduayen e sus consortes para aver de dar orden en lo que se devia hazer çerca del dicho enplazamiento, e por parte de los procuradores que fueron enbiados por sus pueblos, fue pedido recurso para esta villa para aver de proveer e dar orden sobre lo susodicho”. Apéndices. Documentos, XXVI, fol. 1r°.

³⁰¹ “enbiaron a suplicar a Su Magestad y a los señores del su muy alto Consejo con el reverendo padre fray Myguel de Olaçabal e Juan Martines de Eyçaguirre que fuesen seruidos enviar a mandar al dicho señor corregidor que entendiase en conçertar las diferencias que en esta Provinçia avia sobre los daños fechos en los tiempos de las alteraçiones pasadas”. *Ibidem*.

³⁰² Apéndices. Documentos, XXVI, fol. 5r°. El documento señala que la villa enviaba a los citados procuradores “a la Junta Particular que (...) el dia lunes veynte y ocho d’este mes de mill e quinientos e veynte e siete”, lo que podría hacer referencia a la junta de Basarte de fines de 1527. Vid. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit., p. 239. Cfr. LARRAÑAGA ZULUETA, M. y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., p. 128. Como ya veremos más adelante, la petición del sistema del pago concejil se llevó a cabo en la Junta General de Azpetia los días 25 de abril a 5 de mayo de 1528. Vid. ARChV. Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos, 229-6, fol. 23r°.



3.2. Solución al problema: La sentencia de 1530

3.2.1. Antecedentes: La sentencia de 1527

Acabamos de ver cómo lo sucedido a lo largo de los últimos meses de 1520 e inicios de 1521 seguía preocupando a algunos de los personajes que participaron en ello y sufrieron en primera mano sus consecuencias. Sin duda alguna, no obstante su escasa —aunque constatable— explicitación en la vida provincial, el monarca y el Consejo Real debieron verse presionados por las continuas peticiones de resolución al problema de las indemnizaciones. El hecho es que a fines de 1527³⁰³, el Consejo Real sentenció a que los principales inculcados por cometer las diferentes talas, quemas y destrucciones pagasen una cantidad cercana a los 7.000 ducados en la que cada acusado contribuía con un montante situado en torno a los 500 ducados³⁰⁴. El pago debía realizarse de forma personal, y por lo tanto, cada uno de los acusados debía contribuir personalmente con cierta cantidad.

Nada más conocerse esta sentencia, los acusados apelaron el fallo e intentaron modificar el sistema de pago, principal preocupación para cada uno de los inculcados por las cantidades establecidas. Conocemos el mandamiento realizado por Hernani a sus procuradores para la Junta Particular de Usarraga, reflejo de la intención que tenían los particulares de solicitar a las villas que contribuyesen al pago. La cuestión se alargó todavía algunos meses, y de forma oficial, la Junta General de Azpeitia de fines de abril de 1528 solicitaba que los gastos se realizasen concejeralmente enviando a fray Miguel

³⁰³ Todo lo referente a esta sentencia y la información está obtenida de ARChV. Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos, 229-6. Desconocemos la fecha exacta de la sentencia; sabemos que Juan Martínez de Olano se dirigió a la Corte nada más conocerla para apelarla. Algunas informaciones establecen la partida el 15 de septiembre; otras el 14 o 15 de noviembre de 1527, mientras otras lo hacen en diciembre. Cfr. *ibídem*, respectivamente, fols. 42vº, 31rº, 38rº y 44vº. Algunos autores piensan, no obstante, que la sentencia fue dictada en 1526. Cfr. *Diccionario geográfico-histórico de España. Sección I*. Madrid: RAH, 1802, vol. 1, p. 353, donde se citaba que en los registros de la Provincia y de San Sebastián se conservaban “las sugerencias de algunas ciudades comuneras á ciertos pueblos de Guipuzcoa para que se les uniesen, y la sentencia de los alcaldes de corte Herrera y Briviesca, dada en Granada el año de 1526”. A esta información le sigue TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: *Hernán Pérez de Yarza...*, op. cit., nota 70. Aunque no hemos hallado constancia del documento, creemos que este se emitió en torno a inicios de noviembre de 1527, pues el día 14 de ese mes es cuando la mayoría de los testigos sitúa la marcha de Olano.

³⁰⁴ Juan Martínez de Unceta mencionaba que efectivamente, los acusados “han reçiuydo dapno de cada quynyentos ducados de oro”. ARChV. Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos. 229-6, fol. 11vº. Tenemos constancia de que Juan Martínez de Sasoeta fue condenado al pago de 1.000 ducados, el bachiller Anchieta a 500, Juan Pérez de Irigoyen a 400 y Juan García de Churruca a 300. *Ibídem*, fols. 9vº, 13vº-14rº, 97rº y 100vº. Sobre la cuantía de la sentencia, Pedro de Zabala hablaba de “syete myll y çient ducados de daños que pidieron Myguel Ochoa de Olaçabal y sus consortes”. *Ibídem*, fol. 12rº. Cfr. *ibídem*, fol. 12vº, donde habla que en “esta primera sentençia de vista en que el dicho bachiller Olano (...) estaua condenado en mas de nueve myll ducados de prinçipal y costas”. Entendemos que bajo el nombre de Olano también se encuentran el resto de implicados, porque si no, no hubiesen apelado. El 15 de enero de 1521, San Sebastián tasaba los daños en 40.000 ducados. Cfr. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 119-120. Por otra parte, Diego de Vargas, a la hora de establecer los gastos en la sentencia de junio de 1530 hablaba de “que los dichos liçençiado Aguinaga, e bachiller Juan Lopez [de Elduayen], e Juan Velez de Guevara e los otros sus consortes estan condenados a que ayan de pagar para en hemienda e satisfaçion de los dichos danos a los dichos Miguel Ochoa de Olaçabal e sus consortes en dos cuentos y seysçientas e sesenta e vn mill e çient e sesenta e nueve mrs, *segund consta y paresçe por la sentençia y por el juramento fecho por el bachiller Herbeeta e Miguel Lopez de Verrasoeta y los otros sus consortes en conplimiento de la dicha sentençia*”. Apéndices. Documentos, XXIX. Las cursivas son nuestras.



de Olazábal y a Juan Martínez de Eizaguirre³⁰⁵. Para que esto se llevase a cabo enviaron a la Corte varios procuradores. Por un lado, nada más conocerse esta primera sentencia, Juan Martínez de Olano se dirigió a Burgos y de ahí a las diferentes ciudades donde iba desplazándose la Corte: Madrid, Toledo, Valladolid, Granada y Becerril. Por otro, Juan Vélez de Guevara y Juan López de Elduayen³⁰⁶ —en nombre de Juan Pérez de Irigoyen, Andrés de Aguinaga, Sandoval de Ibarra y otros once implicados más³⁰⁷—, y por último Juan Martínez de Sasoeta, como procurador de Juan Ochoa de Zorrobiaga, Juan Martínez de Anchieta, Domingo de Eizaguirre, Pedro de Umansoro, Pedro de Eizaguirre y Juan de Irure. Gestiones y peticiones que al final, tras numerosos meses de negociación, obtuvieron resultado; la primera sentencia fue revocada, dictándose un nuevo fallo en el cual se modificaba el sistema de contribución, se rebajaba la cantidad a pagar y se suprimían los pagos de las costas de los escribanos y los que habían tenido los procuradores durante el tiempo pasado en la Corte gestionando el problema³⁰⁸.

3.2.2. La sentencia de 1530

Así, el 8 de junio de 1530, Diego de Vargas, “juez dado e diputado por Sus Magestades por su espeçial comision para entender, conosçer e aberiguar los que fueron culpantes de hazer de las talas e danos que el año pasado de quinientos e veynte fueron fechos”, dictó sentencia en torno al pago de indemnizaciones³⁰⁹. La sentencia no

³⁰⁵ La información, no obstante, siempre cita antes esta Junta de Azpeitia que la de Segura, cuando sabemos que el orden cronológico es inverso. Además, carecería de sentido que reclamasen la revocación de la primera sentencia cuando todavía no se había dictado. No obstante, las actas de la Junta de Azpeitia no conservan nada referente a este tema, aunque sabemos que las del jueves 30 de abril no están transcritas. Cfr. *Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de Azpeitia del 25 de abril al 5 de mayo de 1528*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1935, pp. 1 y 4; un ejemplo del orden inverso en ARChV. Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos. 229-6, fol. 17rº: “al tpo que estubo el señor liçençiado Diego de Vargas por corregidor d’esta Prouynçia de la villa de Azpeitia, juntadas hande[sic] muchos prinçipales de la mayor parte d’esta Prouynçia en vno con el dicho corregidor, enbiaron a Sus Magestades a fray Myguel de Olaçual e a Juan Martines de Eyçaguyrre suplicando a Sus Magestades vmylmente fue(se) seruydo de mandar remediar la dicha sentençia, pues en esta Prouynçia no vbo Comunidad ny deseruydor de Sus Magestades e fuese seruydo en los daños se pagaria por la dicha mayor parte e asy fueron e suplicaron por sus consortes e fueron oydos; e despues lo mysmo el dicho señor corregidor e los procuradores de la mayor parte de la Junta General de la villa de Segura, tornaron a enbiar e a suplicar e por esta causa por hazer bien e merçed a la dicha mayor parte e su Prouynçia, Su Magestad fue seruydo de mandar probeer como ya probeyo e no por diligençia del dicho bachiller Olano el qual nunca quysó con el dicho my parte concluyr ny otorgar poder con el saluo por sy e apartadamente”. También puede verse en los fols. 23rº o 98rº del mismo documento. Cfr. LARRAÑAGA ZULUETA, M. y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., p. 128 y ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit., pp. 239-240.

³⁰⁶ Olano afirmaba que antes de irse a Burgos pasó por Zumaia a fin de reunirse con Andrés de Aguinaga, con quien debía ir a la Corte para tratar el tema de la sentencia; Aguinaga sin embargo, le dijo que no podía, lo que enfadó a Olano por “averle primero prometido que yrian juntos e despues no querra yr e (...) el dicho bachiller se partio del dicho liçençiado con mucho enojo y el dicho liçençiado le dixo al dicho bachiller que por amor de Dios le dexase y (...) se fuese a la Corte que ellos le pagarian sus trabajos”. ARChV. Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos. 229-6, fol. 45vº.

³⁰⁷ *Ibidem*, fols. 25rº-vº.

³⁰⁸ Sobre esto último, Alberto Pérez de Régil señalaba que la segunda sentencia era mejor “porque dimynuyeron en cantidad e quetaron las costas de la primera sentençia”. *Ibidem*, fol. 27rº. Remitimos a las páginas donde tratamos el pleito entre Juan Martínez de Olano y los demás implicados.

³⁰⁹ RAH. Vargas Ponce, 15. Todavía a fines del XIX se conservaba un ejemplar en el Archivo Municipal de Azpeitia, tal y como queda reflejado en los inventarios antiguos de la villa. Cfr. AMAzpeitia, 409-04, fol. 15vº. Sin embargo, no hay constancia de él en el inventario actual.



obstante se había estipulado meses antes. Lo único que faltaba era establecer el sistema de pago y realizar el repartimiento para conocer qué cantidad le correspondía a cada núcleo. Para ello, hacía falta una persona que llevase a cabo esa labor. El Consejo Real entonces, decidió mediante provisión real mandar a Diego de Vargas, en aquel momento corregidor de Bizkaia, que realizase el repartimiento³¹⁰.

La principal novedad era el cambio del sistema de pago establecido en un principio. Ahora en vez de realizarse por medio de un procedimiento personal en el cual los principales culpables y condenados por la realización de los diversos daños contribuían de su propio bolsillo y bienes, se pasaba a un sistema concejil y fogueral; es decir, la cantidad a pagar por cada uno de los culpables se distribuía entre diversos concejos de villas, universidades, valles y alcaldías en función de la contribución económica establecida en las Juntas provinciales, tal y como reflejamos en el cuadro 3.1.³¹¹.

Conviene señalar que si es verdad que la iniciativa del cambio había partido de los principales implicados, contó con la predisposición de los diferentes núcleos poblacionales que habían participado en el conflicto rechazando a Acuña. Vargas, con motivo de la averiguación de lo que cada uno de los culpables debía pagar en función de su responsabilidad y bienes³¹², visitó Segura, Aleria, Ordizia, Tolosa, Aiztondo, Hernani, Oiartzun, Getaria, Zumaia, Deba, Mutriku, Eibar, Mondragón, Azkoitia, Azpeitia, Zestoa, Errezil, Bidania, Goiatz, Beizama y Urretxu para conocer su opinión. Los núcleos, lejos de mostrar algún tipo de recelo sobre el procedimiento contributivo —en tanto podría suponerles el desembolso de cantidades importantes como “concejos”—, dejaban entrever que la ejecución personal podía despertar “costas e danos e pasiones (...) entre los vezinos de las dichas villas e alcaldias e vniversidades”. De esta forma los núcleos pedían que:

“...no se oviese de proceder partycularmente contra sus vezinos por hebitar los dichos ynconbenientes e que los dichos concejos e cada vno d’ellos estaban prestos y se obligaban a pagar la rata de los dichos daños que por mi les fuesen repartidos abiendo consideraçion a los fuegos en que cada vno de los dichos concejos provincialmente estan encabezados”.

Otra de las razones para elegir este sistema de pago radicaba en el problema surgido en la elección de otra forma de distribución.

³¹⁰ Apéndices. Documentos, XXXI. La real provisión del 28 de febrero de 1530 ya hacía referencia a esta segunda sentencia. Por otro lado, sabemos que el bachiller Olano estuvo en la Corte realizando gestiones para modificar la primera sentencia hasta abril de 1529, lo que podría indicar que fue entonces cuando se le notificó la intención de dictar otro fallo que no se haría oficial hasta junio de 1530. Cfr. ARChV. Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos. 229-6, fols. 1vº, 47vº y 50rº. La elección de Vargas como árbitro seguramente se debió a su conocimiento del tema en el ámbito juntero pues había sido corregidor de Gipuzkoa entre 1525 y 1528.

³¹¹ Cfr. PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 659. GARCÍA CÁRCEL, R.: *Las Germanías de Valencia (nueva edición reelaborada)*. Barcelona: Península, 1981² (1975), pp. 201 y ss. Un caso concreto en ÁLVAREZ DE FRUTOS, P.: “Segovia y la guerra de las Comunidades: análisis social”. En: *Hispania* 158 (1984), pp. 469-494.

³¹² “para que en los que allase culpantes repartiase y executase los dichos daños repartiendo a cada vno conforme a su culpa y a la calidad de su persona”. Apéndices. Documentos, XXIX.



CUADRO 3.1.

Cantidad a pagar por los diversos núcleos según la sentencia de Diego de Vargas

Población	Cantidad (en ducados)	Fuegos
1. Azpeitia	552 ½	130
2. Azkoitia	408	96
3. Deba	361 ¼	85
4. Tolosa	340	80
5. Segura	255	60
6. Oiartzun	238	56
7. Getaria	212 ½	50
8. Zestoa	207 ¾	48,88 ³¹³
9. Errezil (Sayaz)	157 ¼	37
10. Ordizia con Lazkao	148 ¾	35
11. Eibar	127 ½	30
12. Hernani	114 ¾	27
13. Albiztur	102	24
14. Andoain	102	24
15. Zumaia	95	22,35 ³¹⁴
16. Legazpi	93 ½	22
17. Idiazabal	89 ¼	21
18. Zumarraga (Areria)	87 ⅛	20 ½
19. Zizurkil	85	20
20. Zegama	80 ¾	19
21. Itsaso (Areria)	80 ¾	19
22. Lazkao (Areria)	68	16
23. Ezkio (Areria)	66 ½	15,64
24. Amasa	55 ¼	13
25. Bidania (Sayaz)	55 ¼	13
26. Urretxu	53 ⅛	12 ½
27. Beizama (Sayaz)	46 ¾	11
28. Zerain	42 ½	10

³¹³ Estaba encabezada en 49 fuegos.

³¹⁴ Encabezada en 34 fuegos.



29. Ormaiztegi	42 ½	10
30. Anoeta	42 ½	10
31. Larraul (Aiztondo)	42 ½	10
32. Mutiloa	38 ¼	9
33. Urnieta (Aiztondo)	35 ⅓	8,31
34. Urnieta (Hernani)	35 ⅓	8,31
35. Astigarreta y Gudugarreta	34	8
36. Hernialde	34	8
37. Alegia	34	8
38. Gabiria (Azeria)	31 ¾	7,47
39. Ibarra	29 ¾	7
40. Goiatz (Sayaz)	29 ¾	7
41. Berrobi	25 ½	6
42. Astigarraga (Aiztondo)	25 ½	6
43. Leaburu	21 ¼	5
44. Sorabilla (Aiztondo)	21 ¼	5
45. Irura	19 ⅛	4 ½
46. Zeba (Azeria) ³¹⁵	12 ¾	3
47. Oresa	12 ¾	3
TOTAL	4.893 7/8	1.151 ½

Elaboración propia a partir de: RAH. Vargas Ponce, 15.

Efectivamente, además del sistema fogueral se había planteado la posibilidad de que el pago se vinculase “a los procuradores o gente de guerra que paresçe por los poderes e alardes que de cada vna de las dichas villas e alcaldías e vniversidades fueron en el mandar hazer y hazer de los dichos daños”. No obstante, dicho procedimiento tenía dos inconvenientes: si por una parte en algunas villas y universidades no se habían realizado alardes y movilizado contingentes, por otro lado existía un problema en torno a los procuradores, inherente a la propia naturaleza política de la representación de las

³¹⁵ Se trata de la otra acepción por la cual se conocía al núcleo de Olaberria. En origen se trataba de un solar situado en Olaberria, y que constituyó la primigenia comunidad de este núcleo; hacia 1470 empezará a sustituirse “Zeba” por el nuevo topónimo —Olaberria— para hacer referencia a dicho núcleo, para acabar siendo sustituido por él ya en el XVI. A partir de ese momento, “Zeba” será empleado para identificar a la iglesia de San Juan situada en el término. Su desarrollo medieval y moderno puede verse en MORA AFÁN, J. C.: *Olaberriaren historia hastapenetatik 1804ra arte. Historia de Olaberria desde sus orígenes hasta 1804*. San Sebastián: Olaberriako Udala-Aranzadi zientzi elkarte, 2004, especialmente, pp. 32-51. Su cita en la relación de Vargas bajo la antigua denominación se deberá seguramente a que en el repartimiento fogueral (que data de 1447) todavía Olaberria era citada como Zeba. Cfr. VV. AA.: *Libro de Bollones*. San Sebastián: DFG, 1995, pp. 327-334, especialmente, p. 330.

corporaciones en las Juntas; a saber, que las universidades y aldeas dependientes jurisdiccionalmente de las villas representadas en las Juntas no contaban con procurador propio³¹⁶.

Un ejemplo de que las villas no parecían oponerse al pago concejil de la sentencia nos lo otorga el mandamiento realizado por Hernani a sus procuradores a fines de noviembre de 1527, pues en él se reflejaban las mismas cuestiones que habían indicado en 1530. Por un lado, mencionaban que el problema de las indemnizaciones no finalizaría “a menos que los dichos daños fuesen pagados y satisfechos”, mostrando por lo tanto esa predisposición a solventar un problema que, políticamente, había finalizado 9 años antes. Mandaban también que las compensaciones las debían pagar las villas, alcaldías y la mayor parte de los lugares de la Provincia³¹⁷, repartidas de forma fogueral aunque no por ello injusta y deshonestas³¹⁸. A su vez, un tercer punto hacía hincapié en que si bien el sistema de pago prioritario debía ser el fogueral, de no aceptarse, debía realizarse uno de carácter personal³¹⁹.

El que las villas tomasen esta postura de colaboración en el sistema de pago hizo que la labor de Vargas fuese mucho más fácil, de manera que el juez tan sólo tuvo que aplicar los criterios foguerales a la cantidad establecida por los daños causados, estableciendo que a cada fuego corresponderían 4 ducados y $\frac{1}{4}$ ³²⁰. No obstante, los salarios de Vargas y del escribano, y los derechos de éste, los debían abonar los principales acusados: el licenciado Andrés de Aguinaga, el bachiller Juan López de Elduayen, Juan Vélez de Guevara y sus consortes. Una cantidad que, concretamente, estaba estipulada en 24.281 maravedís. De esta forma, esta segunda sentencia que había supuesto una rebaja en la cantidad a pagar³²¹:

“...no solamente fue muy honrosa a ellos [Olano y demás acusados], pero avn a toda la Prouincia porque por ella se escluyo toda macula e (...) se aclaro la antigua fidelidad y nobleza d’ esta noble Prouincia”³²².

³¹⁶ “segun (...) paresçe por los dichos ofresçimientos ante my fechos (...) e visto como de algunas villas e vniversidades no ay alarde de gente y de otros conçejos no ay procuradores, e de otros avnque los ay no estan fasta agora pididos nin condenados, de manera que por cabeças de procuradores nin de gente de alardes no seria posible poderse hazer el dicho repartimiento de manera que en el non fuesen vnos mas agrabiados que otros, e para aver mas ygoaldad non se pueden repartir los dichos daños salba [sic] abiendo consyderaçion a los fuegos en que cada vna de las dichas villas e alcaldias e vniversidades (...) estan encabeçados provinçialmente”. Apéndices. Documentos, XXIX, fol. 1v°. Sobre la contribución de las aldeas dependientes, vid. PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 660-663.

³¹⁷ “por ende [para que finalicen las diferencias y los pleitos] que los dichos procuradores procuren y trabajen y boten que los dichos daños se paguen por las villas y alcaldias y lugares de la mayor parte de la dicha Prouincia”. Apéndices. Documentos, XXVI, fol. 5r°. Clara alusión al grupo contrario a Acuña.

³¹⁸ “Yten que procuren que el valor de los dichos daños se amodere en lo que honestamente se deviere y pudiere amoderar y que lo que se hallare e les pareçiere que se deviere pagar por los dichos daños se reparta por fogueras en qu’ estan encabeçadas las dichas villas e alcaldias”. *Ibídem*.

³¹⁹ “Yten que quando lo susodicho [el voto fogueral] no hoviere lugar, que se suplique a Su Magestad que conforme a la ynstruçion que Su Magestad dio para la paçificaçion y sosiego d’ estos reynos, manda pagar estos daños a todos los que fueron en los hazer”. *Ibídem*. Las cursivas son nuestras.

³²⁰ Apéndices. Documentos, XXVIII, fol. 2r° y también en el cuadro 3.1.

³²¹ Alberto Pérez de Régil señalaba que “la segunda sentençya es mejor que la primera, que los señores alcaldes pronunçiaron porque *dimynuyeron en cantidad e quitaron las costas de la primera sentençya* como juezes de çiençia e conçiençia”. ARChV. Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos. 229-6, fol. 27r°. Desconocemos la cantidad que le correspondía a cada damnificado aunque algunas informaciones apuntan a que Miguel Ochoa de Olazábal, por ejemplo, recibió 600.800 maravedís y Miguel López de Berrasoeta, 320.000. Vid. ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos. C-2097-4, fols. 12v° y 42v°.

³²² ARChV. Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos. 229-6, fol. 43v°. Según las significativas palabras de



Lo plazos fijados para pagar las cantidades eran los siguientes: una sexta parte, a fines de noviembre de 1530; la quinta parte de lo que faltaba, a fines de abril de 1531; la cuarta parte a fines de noviembre de 1531; la tercera parte a fines de abril de 1532; la mitad a fines de noviembre de 1532 y el dinero restante, a fines de abril de 1533³²³.

Aunque la distribución puede verse en el cuadro 3.1., conviene pararse a desgajar las villas participantes y analizarlo, pues existen algunas diferencias y hay que hacer algunas matizaciones. Vargas establecía en un principio un total de 1.685 fuegos entre los cuales había que repartir 2.661.169 maravedís³²⁴, lo que suponía un total de 1.580 maravedís por fuego; tal y como él señalaba —sumando los gastos del proceso—, 4,25 ducados por fuego³²⁵. La cantidad establecida en un principio rondaba pues los 7.161,25 ducados³²⁶. No obstante, tal y como se observa en el cuadro 3.1., Vargas rebajó la cantidad de dinero a pagar de forma notable, fijando el monto en unos 4.900 ducados. Descenso que a tenor de la relación de villas que se citan en el cuadro, respondería a la exención de numerosos núcleos poblacionales que se encontraban bajo la jurisdicción de Tolosa y Ordizia.

Por otro lado, entre las villas visitadas por Vargas y la relación de fuegos que éste establecía, faltan cuatro en esa última: Oiartzun, Mutriku, Bidania y Goiatz. La primera contaba con 56 fuegos, la segunda con 83 ½, mientras que Bidania y Goiatz —ambas englobadas en la Alcaldía Mayor de Sayaz— contaban con 13 y 7 fuegos, respectivamente. Si hacemos los cálculos, vemos que los fuegos totales citados por Vargas son 1.685³²⁷, como hemos señalado, una cantidad cercana a los 2.700.000 maravedís; la relación de pueblos visitados sin embargo, establece 1.480 ½. No obstante si sumamos a esta cantidad los fuegos de Oiartzun, Goiatz y Bidania obtenemos un total de 1.556 ½. Debemos recordar además, que Mutriku, finalmente no parece haber pagado cantidad alguna, pero sí Mondragón, villa que no aparece citada en la relación de localidades a pagar, aunque tenemos constancia de que aportó 544, en función de los 128 fuegos en los que estaba encabezada, y que unidos a los 1.556 ½ daría un total de 1.684 ½, cantidad prácticamente igual a la citada por Vargas en un principio³²⁸.

Nicolás de Insausti.

³²³ Apéndices. Documentos, XXIX, fol. 4rº. El mandamiento de Hernani a sus procuradores indicaba que la cantidad “para pagar y repartir se aya plazo y espacio de algunos años, de manera que los pueblos [que] con menos se fatigan puedan pagar en cada año cierta cantidad”. Apéndices. Documentos, XXVI, fol. 5vº. Cfr. PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 663-664.

³²⁴ “e paresçe que los dichos liçençiado Aguinaga (...) e los otros sus consortes estan condenados a que ayan de pagar (...) dos cuentos y seysçientas e sesenta e vn mill e çient e sesenta e nueve mrs (...) los quales dichos (...) mrs, repartidos en mill e seisçientos y ochenta y çinco fuegos en que paresçe que estan encabezados las dichas villas e alcaldias e vniversidades (...) cabe a cada fuego coatro ducados y quarto de ducado y ay se sobran veynte e quatro myll y doscientos y ochenta e vn mrs”. Apéndices. Documentos, XXIX, fol. 2rº. A ellos habría que sumarles los 24.281 maravedís correspondientes a los gastos del proceso.

³²⁵ Si empleamos la equivalencia de un ducado = 375 maravedís. Cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*. Vitoria-Gasteiz: DFA, 2004, p. 321, nota 96; ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII- XVI*. San Sebastián: DFG, 1995, nota 734.

³²⁶ Cantidad relativamente cercana a los supuestos 9.000 ducados que tendrían que pagar personalmente los principales acusados según la sentencia de 1527. Vid. supra, p. 67.

³²⁷ RAH. Vargas Ponce, 15: “dos cuentos e seysçientas y sesenta y vn myll e çient e sesenta y nueve mrs repartidos en mill y seisçientos y ochenta y çinco fuegos”.

³²⁸ Sobre Mondragón, vid. infra, p. 77.



Siguiendo con la relación fogueral, debemos destacar la existencia de tres diferencias. La primera es que Hernani contaba con 35 $\frac{1}{3}$ fuegos, mientras Vargas menciona 35. Por otra parte, Aiztondo aparece encabezada por 60 fuegos cuando tenía 70 $\frac{1}{3}$. El primer caso no lo podemos explicar satisfactoriamente pero sí el de Aiztondo, que podría deberse a la exención de pago de Asteasu, al haberse mantenido fiel a Acuña³²⁹. La tercera diferencia la tenemos con Zumaia que en los repartimientos provinciales estaba encabezada con 34, y ahora aparece con algo más de 22 fuegos.

A su vez, es destacable la falta de numerosos núcleos englobados bajo la jurisdicción de las grandes villas. Así, en el caso de Tolosa, están exentas del pago Berastegi, Abaltzisketa, Amezketeta, Lizartza, Gaztelu, Villabona, Orendain, Elduain, Altzo, Baliarrain, Ikaztegieta, Belauntza y las chiribogas de San Millán, casi todos, fronterizos con Navarra³³⁰. En el caso de Segura falta la mención explícita a las casas de Gabiria y Ezkio que estaban bajo su jurisdicción, aunque sí están todos los núcleos poblacionales restantes. Desconocemos si su inclusión estaría dentro de los núcleos del mismo nombre, pertenecientes a la Alcaldía Mayor de Aleria, aunque debemos recordar que los fuegos estaban incluidos en Segura. El caso de Ordizia es todavía más paradójico. Primero porque la práctica totalidad de los núcleos englobados bajo la jurisdicción de la villa están exentos del pago; nos referimos a Ataun, Beasain, Zaldibia, Gainza, Altzaga, Itsasondo y Arama³³¹. Y segundo, porque ni siquiera se cita a Legorreta, localidad donde según la sentencia de Acuña, se llevaron a cabo numerosas reuniones de las villas que se oponían a él³³².

La plasmación gráfica que hacemos en el mapa III es bastante clara. Efectivamente, podemos observar cómo la práctica totalidad de los núcleos englobados bajo la jurisdicción de Ordizia están exentos³³³, de igual forma que todos los pueblos situados dentro de Tolosa que ocupan la franja fronteriza con Navarra. Así mismo, en la cuenca del Deba sólo contribuyen Eibar y Mondragón, siendo las localidades situadas en los valles del Urola y Oria las que contribuirían en mayor medida.

Por otro lado, en la relación de núcleos contribuyentes destaca la omisión de Mutriku, Mondragón, Irun y Sayaz y Aiztondo, aunque haya universidades de éstas últimas citadas en la relación. Por parte de Sayaz, tenemos a Errezil, Beizama, Goiatz y Bidania, y por parte de Aiztondo, a Sorabilla y Urnieta, ambas con procuradores diferentes. Siguiendo con las Alcaldías Mayores, destaca la exención tanto de Asteasu como de Aia, ambas, según veremos más adelante, con posturas favorables a Acuña. Cuestión similar parece suceder con localidades como Orio y Zarautz, que contaron con varios representantes en la Junta de Hernani —si bien es cierto que en un momento puntual como es la escritura de Hermandad—, aunque la mayoría de las veces habían

³²⁹ Sin embargo, el listado establece que Asteasu tenía 41 fuegos. Teniendo en cuenta las discrepancias internas de la universidad, la cuestión podría estar relacionada con la exención de algunos vecinos de contribuir al gasto al pronunciarse a favor de Acuña. Sobre ello, vid. infra, pp. 200-202.

³³⁰ Cfr. TRUCHUELO GARCÍA, S., op. cit., p. 104. Quizás estaban exentos al no haberse implicado. Recordemos que en la petición de aplazamiento de la presentación en la corte el 23 de noviembre de 1527 se hacía hincapié que la provisión real se había hecho a Tolosa, Segura, Ordizia, Azkoitia, Getaria, Hernani, Oiartzun, Aiztondo y personas particulares vecinas de los núcleos señalados “*excepto de las vezindades e personas particulares de las aldeas de las dichas villas de Tolosa, Segura, Villafranca e sus consortes*”. Apéndices. Documentos, XXVIII, fol. 2rº.

³³¹ TRUCHUELO GARCÍA, S., op. cit., p. 106.

³³² AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 96: “alborotando y leebantando muchas villas e lugares de la dicha probinçia con sus juntas y conbenticulos yliçitos que azian los unos con los otros en legorreta y azcoitia y azpeytia y en la casa y monesterio de san francisco de sasyola”.

³³³ Salvo las casas de Lazkao que efectivamente pagaban a Ordizia sus impuestos.



aparecido citadas como integrantes del grupo favorable a Acuña. El caso de Mondragón es bastante paradójico pues ya hemos señalado que la villa pagó la cantidad de ducados que le correspondía según los fuegos en los que estaba encabezada en los repartimientos foguerales, a pesar de no aparecer en la lista de Vargas.

La notificación de la sentencia se realizó el mismo día 8 y el día 9³³⁴. Lo más destacable fue que la sentencia no contó con el respaldo de todas las localidades. En efecto, aunque la gran mayoría de los núcleos aprobó el fallo, tenemos constancia de que Zestoa rechazó la sentencia negándose a pagar la cantidad de 207 y $\frac{3}{4}$ ducados en que había sido encabezada. El 10 de junio, Juan Martínez de Amilibia, procurador de la villa, interponía apelación ante el corregidor vizcaíno, señalando que no estaba de acuerdo con que el concejo pagase por hechos protagonizados por personas concretas. Alegaba que no se podía condenar a pagar “conçejeramente” cuando las talas y quemas habían sido obra de particulares, pues según Amilibia, en el caso de Zestoa “consta que las dichas talas e quemas no fizo el conçejo ni parte [de él]”³³⁵. Mencionaba además que el sistema de contribución concejil sería perjudicial para la villa, ya que había “bivdas huerfanos, menores, probes y neçesitados e no seria razon ni justicia que los [que] no deven paguen por los que deven”. Esgrimía que el reparto de la cantidad a pagar, debía realizarse en función de los que “allase delinquentes” y por lo tanto, Diego de Vargas:

“...debiera regular las culpas de los vnos y de los otros e las haziendas e ofiçios que los vnos y los otros tenian al tpo que las dichas talas se hizieron e habiendo respeto repartir en cada vno segund la culpa que cada vno tenia, qu’es muy diverso y contrario el repartimiento hecho por vra merced que tanto cabe a pagar segund el dicho repartimiento por vra merced hecho al menor de toda la villa de Çestona quanto a Juan Perez de Yrigoyen”³³⁶.

³³⁴ El primer día se notificó a Juan Pérez de Irigoyen; Domingo Sánchez de Recalde, procurador de Azkoitia; al señor de Loyola [Martín García de Loyola] y a Juan de Alzaga, procuradores de Azpeitia; a Martín de Leizalde y Juanes de Aburruza, procuradores de Tolosa; a García Álvarez [de Isasaga] y a Lope García de Iribe, procuradores de Ordizia; a Juan Martínez de Amilibia, procurador de Zestoa; a Domingo Ochoa del Puerto, procurador de Getaria; a Esteban de Lartaun, procurador de Oiartzun; a Juan López de Idoyaga, procurador de Errezil, Beizama, Goiatz y Bidania; a Juan de Zabalo, procurador de Aleria; a Martín de Irigoyen, procurador de Urretxu; a Miguel de Berrasoeta, procurador de Hernani; a Domingo de Erostita, procurador de Sorabilla; a Juan de Arancibia, procurador de Urnieta y al procurador de Eibar, de quien no se menciona el nombre. Estuvieron ausentes los procuradores de Segura, Deba y Zumaia. A López Sánchez de Eizmendi, procurador de la primera y a Martín Pérez de Idiaquez, procurador de la segunda, se les notificó al día siguiente. RAH. Vargas Ponce, 15. En relación con los núcleos que contribuyeron con los gastos no acudieron representantes de Larraul, Astigarraga y Zumaia. Entendemos que en el caso de Tolosa, Ordizia y Segura se incluía a las aldeas que estaban bajo su jurisdicción. El caso más notable es el de las alcaldías mayores. Tan sólo parece tener nombrado procurador Aleria. Es destacable que Errezil, Bidania, Beizama y Goiatz tengan un solo procurador pero no se les cite como Sayaz. Por su parte, el caso de Aiztondo es más destacable, ya que las aldeas que la integraban aparecen dispersas. Mientras Larraul y Astigarraga no cuentan con representantes, Urnieta y Sorabilla tiene uno cada una.

³³⁵ Lo curioso es que tenemos constancia de que la villa mantuvo como representantes en la Junta de Hernani a Hernando de Olazábal y a Juan de Arreche.

³³⁶ Recordemos que el 11 de febrero de 1526 el concejo abierto (“ajuntados mas de las dos terçias partes del dicho conçejo”) celebrado en Zestoa sacó a la venta varios terrenos, debido a las deudas contraídas en las guerras con Francia y en el pleito con el patronato de la iglesia de forma que las arcas no debían estar excesivamente saneadas. Por cierto, que entre los presentes se encontraba junto a Amilibia, Hernando de Olazábal. Cfr. AMZestoa, C-5-II-2-6, donde señalaban que “por razon qu’el dicho conçejo debia e tenia muchos cargos e devdas que hizo asy en estas guerras pasadas de Su Magestad con el rey de Françia, en las lebandadas qu’esta Muy Noble Provinçia de Guipuzcoa e villas e logares d’ella y el dicho conçejo con ellos hizieron en seruicio de Sus Magestades asy con gente de infantería e azemillas con sus azemilleros e



Es decir, la villa abogaba porque el pago lo realizasen los particulares que fueron hallados culpables y que su distribución tuviese en cuenta los bienes de cada persona; precisamente, un sistema que, como hemos podido ver líneas arriba, había sido desechado por el resto de villas debido a los debates que podía suscitar³³⁷.

Lo cierto es que resulta tremendamente paradigmático que ninguna de las grandes villas que contaron con procuradores en el grupo opuesto a Acuña en algún momento, se opusiese al sistema de pago dictaminado por Vargas, clara señal de que querían acabar cuanto antes con un problema que ya llevaba coleando bastante tiempo.

No obstante, si es verdad que inmediatamente después de la sentencia los procuradores de las restantes villas no protestaron ni se opusieron a la forma de pago, es cierto que al poco tiempo se plantearon algunas discrepancias.

El 15 de julio el monarca se hacía eco de la protesta que hicieron varios lugares y personas que acusaban a Vargas de encarcelar a personas inocentes o que en 1520 se encontraban fuera de la provincia, además de haber condenado a lugares que en aquel momento habían estado a favor del nombramiento de Acuña. Entre los concejos demandantes se encontraban Mutriku, Deba, Getaria, Sayaz, Tolosa, las universidades de Oikia, Asteasu y Berastegi, Ordizia con todas sus vecindades y, evidentemente, Zestoa. Se quejaban de que:

“...los repartimyentos que hizystes (...) los dichos (...) han resçibydo e resçiben mucho dapno e agravyo por que dyz que no tienen culpa por donde deben pagar lo que por vos les fue repartido en cossa alguna d’ello porque en el dicho tpo avyan estado en nro seruiçyo y algunos abstentes de la dicha Prouynçia”³³⁸.

El monarca ordenaba al corregidor que remitiese la información pertinente al Consejo Real, explicando los motivos que le habían llevado a tomar las decisiones que reflejaban los demandantes y que “sy los teneys presos por mas que les ayays repartido sobre lo susodicho, los soltad sobre fianças e a los que paresçiere que en tpo de las dichas alteraçiones estobyeron adssentes de la dicha Provyncia e en nro seruiçyo, no les repartays cossa alguna”.

Igualmente, resulta tremendamente paradigmática la reacción de varios procuradores en la Junta de Mutriku de noviembre de 1531. Éstos se oponían a la petición que habían hecho otros de dar una súplica de la sentencia de Vargas al monarca

bueyes con buyeros que enbiaron al exerçito de Su Magestad e otros seruiçios que a sus altezas abian fecho (...), asy mismo abian fecho muchas costas en defensa e oserbaçion del patronazgo que de Sus Majestades el dicho conçejo tenia a cavsya de todo lo qual el dicho conçejo debia mucha suma de ducados e mrs e tenia grandes cargos e para pagar las dichas devdas e cargos (el dicho conçejo no tenia renta con que podiese pagar las dichas devdas) a cavsya de lo qual para pagar çierta parte de las dichas devdas e cargos abian acordado de bender vn pedaço de tierra pegante a sus heredades e tierras a Juan Martinez de Reçabal, vezino de la dicha villa de Çestona ençima de la su casa de Reçabal fasta montamiento de sesenta pies de mançanos de cada diez codos de tierra a razon de tres reales castellanos...”

³³⁷ Toro también había hecho reclamaciones similares en el pleito que tenía con Pedro de Bazán. Vid. PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 658.

³³⁸ Apéndices. Documentos, XXXII. El hecho de que en esta relación se encontrasen Juan de Echave y Lanzarote de Bedua “por sy e en nonbre de los otros sus consortes e veçinos de las vniversitydades (...) de sayaz e oquyna e jurisdicçion de la villa de çumaya” explicaría por qué en el repartimiento Zumaia aparece con menos fuegos y la ausencia de Aia; de igual forma, la presencia de Asteasu confirmaría una vez más que en Aiztondo no todos fueron contrarios a Acuña, como podremos verlo en líneas posteriores. Cfr. PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 660.



para que éste confirmase la sentencia “sobre las talas de árboles”. Lo más curioso es que entre los procuradores alineados en contra de la petición, además de la propia villa sede, tenemos a Elgoibar, Errenteria, Hondarribia, Zarautz y Orío, villas que recordemos no debían contribuir en la indemnización; mientras, a favor de la súplica se encontraban los de San Sebastián. Y es todavía más significativo que los representantes de ésta y “los otros procuradores” dijese que “la mayor parte mandaba dar suplicación”³³⁹. Parece claro entonces, que existía un interés por solventar el tema y no incidir nuevamente en ello. Tampoco debemos olvidar que era en los bienes de varios vecinos de San Sebastián donde se habían causado la mayor parte de los daños, lo que explicaría esa insistencia de la villa costera, mientras que la oposición de las arriba citadas se vincularía a un deseo de solucionar el problema cuanto antes.

A pesar de estas protestas, y a tenor de los datos que tenemos, el pago se llevó a cabo. El 23 de junio de 1530 Juan López de Elduayen, Juan Martínez de Ereñozu, Andrés de Aguinaga, Juan Martínez de Olano, Lope Sánchez de Orozco, Juan Pérez de Irigoyen, Beltrán de Unceta, Alberto Pérez de Régil, Sandoval de Ibarra, Juan Martínez de Sasoeta, Juan Ochoa de Olazábal y Pedro de Umansoro, otorgaban a Domingo Sánchez de Recalde la carta de procuración para que se ocupase de hacer efectivos los pagos de las cantidades a abornar por los diferentes núcleos y particulares³⁴⁰.

En este sentido, conviene resaltar que aunque **Mondragón** estuviese ausente del pago, la villa también contribuyó a ello. En concreto, Vargas mandó que pagasen a Juan Pérez de Irigoyen, al bachiller Juan Martínez de Olano y al licenciado Andrés de Aguinaga 544 ducados, en función de 4 ducados por fuego en los que estaba encabezada³⁴¹. El pago se realizaría en tres años y cuatro plazos, pagando una sexta parte en noviembre de 1530³⁴², otra sexta parte a fines de abril de 1531, otra a fines de noviembre de ese mismo año, y el dinero restante —la mitad, tres sextas partes—, a fines de abril de 1533.

Finalmente, tenemos constancia también de que tanto **Azkoitia** como **Hernani** habían pagado la cantidad fijada por Vargas en la sentencia. La primera lo había hecho ya el 20 de enero de 1534 la cantidad de 408 ducados que le correspondían. Dinero obtenido por medio de derramas y repartimientos, a los que había que sumarle los 150 ducados y 311 maravedís que obtuvo de Francisco Pérez de Idiaquez, por la venta de montes en Legazpi³⁴³. Por su parte, Hernani recibió la carta de pago por parte de

³³⁹ Lo más notable es que no tenemos constancia de la opinión del resto de villas, a excepción de Bergara y Azpeitia que habían solicitado la consulta en la villa. Vid. *Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de Motrico del 14 al 24 de noviembre de 1531*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1927, p. 17. La suma de votos de las villas opuestas a San Sebastián hacían $258 \frac{1}{6}$ y por lo tanto, superaban a esa villa en algo más de 45 fuegos. No obstante, la villa costera no se encontraba en una situación excesivamente incómoda para lograr votos a su favor.

³⁴⁰ La carta puede verse en Apéndices. Documentos, XXXI. El propio Domingo Sánchez de Recalde confirmaba dicha carta. Vid. ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos. C-2097-4, fol. 12v°.

³⁴¹ En teoría, la cantidad de 544 ducados es errónea, pues Mondragón estaba encabezada en 128, lo que a 4 ducados por fuego establece la cantidad de 512 ducados. No obstante, creemos que se trata de un error del escribano, pues como hemos visto, Vargas establecía la cantidad de $4 \frac{1}{4}$ ducados por fuego, lo que, efectivamente equivale a 544 ducados. El documento en *Colección de documentos inéditos...*, op. cit., pp. 33-35.

³⁴² Cfr. ibídem. El documento no lleva fecha, pero creemos que data de 1530 porque en él se habla de que “las otras villas e alcaldías e universidades d’esta provincia de la parte mayor habían condeçendido a querer pagar la rata parte que por mi les fuese repartida para la paga de los dichos danos”, lo que indica que la sentencia ya había sido pronunciada.

³⁴³ AMAzkoitia, 223, nº 2 y también en VV. AA.: *El triunfo de las elites...*, op. cit., pp. 430-432.



Domingo Sánchez de Recalde el 12 de noviembre de 1533 en la que se notificaba que la villa había pagado los 114 y $\frac{3}{4}$ que le correspondían³⁴⁴.

No obstante, durante este proceso tenemos constancia de que en ocasiones los plazos establecidos por la sentencia no se cumplían. Así, debemos destacar que a pesar de la predisposición mostrada por las villas, Domingo Sánchez de Recalde tuvo que recordar en las Juntas la proximidad de alguna fecha de pago. Concretamente, el 19 de abril de 1532, aprovechando que las Juntas Generales estaban reunidas en Tolosa, solicitaba a los representantes de las corporaciones que cada entidad cumpliera con lo establecido pues, precisamente, “los Procuradores las Villas que han de pagar los daños de San Sebastián e consortes (...) no suelen acudir a los plazos”, lo que originaba quejas de los damnificados³⁴⁵.

4. LA CUESTIÓN EN OTROS ÁMBITOS: LOS PLEITOS

4.1. Hernando de Esquivel contra el grupo de San Sebastián

Líneas arriba hemos señalado las necesidades a las que tuvo que hacer frente la Junta de San Sebastián, y que para poder lograr dinero recurrió a la compra de varias fanegas de trigo a Hernando de Esquivel, un mercader de Vitoria que se encontraba presente en la villa durante aquellos conflictivos momentos. No obstante, la cuestión no pareció resolverse del todo y el comerciante, impaciente por no haber logrado su dinero, otorgaba el 14 de mayo de 1521 un poder de procuración a Martín de Egurrola y a Juanes de Aramburu “para en todas mis cosas e para que por mi e en my nonbre puedan pedir e demandar e resçebir e recabdar e aver e cobrar de quales quier persona o personas todos e quales quier mrs e mercaderias e cosas que a mi me deven e son en cargo a me los dar e pagar en qualquier manera”, aunque sin mencionar explícitamente la venta de trigo por parte de la Junta de San Sebastián en enero de 1521³⁴⁶.

El 8 de abril de 1522 sin embargo, Pedro de Ubayar, en nombre de Hernando de Esquivel, solicitaba la ejecución del pago en los bienes de Pedro García de Aróztegui,

³⁴⁴ Apéndices. Documentos, XXXIII. Ambas villas pues se retrasaron en los plazos fijados por Vargas que concluían a fines de abril de 1533. En el caso de Azpeitia también tenemos constancia de que a la villa se le concedieron 5 cartas de pago, que formaban dos expedientes (una carta por un lado, y 4 por el otro) en los inventarios antiguos del Archivo Municipal de la localidad. Las cuatro cartas se habían perdido para 1568, tal y como se indica en el inventario realizado ese año. Vid. AMAzpeitia, 409-04, fols. 16rº-vº, 20vº y 21rº. La otra carta de pago parecía conservarse todavía a fines del siglo XIX. Vid. AMAzpeitia, 409-04, fol. 16rº. Hacia esas fechas Pedro Martínez de Igueldo debió recibir los 320.000 maravedís que le correspondían, pues informa a fines de diciembre de 1535 que hacía dos años que los había cobrado. Vid. ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos. C-2097-4, fol. 42vº. Ya el 6 de marzo de 1531 ordenaban al bolsero Juan López de Alcega que pagase a Recalde 19 ducados y 23 tarjas. AMHernani C-2-1/1, fols. 15vº-16rº.

³⁴⁵ *Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de Tolosa del 13 al 23 de abril de 1532*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1935, p. 8. En esta petición, Recalde señalaba que el plazo de la tercera parte “se cumple en XXX días después desta Junta”; recordemos que la sentencia de Vargas establecía el plazo a fines de abril de 1532. El dato señalado por Recalde indicaría que efectivamente existía cierto retraso con los pagos de igual forma que la carta de pago concedida a Azkoitia. Sobre los plazos, vid. supra, p. 73.

³⁴⁶ ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos. C-4359-7, fols. 6rº-7rº, la frase en ibídem, fol. 6vº.



vecino de Bergara; Lope Pérez de Lasalde, vecino de Elgoibar; Miguel de Olaberría, vecino de Hondarribia; Martín de Irizar, vecino de Errenteria; Domingo de Carabela, vecino de Asteasu; Antonio de Achega, vecino de Usurbil; y Martín Pérez de Lerchundi, vecino de Zarautz, que ascendían a 74.697 ½ maravedís, equivalente a 10.671 ½ a cada uno³⁴⁷. Petición que fue aceptada el mismo día por el corregidor Juan de Sarmiento, ordenando a Toribio de la Vega, Merino Mayor de Gipuzkoa o a cualquier lugarteniente suyo, que llevase a cabo el embargo señalado “por quanto paresçe que los deven y son tenidos e obligados a dar e pagar a Hernando d’Exquibel (...) por virtud de vna obligaçion sinada de escriuano publico”³⁴⁸, siendo los bienes presentados por cada uno de los acusados los siguientes:

Martín Pérez de Lerchundi, una viña “qu’es en Allemen que ha por linderos de la vna parte el camyno real e por la otra el mançanal de Martin Peres de Apareguy”. Antonio de Achega, “una casa (...) que se ha e tiene de la vna parte la calle publica e por la otra parte la çerca e muro de la dicha villa e por la otra, la casa de Juango de Sara e por la otra del señor de Achaga”. Martín de Irizar, “vna huerta suya que el ha en la Renteria que ha por linderos de la vna parte con los bienes de Juan Lopes de Ysasty e con la huerta de Martin Ochoa de Olaçabal, e del otro cabo el rio e tierras conçeçgiles”. Domingo de Carabela, al igual que Antonio de Achega, presentó una casa, situada “en la plaça de Asteasu, por prinçipal e costas, de la parte que alindan por la vna parte con vna casa del dicho Domingo (...) e de la otra vna huerta de maestre Domingo de Leete, el çirujano, e detras, el camino e mas en vna huerta que es çerca del lugar que alinda por vna cabo con tierras d’Echenagusya e tierras de Aluisteguy, e por otro cabo el camino publico”³⁴⁹. Igualmente, Pedro García de Aróztegui presentó como bienes “la casa e rementeria de Yrusagarreta” y la heredad junto a ella, “la qual alinda por vn cabo al camino que van a Vncabide e por el otro cabo el mançanal de Martin Perez de Soraluçe, e por el otro tierras de Pero Peres de Arostegui”. Mientras, a Lope Pérez de Lasalde se le tomaron cincuenta quintales de hierro producidos por un crisol que tenía en la ferrería de Carquizano³⁵⁰.

Sacados a pregón, los citados bienes fueron comprados “a falta de otro comprador e mayor pujador” por Hernando de Esquivel a precio de un real; su remate fue ordenado por Sarmiento, que lo notificó a los implicados el 15 de mayo de 1522, señalándoles que “dentro de tres dias primeros syguientes, vengades e parezçades ante my, a tomar los dichos bienes tanto por tanto o a dar sacador de mayor cantya, que tanto o mas de por ellos”³⁵¹.

No obstante, nada más conocer esta noticia los mecanismos jurídicos se pusieron en marcha. A fines de ese mismo mes, el día 21³⁵², Antonio de Achega comunicaba al corregidor que protestaba por lo realizado hasta el momento, pidiendo su revocación. Una de las razones para justificarlo radicaba en que la obligación que tenían los

³⁴⁷ Ibídem, fol. 10r°. Cfr. ibídem, fol. 46r° y AGG-GAO CO MCI 19, fol. 56v°, donde señala que los condenados eran ocho y que la cuantía a pagar ascendía a 10.680 maravedís.

³⁴⁸ ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos. C-4359-7, fol. 10v°. El mandamiento en ibídem, fols. 10v°-11r°. La carta de obligación citada puede verse en Apéndices. Documentos, XIV.

³⁴⁹ ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos. C-4359-7, fol. 12v°.

³⁵⁰ Sobre la ejecuciones de bienes, ibídem, fols. 11r°-14r°.

³⁵¹ Ibídem, fols. 15r°-v°.

³⁵² Aunque la oposición de Antonio de Achega no lleva fecha, más adelante Sarmiento señala que los demandados “se opusyeron y allegaron çiertas exeçiones a prueba de las quales por my fueron resçeçbidos, con termino de diez dias, *los quales corren desde veynte e vn dias del mes de mayo*”; creemos por lo tanto, que el alegato de Achega fue realizado dicho día. Cfr. ibídem, fol. 22v°. Las cursivas son nuestras.



procuradores de los concejos reunidos en San Sebastián con Acuña, la habían llevado a cabo como tales; por lo tanto, en nombre de las villas y no como personas particulares³⁵³. Otro de los motivos era que a pesar de obligarse por sus personas y bienes, él y los restantes procuradores lo hacían como representantes de sus respectivas villas, y por lo tanto contaban con facultades —que establecían sus cartas de procuración— para adoptar diferentes decisiones³⁵⁴.

El oficio de letrado de Antonio de Achega le permitió hablar en nombre de los demás implicados, que lo nombraron su procurador el 23 de mayo³⁵⁵. A excepción de Domingo de Carabela. En este caso, fue Miguel de Aburruza, como procurador de Magdalena de Lasquibar, mujer de Domingo de Carabela, el que presentó un alegato contra el embargo de los bienes; precisamente porque éstos pertenecían a su cliente y no a Carabela, ya que éste los había donado como dote³⁵⁶.

Igualmente, el 6 de junio Achega presentaba en nombre de Lasalde otro alegato. En esta ocasión, el usurbildarra señalaba que la ejecución en bienes correspondiente a Lasalde debía ser anulada, porque la obligación de la compra de trigo se había realizado por la Provincia y no por el concejo de Elgoibar o Lope Pérez³⁵⁷; curiosamente además, señalaba que entre Hernando de Esquivel y el procurador elgoibartarra hubo un acuerdo por el cual el comerciante vitoriano se comprometía a no exigir ni ejecutar sentencia alguna en los bienes concejiles o de los vecinos de la villa citada³⁵⁸. En esa misma afirmación se sostenía que la obligación del procurador se realizó sin contar con “poder bastante del dicho concejo”, lo que podía constituir un peligro en las alegaciones de los particulares en relación con sus alegatos, al intentar demostrar que eran los concejos los que debían pagar la cantidad adeudada a Esquivel. Precisamente, porque significaba darles la razón a las villas con uno de los argumentos que habían esgrimido éstas; a saber, que los procuradores no tenían competencias suficientes para realizar la compra de trigo en nombre de los núcleos a los que representaban.

No obstante, la situación de Lope Pérez de Lasalde parecía ir por cauces diferentes a la del resto de implicados. No en vano, el propio Antonio de Achega señalaba que al tiempo que se realizó la obligación, Hernando de Esquivel:

³⁵³ “porque la dicha obligación que yo el dicho Antonio e los otros obligados, otorgamos en razon de lo en la dicha obligación contenido, non fue en nro propio nonbre ni con anymo de çelebrar contrato (...) por nos nin en nro nonbre (...) mas antes contraximos en nro administratorio e procuratorio e sobre cosa e negoçio que (...) tocaba e conçernia a los conçejos, cuyos poderes bastantes teniamos yo e los otros para obligar las personas e bienes de nros constituyentes”. *Ibidem*, fols. 19r^o-v^o.

³⁵⁴ Todos los alegatos en *ibidem*, fols. 19r^o-20v^o.

³⁵⁵ *Ibidem*, fols. 21r^o-22r^o. La carta de procuración es de Martín Pérez de Lerchundi, pero sabemos que Antonio de Achega también alegaba en nombre de Domingo de Carabela, Lope Pérez de Lasalde y Pedro García de Aróztegui. *Vid. ibidem*, fols. 20v^o, 42r^o y 44r^o-v^o.

³⁵⁶ *Ibidem*, fol. 41v^o: “porque aviendo Vuestra Merçed mandado por su mandamiento hexecutar los bienes del dicho Domingo de Carabela, açediendo del tenor del dicho mandamiento el teniente de merino hizo la dicha axecuçion en bienes de la dicha mi parte, a ella dados e donados en dote e por ella tenidos e poseydos syn parte del dicho Domingo de Carabela”.

³⁵⁷ *Ibidem*, fol. 42v^o.

³⁵⁸ *Ibidem*, fols. 42v^o-43r^o: “la dicha obligación es ninguna porque por parte nin con poder bastante del dicho conçejo non se otorgo ella, e caso negado que se otorgara, *el dicho Fernando d’Exquibel parte contraria, fyzo pacto e convenençia con el dicho Lope Peres de Lasalde de non hexecutar en la dicha villa d’Elgoibar e [en] ningun veçino de la dicha villa nin en los bienes d’ella*”. Más adelante, Antonio de Achega señala que “el dicho Fernando le aseguro y le dio su fee y palabra al dicho Lope Peres de no pedir a el nin al conçejo de la dicha villa d’Elgoibar los dichos trigos nin parte d’ellos, nin por su preçio faze execuçion en la dicha villa d’Elgoibar e su juridiçion”. *Ibidem*, fol. 43r^o. Las cursivas son nuestras.



“...non dio al dicho Lope Peres los dichos trigos (...) nin el [Lope Pérez] fue presente al tpo que la dicha junta otorgo la dicha obligaçion, mas antes hera avssente en la Corte e quando de alla vino a la dicha villa de San Sebastian, (...) Lope Peres se le escusaba [a Esquivel] de fyrmar la dicha obligaçion por non se aver allado presente al tpo que la dicha Junta otorgo la dicha obligaçion”³⁵⁹.

En este mismo sentido —aunque con alguna variación— alegaba Juan López de Echaniz, como procurador de Martín de Irizar, el 13 de junio; señalaba al igual que en el caso de Lasalde, que su representado no había recibido trigo ni “otra cosa alguna” por parte del mercader vitoriano³⁶⁰.

La última alegación fue la realizada por Antonio de Achega en nombre de Pedro García de Aróztegui, el 9 de agosto de 1522. Aunque lo analizaremos más adelante, conviene señalar que el fundamento principal de este alegato era la responsabilidad que tenía el concejo de la villa para hacerse cargo del dinero que se le debía a Esquivel. Es decir, Achega señalaba que Aróztegui, si algún tipo de compra había aprobado, lo había hecho como procurador del concejo, en función de los poderes que éste le había concedido y por lo tanto, en nombre de él. No era una actuación a título individual, sino como delegado del órgano de gobierno de Bergara.

Achega, como prueba de esa responsabilidad concejil, incluyó en el alegato la carta de procuración que el concejo de Bergara le había expedido a Pedro García de Aróztegui para que ejerciese de representante de la villa en la Junta de San Sebastián; clara señal de que el vergarés pretendía justificar que él había aprobado la compra del trigo en nombre de su concejo y que por lo tanto, le correspondía a éste hacerse cargo del pago³⁶¹. Y es así como tenemos que entender la inclusión de otro documento: la petición realizada ante Antonio de Basalgaray, escribano de la villa, el 18 de junio de 1522, en la cual solicitaba al alcalde que fuese el concejo el que se hiciese cargo del pago y “que mostrase bienes el dicho conçejo en que la dicha execuçion se fyziere, e a my [Pedro García] fyziesen yndepne e syn daño”³⁶².

No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados, la sentencia de Sarmiento el 21 de agosto de 1522 no dejaba lugar a dudas:

“Fallo que sin embargo de las oposiçiones por los susodichos e por cada vno d’ellos fechas, *devo mandar e mando continuar la dicha execuçion* e yr por ella adelante a faser trançe y remate de los dichos bienes executados en el mayor pujador (...) fazer entero pago e conplimiento al dicho Hernando d’Exquibel de los dichos setenta e quatro myll e seysçientos e noventa e siete mrs e medio, cada vno d’ellos su racta que sale a diez myll e seysçientos e setenta e vn mrs e medio cada vno, con mas las costas cuya tasaçion en my reservo”³⁶³.

Sin embargo, dejaba abierta una puerta a los alegatos de los implicados, reservándoles el derecho de alegación contra sus respectivos concejos “por quien se obligaron, para que lo puedan pedir e demandar quanto y como y por la via que tovieron

³⁵⁹ *Ibídem*.

³⁶⁰ *Ibídem*, fol. 44rº.

³⁶¹ Como podremos ver más adelante. El alegato de Antonio de Achega en nombre de Aróztegui en *ibídem*, fols. 44rº-47v.

³⁶² *Ibídem*, fol. 46rº. El requerimiento de Aróztegui al concejo en *ibídem*, fols. 45vº-46vº.

³⁶³ *Ibídem*, fol. 48rº. Las cursivas son nuestras.



en que les cumple e por my sentençia”. Sin duda alguna, una oportunidad para algunos como Aróztegui, pero que dejaba a otros como Lasalde en una situación complicada y difícil para desentenderse del pago.

A pesar de la claridad de la sentencia, los acusados siguieron apelando inmediatamente después. Antonio de Achega, en su nombre y en el de Martín Pérez de Lerchundi y Domingo de Carabela, presentó la apelación a la sentencia el día 22 de agosto. Como en el caso de Aróztegui, ahora las bases de su defensa se centraban en la responsabilidad que tenían los concejos de las villas que los habían designado como sus procuradores. Señalaba que ellos no habían otorgado ninguna obligación y que, de hacerlo, ésta había sido como procuradores de sus respectivos concejos y no a título personal³⁶⁴.

Dichos alegatos debieron surtir efecto pues el 26 de agosto, Sarmiento, aunque seguía mandando que se pagase a Esquivel, cambiaba el sistema de pago y les daba la razón a esos tres demandados que esgrimían el argumento concejil:

“Fallo atento que la prouança en esta dicha cabsa presentada (...) que la dicha sentençia por mi dada es ninguna e por tal, la devo rebocar y reboco en quanto toca a los dichos Antonio de Achega e Martin Peres de Lerchundi e Domingo de Carabela (...) mando qu’el dicho Hernando d’Exquibel sea pagado de los que a los dichos Antonio e Martin Peres de Lerchundi e Domingo de Carabela les cabe a pagar de lo contenido en la dicha obligaçion, a razon de los fuegos que los dichos conçejos e personas por quien ellos se obligaron acostumbran contribuir segun vso e costumbre de la Prouinçia y reseruo su derecho en saluo a los dichos Antonio de Achega e Martin Peres de Lerchundi e Domingo de Carabela contra aquellos por quien se obligaron y poder para ello les dieron, por lo que ellos pagaren”³⁶⁵.

Sin embargo, Hernando de Esquivel no estuvo de acuerdo con la sentencia. Su procurador, Pedro de Ubayar, alegó el día 30 indicando que las razones esgrimidas por Achega para apelar la primera sentencia no habían sido suficientes y que por lo tanto, el fallo no se podía dar por nulo³⁶⁶. No obstante, en vista de que sus alegatos ante el corregidor podrían descartarse, apelaba directamente al monarca y al Consejo Real para que dictasen sentencia.

Sarmiento no tomó en consideración la petición de Ubayar, señalándole que su sentencia “hera buena, justa e derechamente dada e pronunçiada y tal que no avia lugar [a] apelaçion alguna”; no obstante, sí le permitió que el pleito se trasladase a instancias superiores³⁶⁷, hecho que sucedió, volviendo a repetirse los pasos dados anteriormente³⁶⁸.

³⁶⁴ “porque caso puesto que alguna obligaçion fue otorgada, que niego, que la tal no seria en nro nonbre nin con anymo de çe[le]brar contrato por nos y en nro nonbre”; “haziendo memoria de como son procuradores en el contrato como nosotros lo hizimos en junta como tales procuradores, manifiestamente fue visto aver contraydo en nonbre procurarotrio de nros constituyentes e no en nro propio nonbre e asy no hubo ni ha lugar la dicha execuçion en nros bienes”. *Ibíd.*, fols. 49^o-v^o.

³⁶⁵ *Ibíd.*, fol. 51^o. Sorprende ciertamente que Aróztegui no se encuentre entre ellos; quizás porque se encontraba inmerso en el pleito con la villa y donde todavía no se había especificado nada. *Vid. infra*, pp. 84 y ss.

³⁶⁶ ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos. C-4359-7, fols. 51^v°-52^v°. Señalaba además que tampoco la primera sentencia era anulable pues los requisitos para ello no se cumplían. La apelación también puede verse en *ibíd.*, fol. 3^o.

³⁶⁷ *Ibíd.*, fol. 52^v°. Apelación aprobada el 9 de septiembre. *Ibíd.*, fols. 4^r°-v^o.

³⁶⁸ Notificación hecha a los implicados entre 10 y 13 de octubre. *Ibíd.*, fol. 4^v°.



Juan López de Arrieta, en nombre de Esquivel³⁶⁹ presentó el 26 de octubre de 1522 una serie de alegatos contra la segunda sentencia de Sarmiento y las peticiones de Antonio de Achega y consortes. Obviamente, Arrieta señalaba que los alegatos interpuestos por la parte contraria no eran justos; mostraba sus reticencias a que el pago del dinero se realizase por fogueras³⁷⁰ y además, aducía que una vez apelada la primera sentencia, el corregidor no tenía jurisdicción para sentenciar el pleito.

Finalmente, conviene destacar dos puntos que contradecían en cierta manera el recurso hecho por Esquivel a la segunda sentencia. Por un lado, el procurador del mercader daba a entender que su interés era que se le pagase lo que se le debía, sin importarle quién lo hiciese³⁷¹. Como segundo punto, y como continuación de ese primero, indicaba que los procuradores “eran obligados a pagar e despues abian ellos de aver su recurso contra la Prouinçia”³⁷²; es decir, a él no le atañían cuestiones secundarias sobre la responsabilidad de quién debía pagar, sólo pedía que recibiese el dinero. Las restantes cuestiones que podían suscitarse en torno a ello no le incumbían.

El pleito pues, se trasladó de esfera judicial y continuó vigente durante varios años. Aunque la documentación refleja un vacío temporal prolongado; si la apelación de Arrieta había llegado a Valladolid el 14 de noviembre de 1522, el siguiente documento al que se hace referencia es del 17 de febrero de 1525, cuando el procurador de Esquivel volvía a solicitar la rebeldía de los acusados y pedía que el pleito fuese dado por concluso³⁷³. El día 25 de febrero de ese último años, Carlos V enviaba una nueva carta de emplazamiento a los implicados, a petición del mercader vitoriano, para que enviasen sus alegaciones. Emplazamiento que fue notificado en Zarautz el 16, en Asteasu el día 18 y en Usurbil el día 19 de marzo³⁷⁴. De esta forma, el pleito volvía a reiniciarse y el 6 de mayo de 1526 la Chancillería fallaba “qu’el corregidor de la Provinçia de Guipuzcoa (...) juzgo e pronunçio mal e el dicho Fernando de Esquibel apelo bien” lo que suponía que “devamos rrevocar e rrevocasemos su juyçio e sentençia del dicho corregidor (...) [confirmando] la sentençia en ese pleyto primeramente dada”³⁷⁵, volviéndose a repetir dicha sentencia el día 8 y el 6 de noviembre de 1526³⁷⁶. Finalmente por lo tanto, los implicados tuvieron que hacer frente al pago personal del dinero del trigo.

4.2. Pedro García de Aróztegui contra el concejo de Bergara

Cuando Hernando de Esquivel protestó por la segunda sentencia dictada por Sarmiento, y en la cual se establecía un cambio en la forma de pago de la deuda

³⁶⁹ Nombrado junto a Juan López de Lazcano el 1 de septiembre. *Ibíd.*, fol. 1rº-2rº, en traslado del 8 de septiembre.

³⁷⁰ Aunque no daba una razón específica; señalaba que “en quanto despues el dicho corregidor dyo otra segunda sentençia (...) e mando que pagasen por fuegos con çierta reserbaçion en, quanto a esto e todo lo demas en la dicha sentençia contenido, que’s o puede ser my perjuicio del dicho mi parte”. *Ibíd.*, fol. 54rº.

³⁷¹ “suplico a Vuestra Alteza mande condenar a la dicha Prouinçia o a los susodichos o a cada vno e qualquier d’ellos que mejor aya lugar de dicho [*sic*] en todo lo (...) protestado”. *Ibíd.*, fol. 54vº.

³⁷² *Ibíd.*, fol. 54rº.

³⁷³ *Ibíd.*, fol. 55rº.

³⁷⁴ *Ibíd.*, fols. 57vº-59rº.

³⁷⁵ *Ibíd.*, fol. 64rº. La sentencia en *ibíd.*, fols. 64rº-64vº.

³⁷⁶ *Ibíd.*, fols. 71rº-vº y 73rº, respectivamente.



contraída con él, mostraba el temor que este hecho supondría un retraso del pago; seguramente, porque al pasar la indemnización del ámbito particular al concejil supondría el inicio de nuevos pleitos entre los concejos de las villas y los procuradores de la Junta de San Sebastián, vecinos de ellas, acusados por el señalado mercader. Estas nuevas discusiones se basarían en la teórica responsabilidad que contraían los concejos con la nueva sentencia, porque en ella se establecía que fuesen las corporaciones las encargadas de solventar las deudas contraídas en la Junta de San Sebastián. Así pues, las justificaciones de una y otra parte estarían centradas en intentar probar su escasa responsabilidad en el pago. Mientras los procuradores justificarían la paga concejil basándose en que habían ejercido simplemente una función de representatividad y por lo tanto, lo realizado lo hicieron en el nombre de sus representantes, los concejos intentarían probar que los procuradores habían actuado como personas particulares, y en consecuencia, sin su permiso.

Lo cierto es que la propia tardanza de la ejecución de la sentencia favorable a Esquivel —6 de noviembre de 1526, más de cuatro años después de haber vendido el trigo— es bastante significativa, pues junto a la propia dinámica burocrática, ese hecho el reflejo de que dentro de las propias corporaciones implicadas de alguna manera en el tema de la compra del trigo habían surgido discrepancias, de cuyos casos podemos dar fe. Aunque es verdad que sólo conservamos el pleito suscitado entre Pedro García de Aróztegui y Bergara, también tenemos constancia de que Antonio de Achega mantuvo disputas con Usurbil; de manera que es lógico pensar que en los casos restantes, aunque no en todos, surgieran ese tipo de discusiones³⁷⁷.

El pleito entre Pedro García de Aróztegui y el concejo de Bergara surgió en pleno desarrollo del suscitado entre Hernando de Esquivel y los concejos que habían estado presentes en la Junta de San Sebastián. El 22 de agosto, un día más tarde de que Sarmiento ordenase continuar la ejecución en bienes de particulares³⁷⁸, el corregidor notificaba que el que fuera procurador de Bergara en la señalada Junta había comparecido ante él con el objetivo de pedir que la ejecución en bienes que se le había realizado —correspondiente a 10.670 ½ maravedís— “a esa dicha villa cabia a pagar”; sin embargo, continuaba Sarmiento, “no lo aviades querido azer, en lo qual reçibia agrabio e dapno”; por consiguiente, aun yendo contra la sentencia dictada por el propio Sarmiento, mandaba al concejo que “dentro de los tres dias primeros siguientes deys e pagueys al dicho Hernando de Esquibel los dichos (...) maravedis (...) e le saqueys al

³⁷⁷ Para el caso de Aróztegui, AGG-GAO CO MCI 19. En el mismo pleito Miguel Ochoa de Olazábal responde a una pregunta del interrogatorio señalando que “tiene depuesto en otro caso semejante e de la misma calidad en vn plito que Antonio de Achega trato sobre la misma cabsa”. Por su parte, Luis de Alcega señalaba que a la respuesta de algunas preguntas tenía “depuesto lo que sauya açerca del dicho caso [de la compra del trigo] en vn plito que se trato entre Antonyo de Achega e el conçejo de la villa de Vsuryll sobre el mismo caso”. Lo que descartaría que hiciesen referencia al pleito tratado líneas arriba. Ambos casos en *ibídem*, fols. 28rº y 29rº. Que Aróztegui y Achega compartían la misma opinión nos lo indica también el hecho de que cuando Achega alega en nombre de Aróztegui, indica en una de las razones que “el poder que la villa de Vergara e conçejo d’ella ovo otorgado al dicho mi parte [Pedro García de Aróztegui], fue con los mismos vinculos e fuerças que la villa de Vsurbil ovo otorgado a mi (...) e asy como el poder que la dicha villa de Vsurbil a mi otorgo fue suficiente para que yo pudiese aver contraydo con el dicho Fernando d’Exquibel en nonbre de mis constituyentes, asy fue el otorgado al dicho mi parte por la dicha villa de Vergara”. ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos. C-4359-7, fols. 44vº-45rº.

³⁷⁸ El mandamiento del 21 de agosto en ARChV. Civiles. Quevedo. Fenecidos. C-4359-7, fols. 48rº-vº. No obstante, como señalaremos, Pedro García de Aróztegui había solicitado al concejo de la villa el 18 de junio que la ejecución fuese en bienes concejiles y no en los suyos. Cfr. AGG-GAO CO MCI 19, fols. 56rº-57rº.



dicho Pero García a paz e a salbo e sin dapno alguno de la dicha execuçion que por la dicha suma se le ha fecho³⁷⁹.

No obstante, la cuestión había comenzado a ser planteada un mes antes. Concretamente, el 18 junio de 1522 Aróztegui presentaba una petición al concejo de Bergara, en la que pedía y requería:

“...al bachiller Juan Peres de Çabala, alcalde hordinario de la dicha villa e a los fieles e regidores diputados d’ella (...) segund que mejor puedo de derecho, sobre la dicha execuçion e avtos e seguimiento fagan e probean e tomen a vos e pleyto e lo sigan en nonbre del dicho conçejo e lo paguen e a my saque(n) de la dicha execuçion e me fagan yndepne e sin dapno³⁸⁰.

Desconocemos la respuesta exacta del concejo vergarés, pero ya es sintomático que el 21 de agosto Sarmiento le comunicase a ése la solicitud de Aróztegui, señalando:

“...qu’el y otros procuradores de las otras villas (...) por virtud de los poderes que tenian de sus conçejos yzieron y otorgaron çierta obligaçion para pagar el preçio del dicho trigo y por virtud de la dicha obligaçion el abia seydo hexecutado por diez mill e seysçientos e ochenta e tres mrs que a esa villa cabia a pagar de la dicha obligaçion y le habian seydo rematados³⁸¹.

El 28 de agosto, tras informar que había sido notificado, Pedro de Ubayar, en nombre del concejo de Bergara, protestaba la demanda interpuesta por Pedro García, señalando que el trigo comprado a Hernando de Esquivel lo había hecho de forma particular, sin que el dicho concejo le ordenase nada al respecto. Señalaba también que, de igual forma que se había mantenido en el pleito con Hernando de Esquivel, la carta de procuración no le concedía ningún tipo de atribución en esa materia y que para tener ese poder, los procuradores tenían que mostrar y dar cuenta de ello, algo que Aróztegui no había hecho³⁸². Lo que corrobora que, efectivamente, la villa había hecho caso omiso a la solicitud realizada por Aróztegui en junio.

Viendo la poca intención del concejo por hacerse cargo de unos gastos que consideraba ajenos, a fines de agosto o inicios de septiembre Pedro García apelaba el escrito presentado por Bergara³⁸³. Su procurador, Juan López de Echaniz, indicaba que Aróztegui había aceptado la compra de trigo como representante de la villa “en voz e en nonbre del dicho conçejo de Vergara, my constituyente” y por lo tanto, era el concejo quien tenía que hacerse cargo del pago. Al hecho de no haber mostrado ningún tipo de cuenta o razón esgrimida por la villa, el procurador de Bergara en San Sebastián señalaba todo lo contrario; que la averiguación de cuentas se solía realizar el último día de la Junta y que precisamente, en el caso de la Junta de San Sebastián, el concejo había enviado nuevos procuradores “los cuales procuraron e acabaron con la dicha Junta que al averigoamiento e cuentas e repartimiento se sobreseyese fasta que otro corregidor

³⁷⁹ AGG-GAO CO MCI 19, fol. 1r°.

³⁸⁰ *Ibidem*, fols. 56r°-v°.

³⁸¹ *Ibidem*, fols. 1r°-v°.

³⁸² *Ibidem*, fol. 5r°.

³⁸³ Es presentado el día 5 de septiembre en la audiencia del corregimiento de Azpeitia. Vid. *ibidem*, fol. 6v°.



venyese³⁸⁴ y por lo tanto, aunque la dicha decisión se había pospuesto, conocían la cuestión.

Unos alegatos que volvieron a repetirse el 29 de octubre. Aróztegui seguía manteniendo que la compra de trigo se había hecho “a boz de Prouinçia” y por lo tanto “la dicha Prouinçia çelebro el dicho contrato e no los procuradores particulares”³⁸⁵. Su justificación se basaba en una serie de competencias de los procuradores y los casos en que podían llevar a cabo diferentes iniciativas, siempre en torno a la función representativa de esos cargos, a saber, que las decisiones que los procuradores tomaban en las Juntas se hacían en nombre de sus respectivos concejos y no en los suyos propios. Señalaba por una parte que los poderes de procuración habían sido suficientes para poder llevar a cabo la compra de trigo, y que si esto no se había cumplido había cláusulas que permitían llevarlo cabo, tales como “sy el contribuyente dixere que contra el para neçesidad de su constituyente, entonçes el procurador no se obliga avnque çelebre el contrato synplemente syn que se llame procurador”. Igualmente, seguía mencionando que “la dicha villa de Vergara loo e aprobo el (...) contrato” y que la obligación la debía de pagar su concejo pues lo realizado por Pedro García había sido consecuencia de haberlo contraído por mandado de la villa y por el poder de procuración³⁸⁶.

Existe un documento interesante del 27 de octubre, presentado un día después al corregidor, en el que se da a entender que el concejo de Bergara prestará a cierta persona una cantidad de maravedís. Concretamente, se señalaba que “hemos acordado de encargar a Pero Peres de Aroztegui para que de los mrs de su cogecha os preste los diez myll e tantos mrs (en) que estays executado, y reçibydos, sean llamados el bolsero y el conçejo de San Sebastian e particulares que reçebieron el trigo”. El documento parece señalar que efectivamente, el concejo de la villa había decidido prestar a Pedro García de Aróztegui la cantidad en la que estaba ejecutado³⁸⁷.

Para probar sus alegatos, Aróztegui eligió como testigos a Domingo Martínez de Zabala, Pedro Pérez de Aróztegui, Martín Ibáñez de Ibaizabal, Miguel Ochoa de Olazábal, Juanes de Arbelaiz, Luis de Alcega, Juan López Aguirre, Miguel Pérez de Herbeeta, Martín Pérez de Mendiacaorta, Martín Ibáñez de Echarte y Antón Martínez de Irure que efectivamente, depusieron a su favor³⁸⁸.

Sin embargo, el 7 de noviembre Sarmiento pronunció la sentencia favorable al concejo de la villa, señalando que “debo restituyr y restituyo al dicho conçejo yn yntregum [*sic*] a punto ser estado en que estaban antes e al tpo que pudieran haser sus probanças”³⁸⁹.

³⁸⁴ Ibídem, fol. 6r°. Efectivamente, Juan Pérez de Amézqueta, Antonio de Basalgaray, el bachiller Juan Pérez de Zabala, Juan López de Gallaztegui y Pedro de Araoz, entre otros —junto a Aróztegui— ya se encontraban presentes el 15 de enero cuando San Sebastián presentaba al duque de Nájera una relación de los hechos. Vid. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., pp. 120 y ss. En el interrogatorio del 14 de noviembre, Pedro Pérez de Aróztegui señala que “estando el dicho liçençiado Acuña en la villa de San Sebastian (...) y venido el señor duque de Najera a entender en la concordia (...) vido en la dicha villa a (...) los bachilleres de Çabala e Amezqueta, e Juan Lopez de Gallayztegui, e a Martin Hernandez de Yçaguirre e a Pedro de Araoz, preboste, como procuradores que dezian ser de la dicha villa de Vergara”. AGG-GAO CO MCI 19, fol. 73r°.

³⁸⁵ AGG-GAO CO MCI 19, fol. 59r°.

³⁸⁶ Ibídem, fol. 60v°: “e la dicha villa es obligada a pagar la dicha deuda pues el dicho Pero Garçia my parte contraxo [la obligación] por su mandado e por su poder”.

³⁸⁷ Fragmento transcrito en ibídem, fols. 58r°-v°. Significativamente, el traslado del documento tiene en blanco el nombre del destinatario.

³⁸⁸ Respectivamente, ibídem, fols. 16r°-v°; 17r°; 27r°; 27v°; 28r°; 28v°; 29r°; 30r°; 37r°; 38v° y 40v°.

³⁸⁹ Ibídem, fol. 63r°. Vid. también, ibídem, fols. 65v°-66r°.



Lo curioso es que sabemos que Bergara, a pesar que la sentencia dictada le era favorable, presentó el día 14 como testigos a Andrés Ibáñez de Irure, Pedro de Araoz, Antonio de Basalgaray, Juan Pérez de Zabala, Martín Hernández de Eizaguirre y, curiosamente, a Pedro Pérez de Aróztegui; entendemos que dicho interrogatorio se inscribiría en probar los alegatos de la villa y no como una continuación del pleito. Aunque el mal estado de los últimos folios del legajo no permiten colegir la cuestión en exceso, viendo la sentencia que años después se dio en Chancillería y la dictada por Sarmiento ahora, nuestra impresión es que Aróztegui, como otros muchos, tuvo que pagar los gastos realizados en la Junta de San Sebastián³⁹⁰.

4.3. El concejo de Eibar contra varios vecinos de la villa

Los debates suscitados entre Bergara y Usurbil con sus respectivos procuradores durante la contienda no fueron los únicos. También tenemos constancia de que dentro de las propias villas que se negaron recibir a Acuña existieron problemas inmediatamente después de la sentencia dictada por el duque de Nájera el 12 de abril. Concretamente, el 29 de ese mismo mes, el concejo de la villa de Eibar decidió modificar la forma de pago de los procuradores de las juntas, así como de los diferentes representantes de la villa, y explícitamente la de los que habían acudido a la Junta de Hernani³⁹¹. En aquel momento, el concejo general de la villa decidió cambiar el sistema de contribución pasándose de un sistema personal —por cabezas— a uno hacendístico —por millares—, siguiendo la sentencia que Paulo García de Azaldegui había pronunciado años atrás siendo alcalde de la villa³⁹². De esta forma, los diferentes vecinos reunidos en concejo general, aprobaron:

“...que conforme a la dicha sentencia de aqui adelante para (...) todos los mrs e quoales quier cantidades de mrs e otras cosas que al dicho concejo se carguaren e obieren de pagar, asy de sueldo de jentes que enviaren a la Probinçia o fuera parte d’ella por mandamiento de Sus Magestades o juezes o justiçias (...) se aya de pagar e pague por repartimiento por mylares segund el encaveçamiento qu’estan”³⁹³.

No obstante, no todos los vecinos de la villa estuvieron de acuerdo. La respuesta por parte de Juan Ibáñez de Mallea, Lope de Vitoria, Martín Sánchez de Unceta y Francisco de Iñarra no se hizo esperar, llegando al Consejo Real en mayo y señalando que dicho sistema repercutía negativamente en ellos³⁹⁴.

³⁹⁰ Recordemos además que Aróztegui fue, paradójicamente, el único que no alegó la primera sentencia de Sarmiento.

³⁹¹ AGS. CR. Escribanías, expte. 709, leg. 1, fol. 1rº: reunida “la mayor e la mas sana parte del dicho concejo en presençia de nos, Andres Ybanes de Hubilla e Juan Perez de Vbilla escriuanos de Sus Magestades e testigos yuso escriptos, platicando proveyendo e hordenando sobre la forma e horden que se a [de] tener en el contribuir e pagar la cuenta e gasto de la jente que fue a Hernani...”. Basalgaray ahondaba más y señalaba que el pleito era “sobre el sueldo que el alcalde d’Eybar mando repartyr para el dicho Pero Ybanes e la gente que llevo para la villa de Hernany contra el liçençiado Acuña e para executar las sentençias que executaron contra las villas de San Sebastian e sus consortes”.

³⁹² Sobre él, cfr. ELORZA MAIZTEGI, J.: *Eibar: Orígenes y Evolución...*, op. cit., p. 559.

³⁹³ AGS. CR. Escribanías, leg. 709, expte. 1, fol. 1rº.

³⁹⁴ Lo que hace suponer que estaban entre los vecinos de la villa que contaban con un mayor número de



Obviamente, por el motivo mismo de la aprobación de esta nueva ordenanza, entre los alegatos no faltaban referencias explícitas a la actuación del concejo y oficiales durante los meses pasados, señalando que se negaban a pagar dichos repartimientos porque:

“...se avian fecho en deservijio de vuestra alteza, las quales [costas] repartieron que se pagasen en çierta forma, segun que en el repartimiento que d’esto se hizo y mandamiento que se dio se contiene, de lo qual los dichos mys partes por ser muy agraviados y no ser obligados a pagar la dichas costas por ser fechas en deservijio de vuestra alteza y contra voluntad de los dichos mys partes que syenpre han estado y estan en vro serbijio”³⁹⁵.

A pesar de que Juan Ibáñez de Mallea y los restantes vecinos remitieron sus alegatos ante el Consejo Real, la villa llevó la cuestión a las Juntas de la Provincia, las cuales sentenciaron a penas de cárcel y al embargo de bienes de los eibarreses opuestos al sistema de repartimiento, con la intención de recaudar los 2.374 chanfones —21.366 maravedís— que correspondían al gasto. Según Antonio de Basalgaray, el motivo de que el concejo hubiese llevado el proceso a las Juntas respondía a intereses de sus miembros ya que los procuradores reunidos en la Junta de Tolosa eran de su opinión —contrarios por lo tanto a Acuña— y les iban a favorecer, como de hecho sucedió. De esta forma, la Junta decidió apresar a Mallea y los restantes vecinos y ejecutar la sentencia en sus bienes en la Junta de Segura³⁹⁶.

Sin embargo, la normalización, o al menos la pacificación temporal de la situación interna provincial, repercutió en el trámite judicial. Así, el 17 de junio, Eibar elegía como procuradores ante el Consejo Real a Juan Pérez de Vergara y a Martín Sánchez de Anchieta, adelantándose a las peticiones presentadas por Juan Martínez de Bereciartu, en nombre de la villa, el día 20³⁹⁷.

4.4. Juan Martínez de Olano contra los restantes acusados de las quemas y talas

Líneas arriba ya hemos hecho referencia al pleito que el bachiller Juan Martínez de Olano iba a tener con los inculpados por los daños realizados en 1520 y 1521. Proceso que lejos de vincularse de forma directa a algún tipo de actuación durante aquellos conflictivos meses, estaba relacionado con las sentencias dictadas a raíz de ello y más concretamente, con las labores de procuración realizadas por el vecino de Deba a lo largo del tiempo transcurrido entre la sentencia dictada en 1527 y la de 1530.

bienes.

³⁹⁵ AGS. CR. Escribanías, leg. 709, expte. 1.

³⁹⁶ “estando el plito pendiente ante Vuestra Alteza en el dicho grado, el dicho parte contraria obo recurso a los procuradores de la Junta de Guipuzcoa, e la mayor parte d’ellos de su parcialidad, por faboreçerlo (...) porque seguio su opinion, e en contradición de los procuradores de San Sebastian e sus consortes, no seyendo caso de hermandad lo que toca a los dichos repartimientos (...) dieron vn mandamiento para que llebasen presos a mis partes a la villa de Tolosa”. *Ibidem*. Sobre las Juntas de Tolosa y Segura, ambas en mayo, vid. ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Estudio iushistórico...”, op. cit., pp. 222-223.

³⁹⁷ La carta de procuración puede verse en AGS. CR. Escribanías, leg. 324, expte. 31, fols. 4rº-vº.



Paradójicamente, las peticiones de Olano habían comenzado antes de que la segunda sentencia se hiciese oficial en junio de 1530. El 10 de mayo de ese mismo año, el bachiller presentaba ante el corregidor Lugo una provisión real del 28 de febrero la cual se hacía eco y aceptaba la petición de Olano; a saber, que los principales culpables de las talas, quemas y demás daños realizados durante el conflicto en torno al nombramiento de Acuña, le debían pagar cierta cantidad de dinero que él consideraba que le correspondía por haber estado en la Corte tratando el pleito contra Miguel López de Berrasoeta y el resto de damnificados durante bastantes años de forma individual:

“...que (...) el auya estado a su propia costa en esta nra Corte mucho tpo entendiendo en el dicho plito estando los dichos sus consortes en sus casas entendiendo en sus negoçios e ofiçios e por el aver entendido en el dicho plito comun suyo e de los otros sus consortes (...) nos suplico que pues por aver estado tanto tiempo entendiendo en el dicho plito (...) a su propia costa (...) mandasemos dar nra probision para que los otros sus consortes le paguen el salario de los dias que en esta Corte se auya ocupado”³⁹⁸.

El 22 de junio la misma provisión era leída a los procuradores de los implicados en los daños. Si el licenciado Andrés de Aguinaga prefería solucionar la cuestión sin acudir a pleito ninguno y estaba dispuesto a llegar a un acuerdo con Olano³⁹⁹, no sucedía lo mismo con los otros procuradores, que representaban la postura opuesta.

Juan Martínez de Unceta, representante de Alberto Pérez de Régil, Sandoval de Ibarra, Juan Ochoa de Olazábal, Juan Ochoa de Zorrobiaga, Juan Martínez de Ereñozu, Pedro de Umansoro, Beltrán de Unceta y Juan Pérez de Irigoyen, señalaba que sus representados no debían ni tenían que hacer nada de lo solicitado por Olano, porque éste había mentido⁴⁰⁰. Mientras, Juan Martínez de Sasoeta indicaba que él no tenía ningún tipo de obligación de pagarle cantidad alguna. Explicaba que el bachiller de Deba no tenía ninguna justificación para reclamar cantidad alguna de dinero, pues él mismo había estado en su misma situación, actuando como procurador de Pedro de Umansoro, Juan de Irure, Pedro de Eizaguirre, los herederos de Domingo de Eizaguirre, el bachiller de Anchieta y Juan Ochoa de Zorrobiaga, en Granada, Valladolid, Burgos, Palencia y Becerril de Campos⁴⁰¹. Destacaba además, que había coincidido con Olano en la Corte, pero que éste “andaua (...) por sus propios negoçios mas que en la soliqitud del dicho plito”. Y no dejaba pasar la oportunidad para evadirse de posibles responsabilidades en el conflicto guipuzcoano, señalando que “a causa de aver seydo el dicho bachiller Olano presidente e mandador e consejero (...) me lleuaron por fuerça a la villa de Hernany”⁴⁰².

³⁹⁸ ARChV. Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos. 229-6, fols. 1rº-vº.

³⁹⁹ “digo que yo no quyero plito con el dicho bachiller Olano, antes estoy presto de ponerme en cuenta con el e con los otros consortes sobre lo que se ha gastado en la prosecucion del dicho plito de con Myguel Ochoa de Olaçabal e consortes, e echas cuentas, sy me hiziere algun alcançe que sea justo, por my parte yo estoy presto de pagarle”. *Ibíd*em, fol. 9rº. Quizás porque el mismo Aguinaga le había prometido ir con él a la Corte y de pagarle los gastos. Cfr. *Vid. infra*, p. 95.

⁴⁰⁰ ARChV. Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos. 229-6, fol. 5vº.

⁴⁰¹ *Ibíd*em, fol. 9vº: “que antes que el dicho bachiller fuese a la Corte de Su Magestad con mas de vn año, yo por my e en nonbre de Pedro de Vmansoro (...) [y los demás consortes] con poderes espeçiales bastantes de todos los sobre dichos syn hazer cuerpo con otro ningund consorte, fuy a la çudad de Granada donde (...) residia Su Magestad e los del su Consejo (...) en seguymyento del dicho plito e causa que tratauamos con los de la villa de San Sauastian”.

⁴⁰² *Ibíd*em, fol. 9vº. Conviene señalar que, paradójicamente, Acuña lo condenó a muerte. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 95. Sobre la justificación de la participación en el conflicto a causa de la coacción, PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 657-658.



El 7 de julio de 1530 Unceta volvía a apelar la petición de cobro de Olano, indicando que los jueces de comisión designados para “los lleuantamyentos, eçesos, e delitos de comunydad acaçidos en estos reynos e señorios” no podían entender en el pleito, porque —merece la pena transcribirlo:

“...como es publico e notorio, e por tal lo digo e alego, no ovo en esta Prouynçia, ny lo quyera Dios, saluo *tan solamente ovo diferençia* entre la parte mayor e menor d’esta dicha Prouinçia *sobre reçiuyr o no reçeuyr por corregidor al señor liçençiado Acuña*, e ello pareçe ebidentemente por la sentençia de rebista que los dichos señores alcaldes de la Casa e Corte de Sus Magestades dieron e pronunçiaron entre los procuradores de la parte mayor e damyficados⁴⁰³.

Justificaba sus alegatos explicando que Olano no había sido procurador de sus representados, ni se le había concedido poder alguno para que actuase como su delegado; al contrario, su marcha a la Corte había sido por iniciativa del propio bachiller y para la cual había esgrimido todo tipo de justificaciones con el objetivo de evadirse de la responsabilidad que tenía en el problema de 1520, negando todo tipo de acusaciones:

“...allegando que los procuradores le hizieron firmar contra su voluntad la sentençia que digo [*sic*] e firmo en la villa de Hernany (...), auyendo dado la dicha sentençia e firmado en ella con voluntad e avn auyendo dado el mandamyento executibo para executar la dicha sentencia chandestinemente [*sic*] syn parte e notiçia d’ella a los dichos procuradores⁴⁰⁴.

Por su parte Pedro de Zabala, en nombre del bachiller Juan López de Elduayen, mencionaba que los jueces comisionados lo habían sido “solamente en el negoçio prinçipal de los syete myll y çient ducados de daños que pidieron Myguel Ochoa de Olaçaua y sus consortes en que los dichos alcaldes pronunçiaron e dieron su difinytiua sentençia”, pero que el pleito con Olano era entre particulares y por lo tanto, los jueces señalados no tenían competencia. Esgrimía también argumentos similares a los de Unceta —y que se repetirán a lo largo de los numerosos testigos que depongan contra Juan Martínez de Olano—, indicando que la demanda era falsa, Olano no había sido en el período en el que exigía el pago de salarios procurador de su parte y que si estuvo en la Corte “seria e fue por sus propios e particulares negoçios y en su propia defensa de la muy rigurosa acusaçion que contra el propusieron e yntentaron antes los dichos alcaldes, los dichos Myguel Ochoa de Olaçaua y sus consortes”; además, señalaba que ellos ya tenían sus procuradores, caso de Juan López de Elduayen, que había estado dos años solicitando que se modificase la sentencia⁴⁰⁵. De igual manera deponía el 8 de julio Pedro de Sarasqueta, procurador del bachiller Anchieta, mencionando además que su representado y Juan Martínez de Sasoeta estuvieron por procuradores al mismo tiempo

⁴⁰³ ARChV. Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos. 229-6, fol. 10v°. Las cursivas son nuestras. Más adelante señala que “en esta Prouynçia no ovo Comunidad (...) ny deseruydor de Sus Magestades”. Ibídem, fol. 11r°. Vid. también, ibídem, fols. 11v° y 16v°.

⁴⁰⁴ Ibídem, fol. 10v°.

⁴⁰⁵ Ibídem, fols. 11v°-13r°. Sobre ese último argumento decía que “el dicho bachiller [Juan López de Elduayen] my parte y todos los otros litisconsortes *eçeto el dicho aduerso*, syenpre tubieron en la Corte syn çesar en seguymyento de la dicha causa sus espeçiales procuradores e soleçitadores con sus espresos, espeçiales e vastantes poderes”. Las cursivas son nuestras.



que Olano en “la çidad de Granada e Valladolid, e (...) Vezerrill donde estubo solicitando el dicho plito en çiertos dias e tpo”⁴⁰⁶.

El pleito continuó y entre agosto y enero se realizaron varios autos de notificación de la sentencia a Juan Vélez de Guevara, Juan Sánchez de Garín, María Pérez de Errazti, viuda de Domingo de Eizaguirre; María de Egurza, nuera de Pedro de Eizaguirre, y a Juan García de Churruca. Notificaciones presentadas por Marigorta el 16 de diciembre de 1530, acusando la rebeldía el día 18 del mismo mes⁴⁰⁷.

El 12 enero 1531, el azepeitiarra Juan Sánchez de Garín presentaba un escrito de razones, reproduciendo los mismos motivos que antes habían alegado Zabala y Unceta para justificar la no realización de pago alguno a Olano: que éste había negociado en la Corte asuntos particulares, que ellos no lo habían nombrado como su procurador y que, por su parte, habían realizado ese tipo de labores en la Corte Juan López de Elduayen primero, durante año y medio, y luego Juan Ochoa de Olazábal, Juan Vélez de Guevara y Juan Martínez de Sasoeta⁴⁰⁸. Una vez más, los demandados aprovechaban para cargar toda la responsabilidad del conflicto sobre Olano:

“El dicho bachiller de Olano fue como presidente e a confesar a que el señor liçençiado Acuña no se reçiuyese por corregidor e fue prinçipio e causa de alterar a la dicha Prouynçia e a la mayor parte d’ella para que al dicho señor liçençiado Acuña no fuese reçiuydo por corregidor con aliganças que tubo con algunas personas que su opinyon quysieron seguir debiendo el aconsejar como presidente e letrado todo lo contrario e por aver aconsejado e procurado lo contrario asi en la dicha Junta de Azcoitia como despues en la Junta de Hernany y en sentençiar e firmar la sentençia contra los danyificados e en dar el mandamiento para su esecuçion syn dar parte al dicho my parte ha seydo bexado e fatigado e ha reçiuydo daño de quynyentos ducados de oro los quales se la pongo en el dicho nonbre por demanda por via de reconbençion”⁴⁰⁹.

Tal y como lo haría más tarde Juan García de Churruca, que en un intento de restar importancia a su implicación y acrecentar el papel de Olano señalaba que para llevar a cabo la ejecución de la sentencia dictada por el presidente de la Junta de Azkoitia:

“...dio sus mandamyentos para la villa de Azcoytia (...) para que so pena de perdimyento de bienes y de destierro fueseen [sic] padre por hijo y que este testigo al primer mandamiento no salio ny hizo yr la dicha gente mas de quanto el dicho bachiller Olano dio otro mandamiento mas agradavle e asy se fueron d’esta dicha villa y d’ellas otros de la Prouinçia de la mayor parte”⁴¹⁰.

El demandante no obstante, seguía solicitando que se le pagase y con ese objetivo, entre enero y principios de marzo su procurador, Pedro Pérez de Marigorta,

⁴⁰⁶ *Ibíd*em, fol. 13vº.

⁴⁰⁷ *Ibíd*em, fols. 14rº-15vº.

⁴⁰⁸ *Ibíd*em, fols. 16rº-17rº. No obstante, el 11 de agosto de 1530 había estado dispuesto a obedecer el mandamiento de pago a Olano si su nombre era explícitamente nombrado. Cfr. *ibíd*em, fol. 14vº.

⁴⁰⁹ *Ibíd*em, fol. 17vº. Cfr. *ibíd*em, fols. 96vº-97rº.

⁴¹⁰ *Ibíd*em, fol. 99vº.



pedía que los demandados y sus procuradores Juan Martínez de Unceta, Pedro de Zabala y Juan López de Echaniz, depusiesen sus alegatos⁴¹¹.

El 7 de marzo, el corregidor Luis Pérez de Palencia ordenaba a las partes que respondiesen a las preguntas y alegaciones, convocando el 23 de marzo de 1531 a los herederos de Juanes de Zuaznabar, Juan de Fagoaga, Juan López de Elduayen, Martín de Ayerdi, Juan Martínez de Ereñozu, los herederos de Lope de Arbide, Juan Ochoa de Zorrobiaga, Juan Ochoa de Olazábal, el bachiller Anchieta, Juan Martínez de Sasoeta, Sandoval de Ibarra, Alberto Pérez de Régil, los herederos de Bernaldino de Berroztegui, Juan Vélez de Guevara, los herederos de Juan Martínez de Aristizabal, Juan Pérez de Irigoyen, Juan de Iturbe, los herederos de Juan Martínez de Legazpia, Juan García de Churruca, Pedro de Umansoro, Juan Sánchez de Garín, Pedro de Eizaguirre, los herederos de Domingo de Eizaguirre, Juan de Irure, Beltrán de Unceta, Andrés de Aguinaga y demás consortes, a quienes leyó el mandamiento los días 21-24 de abril⁴¹².

Así, el 8 de mayo respondían a las preguntas Juan Pérez de Irigoyen, Beltrán de Unceta, Juan Iturbe, Juan Sánchez de Garín, Juan Vélez de Guevara, Juan Martínez de Sasoeta, Juan Ochoa de Zorrobiaga, hijo; Sandoval de Ibarra, Juan Ochoa de Olazábal y Alberto Pérez de Régil⁴¹³. Por su parte, Pedro de Eizaguirre, Juan García de Churruca y Pedro de Umansoro testificaron el 4 de mayo, siendo sus testimonios presentados ante el corregidor el día 9⁴¹⁴.

La mayoría de ellos respondieron de forma similar a las preguntas, indicando que Olano había hecho las gestiones por su propia cuenta y destacando, entre otros aspectos, que la segunda sentencia había resultado ser mejor que la primera. No obstante, conviene señalar los detalles de algunas exposiciones. La declaración de Beltrán de Unceta, por ejemplo, no representaba una justificación contra las peticiones de Olano. Aunque el vecino de Getaria señalaba que Olano había estado en la Corte ocupándose de “negocios suyos e de particulares”, indicaba que el bachiller de Deba le había dicho que “a bueltas d’ellos myraria por los dichos plitos que entr’el (...) con sus consortes de la vna parte e el dicho Miguel Ochoa de Olaçabal e sus consortes de la otra se trataban”⁴¹⁵. De manera que tanto unos como otros parecían tener parte de razón. Pero no obstante, Unceta desprendía cierto grado de confianza hacia Olano:

“Este confesante olgava que tal persona como el dicho bachiller que le yva ynterese en el dicho plito se hallase en la Corte porque en se hallar alli tenya por çierto myraria por el dicho plito”⁴¹⁶.

El vecino de Getaria, al igual que Aguinaga el 22 de junio de 1530, señalaba que “por se quitar de plitos quyso condeçender a que al dicho bachiller se diese alguna

⁴¹¹ *Ibidem*, fols. 18r^o-v^o.

⁴¹² *Ibidem*, fols. 20v^o-22v^o.

⁴¹³ Los interrogatorios en *ibidem*, fols. 22v^o y ss. No vamos a señalar lo que dijo cada uno de los ponentes porque en muchos casos las respuestas son las mismas y no difieren en exceso de los alegatos arriba señalados. Marigorta presentó los interrogatorios el 24 de abril. Vid. *ibidem*, fols. 19v^o-20v^o.

⁴¹⁴ *Ibidem*, fols. 28r^o-32v^o.

⁴¹⁵ Cfr. *ibidem*, fols. 92r^o-v^o. El azpeitiarra Martín Martínez de Acharán en su testimonio del 7 de noviembre de 1532, señalaba que Olano trataba en la Corte pleitos sobre la hidalguía de ciertos vecinos de Mondragón y otros relacionados con la herencia de Lope de Olano.

⁴¹⁶ *Ibidem*, fol. 23v^o.



cantidad en remuneración de lo que así al dicho plito pudo ayudar mientras en la dicha Corte se allo a solicitar algunos plitos suyos”⁴¹⁷.

Por otro lado, la declaración de Juan Martínez de Sasoeta aportaba una información más que curiosa. Si es verdad que señalaba que Olano había ido por su cuenta —alegando por lo tanto, razones similares a los demás ponentes a excepción de Unceta—, Sasoeta también recordaba que no todos los damnificados estaban representados por las mismas personas. Al contrario, además de Olano, un grupo tenía por procuradores a Juan López de Elduayen y Juan Vélez de Guevara, y el otro, formado por Juan Ochoa de Zorrobiaga, el bachiller Anchieta, Pedro de Eizaguirre, los herederos de Domingo de Eizaguirre, Pedro de Umansoro y Juan de Irure lo tenía a él:

“Que a este confesante y al liçençiado Aguinaga (...) e los otros sus consortes, por parte de los dichos Myguel Ochoa de Olaçual e los otros sus consortes, estando en la villa de Villauona les fue notificada la dicha [primera] sentençia (...) sobre lo qual para yr en grado de la dicha apelacion de la dicha sentençia los dichos liçençiado Aguinaga e bachiller Juan Lopez de Elduayen e otros sus consortes hasta catorze o quynze personas poco mas o menos por presençia d’este confesante como por ante escriuano dieron poder su conplido al bachiller Juan Lopez de Elduayen y Juan Belez de Guebara y *este confesante no quyso hazer cuerpo con los susodichos y a parte Juan Ochoa de Çorrouyaga e el bachiller de Anchieta e Pedro de Eyçaguirre los herederos de Domyngo de Eyçaguyrre e Pedro de (...) Vmansoro e Juan de Yrure dieron su poder conplido en forma dende a çiertos dias para que este confesante por sy e por los susodichos que le dieron los dichos poderes fuese en seguymiento del dicho plito e apelacion a la çudad de Granada donde al tpo estaua e residia Su Magestad e los del su Consejo e alcaldes*”⁴¹⁸.

La razón de existir diferentes representantes parecía radicar en el grado de responsabilidad de los acusados. Juan Ochoa de Urquizu, en nombre de Pedro de Umansoro, Juan de Irure y los demás consortes, lo justificaba así en junio de 1532:

“Los dichos mis partes, como personas *que no fueron procuradores ni ofiçiales en el dicho año e por ello tenian menos culpa*, por si distinta e separadamente enbiaron a solicitar el dicho plito a Juan Martinez de Sasoeta, el qual solicito el dicho plito allegando de la inoçençia de mis partes distinta e separadamente de los otros sus consortes por ser su causa e justiçia distinta de la de los otros y por ello yzieron su plito aparte por otros procuradores soliciadores e letrados y por tanto no son tenudos (en) ningunas costas que los otros consortes hubiesen echo, e mucho menos a las que yzo el dicho vachiller Olano porque no tenia poder de mis partes, mayormente que si el dicho vachiller solicito el dicho plito fue por su propio interese y porque a el mesmo no le condenasen como a presidente que era, el qual condeno la dicha sentençia porque los procuradores de Junta se descargavan deziendo que lo que yzieron fue por consejo e sentençia de sus presidentes e asi porque en el mesmo no cayese todo por azer sus echos estubo en la dicha Corte a la qual costa no son tenidos mis partes pues solicitava el dicho plito segun dicho tengo por sus procuradores, soliciadores e letrados”⁴¹⁹.

⁴¹⁷ *Ibíd.*, fol. 24r°. A este Juan Beltrán de Unceta sólo lo citamos ahora, en el resto del pleito, los “Unceta” que citemos será para referirnos a Juan Martínez de Unceta, procurador de los demandados por Olano.

⁴¹⁸ *Ibíd.*, fol. 25r°-v°. Las cursivas son nuestras. Vid. también, *ibíd.*, fol. 29v°, interrogatorio de Pedro de Umansoro.

⁴¹⁹ *Ibíd.*, fol. 58r°. Sobre la fecha del documento, cfr. *ibíd.*, fol. 59r°. Las cursivas son nuestras. Lo curioso es que tanto Domingo de Eizaguirre como el bachiller Anchieta fueron condenados a muerte por Acuña. Cfr. AZCONA, T. de: *San Sebastián...*, op. cit., p. 95. ÍDEM: “El País Vasco...”, op. cit., pp. 78-



Aunque no obstante, sí pareció existir alguna discrepancia. Juan Pérez de Irigoyen señalaba que tras la reunión que habían realizado los damnificados, a la cual no había podido acudir Pedro de Umansoro, Irigoyen se dirigió a Azkoitia a notificarle que el nombramiento de procuradores para la primera sentencia había recaído en ellos. A continuación:

“...el dicho Pedro le rogo [a Juan Pérez de Irigoyen] para que al dicho Juan Belez rogase para que por el dicho Pedro tomase cargo de hazer por el en la dicha Corte, e asy fueron y le rogaron este testigo y el dicho Pedro de Vmansoro; y el dicho Pedro le quiso dar quatro ducados al dicho Juan Belez el qual no quiso resçiuyr ni açetar el dicho cargo a *causa que no se quiso dar poder para ello* e como el dicho Pedro vio que el dicho Juan Belez no quiso açetar el dicho cargo saue que el dicho Pedro de Vmansoro e otros sus consortes ynbiaron a Juan Martynez de Sasoeta para las dichas villas”⁴²⁰.

Si por un lado estas habían sido las justificaciones de los procuradores de los damnificados, conviene saber cuáles fueron las esgrimidas por los testigos presentados de Olano y sus procuradores.

El día 7 de junio de 1531 Marigorta presentaba una serie de probanzas, donde se encontraban los testimonios del 2 de mayo a María de Idiaquez, mujer del secretario Pedro de Zuazola, Nicolás Sáez de Aramburu, mercader y Juan López de Idiaquez⁴²¹. Las testificaciones no aportaban excesivas novedades, aun ratificando la versión de Olano. María de Idiaquez relataba que su marido le había señalado que Olano había tratado el pleito en la Corte y que entre 1527 y 1529 “el dicho bachiller estaba e residia en la Corte (...) en seguimiento del dicho plito criminal de con los de San Seuastian”⁴²².

Nicolás Sánchez de Aramburu, cuñado de Pedro de Eizaguirre, también señalaba que Olano había estado en la Corte trabajando en la resolución del proceso. En Valladolid por ejemplo, fue con él “al monesterio de Sant Françisco de Valladolid donde los alcaldes del crimen bieron el dicho pleyto e en la vista del dicho pleyto estaba presente abogando en el dicho pleyto e negoçiendo todo lo que pudo e con frayles e religiosos que ynterçedia(n) por el para con los alcaldes del crimen”; y en Burgos por su parte, “soliçitando e negoçiendo el dicho pleyto (...) e oyo dezir al dicho bachiller de Olano que los dichos bachiller Juan Lopez e sus consortes ny nynguno d’ellos no le abia dado cosa ninguna para seguyr el dicho pleyto e le juro solenemente seer [*sic*] ello asy verdad”⁴²³.

Entre los testigos presentados para defender la postura de Olano no deja de ser significativa la presencia de Nicolás de Insausti, quien además de argüir las cuestiones señaladas por el resto de testigos, resaltaba la importancia de Juan Martínez señalando que “si no fuera por el dicho bachiller no huviera la dicha sentençia segund e de la manera que la hubo”⁴²⁴.

80. Transcribe erróneamente “Irube” por “Irure”.

⁴²⁰ ARChV. Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos, 229-6, fol. 100rº. Las cursivas son nuestras.

⁴²¹ Ibídem, fols. 32vº y ss.

⁴²² Ibídem, fol. 38vº.

⁴²³ Ibídem, fols. 39rº-vº.

⁴²⁴ Ibídem, fol. 43vº. También testificaron, Juan López de Idiaquez, Don Pedro de Iturriza, Juan Pérez de Ainciondo y Juan de Eizaguirre, sobrino político de Olano, pero omitimos sus interrogatorios porque no aportan ningún dato más a los contenidos en los restantes. Pueden verse en ibídem fols. 39vº-40vº, 44rº-45rº, 43vº-44rº y 45vº-46vº.



Del testimonio de don Pedro de Leizaola merece la pena destacar el relato realizado sobre la ida a Burgos de Olano tras conocerse la primera sentencia. Y es que el bachiller, antes de dirigirse allí, pasó por Zumaia con el objetivo de notificar a Aguinaga su intención, pues había acordado con él que ambos irían a la Corte. Aguinaga no obstante:

“...deziendo que no podia, se le escuso de yr con el dicho bachiller; el qual dicho bachiller vbo mucho enojo de lo que el dicho liçençiado le hazia por averle primero prometido que yrian juntos e despues no querra yr, e sy el dicho bachiller se partio del dicho liçençiado con mucho enojo y el dicho liçençiado le dixo al dicho bachiller que por amor de Dios le dexase y el mismo bachiller se fuese a la Corte, que ellos le pagarian sus trabajos y costas; y este testigo le dixo al dicho liçençiado que no hazia lo que devia porque le prometio de yr con el dicho bachiller e entonçes se le escusava de yr con el y el dicho bachiller se fue e partio de Çumaya”⁴²⁵.

En consecuencia, si Olano había sido el único que había ido a la Corte, la conclusión a la que llegaba Leizaola sobre el bachiller de Deba y su relevancia en el proceso judicial para apelar la sentencia de 1527, era la misma que Insausti, es decir, que había jugado un papel fundamental:

“...que si el dicho bachiller Olano no fuera como fue a negoçiar e solicitar el dicho plito non ovieran la sentençia que ovieron e este cree por la amystad que tenya con los del Consejo e porque es muy grand solicitador”⁴²⁶.

Por su parte, Luis Pérez de Palencia solicitó el 21 de julio que se le hiciesen las preguntas al demandante, que testificó ese mismo día. Su declaración se centraba en desacreditar las afirmaciones de Sasoeta quien, como hemos visto, señalaba que él también había estado como procurador en la Corte. Olano recalca que si bien dicha afirmación era verdad, Sasoeta “no aprouecho nada antes daño la negoçiaçion” y además:

“...antes seyendo presente el dicho Juan Martinez de Sasoeta, fue (...) a la çiudad de Panplona, estando ende el rey nro señor e su Corte para hazer çiertas diligençias tocantes al dicho plito crimynal e truxo vna çedula real de Su Magestad la qual se presento en la Junta de Mondragon que prouecho arto y que este confesante ha contribuydo con el dicho Juan Martinez de Sasoeta e sus consortes en este plito bien es verdad”⁴²⁷.

Conviene destacar que el propio Olano admitía no tener poder de los consortes, “pero como heran acusados en vn liuelo e acusacion crimynal y todos por vn crimen e delito como partiçipe e consorte del dicho plito, el seguia como dicho ha”, consiguiendo

⁴²⁵ *Ibíd.*, fols. 45r^o-v^o.

⁴²⁶ *Ibíd.*, fol. 45v^o.

⁴²⁷ *Ibíd.*, fol. 49v^o. Sobre la Junta de Mondragón, *supra*, p. 65. Sin embargo esto hacía referencia a la primera serie de negociaciones, antes de que se dictase la primera sentencia y por lo tanto, las peticiones de Olano quedaban fuera de ese primer proceso.



gracias a sus labores de letrado una segunda sentencia beneficiosa para todos aquellos que habían sido condenados en la primera⁴²⁸.

El demandante además, indicaba que todo ello lo había conseguido por propia inquietud para solucionar el problema y ante la postura tomada por los restantes condenados. Pues viendo que la sentencia les había perjudicado de manera notable a los más de veinte acusados, “nynguno d’ellos queria yr a la prosecucion del dicho plito en grado de revista” y por lo tanto él, de forma voluntaria, había estado en la Corte desde noviembre de 1527 hasta abril de 1529 intentando solucionar un proceso que repercutía en numerosas personas y que no sólo le incumbía a él.

En vista que estas declaraciones podían inclinar la balanza hacia Olano, el 31 de julio Pedro de Umansoro presentó una sentencia del 3 de agosto de 1528, dictada por el entonces corregidor guipuzcoano Diego de Vargas, en la cual Anchieta, Zorrobiaga y consortes le tenían que pagar a Juan Martínez de Sasoeta el salario que le debían del tiempo que se ocupó en la Corte en seguimiento pleito⁴²⁹. Con ello, estos demandados pretendían eximirse de un pago que ya habían realizado en su momento al procurador que en aquellos momentos trataba la cuestión de la sentencia en la Corte.

A pesar de ello, el 10 de febrero de 1532 el corregidor guipuzcoano Diego Ruiz de Lugo fallaba a que todos los implicados abonasen a Olano la cantidad que le correspondía. Conviene resaltar que los demandados que se citaban eran Aguinaga, Elduayen y Juan Vélez de Guevara “y consortes”; obviamente los que en teoría contaban con una mayor responsabilidad. Sin embargo, no se citaba al segundo grupo —v.gr. Umansoro, Irure, Churruca, Anchieta, Pedro de Eizaguirre, Domingo de Eizaguirre—, aunque no debemos dudar que ellos también estaban incluidos en esa relación⁴³⁰.

Así cabe entender la inmediata apelación presentada por Unceta el mismo día 10; por su parte, Marigorta presentó una apelación a esta apelación el día 16. El pleito pues, pasó a Chancillería, donde llegó el día 20 y fue aceptada por el Consejo Real el día 21, emitiendo una carta de emplazamiento para Olano, a quien se le notificó el 23 de mayo⁴³¹.

En junio de 1532, Juan Ochoa de Urquizu —en nombre de Pedro de Umansoro, Juan de Irure y consortes— pedía la revocación de la sentencia alegando motivos similares a todos los anteriores: que se negaban a pagar cualquier dinero a Olano porque si él había estado en la Corte había sido por iniciativa propia, y que además, ellos habían llevado a cabo sus negociaciones con otros procuradores y por lo tanto no tenían nada que ver con las gestiones del bachiller⁴³².

⁴²⁸ *Ibíd.*, fol. 50r°. La admisión de no tener poder de los culpables también se cita en *ibíd.*, fol. 1v°.

⁴²⁹ *Ibíd.*, fols. 50v°-51r°. “Den y paguen al dicho Juan Martinez de Sasoeta el salario que ha de aver por el tpo que se averiguare que se ocupó en la Corte (...) a razon de a quatro reales por día descontandole a el su rata parte que le cupiere de los dichos quatro reales y mas le den y paguen (...) los mrs que mostraren que pago de derechos al escriuano y relator y avogado que tomo para el dicho plito”. No obstante, tenemos constancia de que esta sentencia fue apelada en un principio, aunque posteriormente ambas partes llegaron a un acuerdo. Cfr. *ibíd.*, fol. 101r°.

⁴³⁰ *Ibíd.*, fols. 51v°-52r°. Cfr. *ibíd.*, fols. 75r°-v°, donde Pedro de Arriola, procurador de Olano señalaba que “el bachiller Juan Lopez de Alduayn e (...) el liçenciado Aguinaga e los otros sus consortes (...) reuocaron otra sentençya dada en fauor de my parte por el corregidor de la Probinçia de Guipuscoa”.

⁴³¹ *Ibíd.*, fols. 55v°-57r°.

⁴³² *Ibíd.*, fols. 57v°-58v°.



Las apelaciones de una y otra parte se fueron sucediendo, hasta que el 8 de enero de 1533 se dio el pleito por concluso⁴³³. La sentencia se dictaba el 25 de enero de 1536, por la cual los jueces de la Chancillería admitían que la apelación de Churruca y Umansoro estaba bien hecha, absolviéndoles de cualquier pago y la volvieron a aprobar el 11 de octubre de 1538⁴³⁴.

Por último, conviene señalar, que los principales implicados debieron pagar a Olano la cantidad que exigía pues no tenemos constancia de que apelasen la primera sentencia de Luis Pérez de Palencia. Tan sólo el grupo de acusados que consideraba que su responsabilidad era menor —tal y como lo hemos visto en sus alegatos— apeló y pudo sacar su iniciativa adelante.

4.5. Juan Pérez de Berrasoeta contra las hijas de Miguel Ochoa de Olazábal

Pero no todas las discusiones y problemas en torno a los pagos de procuración estuvieron vinculados a las villas contrarias a Acuña. Si antes hemos visto el caso de Pedro García de Aróztegui con Bergara, ahora conviene señalar uno de los últimos pleitos relacionados de alguna manera con el problema. Hablamos concretamente del proceso realizado entre 1535 y 1537 con motivo de la deuda que contrajeron los damnificados en las quemas y talas con Miguel López de Berrasoeta, que ejerció las labores de procurador solicitando el pago de indemnizaciones⁴³⁵.

El 18 de diciembre de 1534, Miguel López de Araiz, curador de Juan Pérez de Berrasoeta (hijo del difunto procurador Miguel López de Berrasoeta) demandaba a los herederos de Miguel Ochoa de Olazábal, a los de Miguel Pérez de Herbeeta, a Martín Pérez de Idiaquez, a Martín Ibáñez de Ibaizabal y demás consortes damnificados, los maravedís que se le debían a Miguel López de Berrasoeta por el salario de procurador en que lo habían nombrado los demandados⁴³⁶. Cuestión que pareció solucionarse con rapidez.

No obstante, el 20 de marzo de 1535 Juan Martínez de Unceta, en sus labores de procurador de Juan Pérez de Berrasoeta, señalaba ante el corregidor que parte de la cantidad acordada todavía no se le había abonado. Concretamente, quedaban pendientes de pago 33.000 de los 300.960 maravedís en los que había sido tasada la cantidad que le correspondía al difunto procurador de los damnificados⁴³⁷. Maravedís a pagar que correspondían a las herederas de Miguel Ochoa de Olazábal; sus hijas Catalina Miguel de Olazábal y María Gómez de Olazábal. La cuestión era que estas dos últimas no se

⁴³³ *Ibidem*, fol. 71vº. Durante este tiempo, por parte de Umansoro se tomó testimonio a Juan Pérez de Irigoyen, Juan García de Churruca, a Miguel Ibáñez de Churruca y a Domingo Sánchez de Recalde. Por parte de Olano testificaron don Andrés de Loyola, rector de San Sebastián de Soreasu y Martín Martínez de Acharán. No vamos a tratarlos porque sus testimonios no difieren en exceso de los de Umansoro y demás demandados. En todo caso, los posibles datos que han podido aportar se han citado en líneas anteriores, como bien indican las notas a pie de página y los diversos párrafos. Sus testimonios en *ibidem*, fols. 88vº-92vº y 93rº y ss.

⁴³⁴ Respectivamente, *ibidem*, fols. 74rº-vº, 84vº y 85rº.

⁴³⁵ ARCHV. Civiles. Masas. Fenecidos. C-2097-4.

⁴³⁶ *Ibidem*, fols. 1rº-vº. El citado Miguel Pérez de Berrasoeta, señalaba que había estado en la Corte como procurador del pleito por los daños 1550 días, algo más de 4 años. Vid. *ibidem*, fol. 36vº.

⁴³⁷ La escritura de asiento de la cantidad a deber a Berrasoeta en *ibidem*, fol. 78rº. La escritura señala que se le debían 388 ducados.



habían puesto de acuerdo para pagar a Berrasoeta, pues Catalina Miguel se había opuesto al pago de 16.500 maravedís⁴³⁸.

Por un lado, María Gómez había abonado 16.500 maravedís pero sin embargo, rehusaba pagar la otra mitad “deziendo que lo ha de pagar doña Catalina Myguel su hermana”⁴³⁹. Catalina no obstante, alegaba que si ella no los había pagado era debido a que su hermana, como heredera de los bienes de Miguel Ochoa de Olazábal, se convertía también en gestora de las deudas; y por lo tanto, María debía abonar el monto junto a los “otros que en vno con ella obieron e heredaron los suçedidos de los dichos daños”⁴⁴⁰. Las de las personas llamadas a declarar señalaban que efectivamente, María Gómez de Olazábal había abonado a Domingo Sánchez de Recalde la cantidad que le correspondía pagar del salario de Miguel López Berrasoeta⁴⁴¹. Sancho de Engómez, por ejemplo relataba lo siguiente:

“Que despues que asy el dicho Miguel Lopes de Verrasoeta, (...) puso la dicha demanda a los dichos sus consortes sobre su salario, falleçio dende çierto tpo el dicho Miguel (...) e falleçido el, (...) se tomo conçierto por atajar diferençias entre el dicho Juan Peres menor e los consortes del dicho (...) Miguel Lopes en la manera que le abian de pagar el dicho su salario de la cantidad de lo que le abian de pagar, (...) e asy para que esto fuese pagado yzieron los dichos consortes del dicho Miguel Lopes vn libramiento para Domingo Saenz de Recalde, cojedor de los danos de las dichas talas e quemas (...) para que de la cantidad que cobravan en la dicha cosecha, pagase al dicho Juan Peres de Verrasoeta e a su acreedor en su nonbre (...) de lo que a cada vno (...) cabia e que asy save este testigo que el dicho Domingo Sayz (...) ha pagado del credito que cabia a pagar al dicho myguel ochoa de olaçabal por razon de las dichas talas e quemas, la mitad parte de treynta e tres myll mrs, poco mas o menos, que cabian en el dicho credito e lo demas se deven; e que tiene por çierto que la (...) parte de los dichos treynta e tres myll mrs que asy ha seydo pagada, es de la parte que la dicha dona Maria Gomez avia de aver en el credito del dicho Miguel Ochoa e que lo cree porqu’el libramiento que al dicho Domingo Sanches se ynbio para que pagase al dicho juan peres que sobredicho es, yba firmado del liçençiado Arrona, en nonbre de la dicha doña Maria Gomez de Olaçabal”⁴⁴².

Por su parte, Catalina Miguel de Olazábal justificaba su postura basándose en que su hermana era la heredera universal de Miguel Ochoa de Olazábal y como tal era la que se debía hacer cargo del pago de las deudas de su difunto padre. Así, la alegación presentada por Pedro de Olazábal para justificar dicha razón, señalaba que “esta probado e consta e pareçe por los testamentos de Myguel Ochoa e dona Catalina su muger que la heredera vniversal fue e es la dicha dona Maria Gomez”⁴⁴³.

La cuestión entonces, pasaba a otra esfera. Si es verdad que Juan Pérez de Berrasoeta seguía exigiendo el pago de dicha cantidad manteniéndose el pleito inicial, ahora eran las hijas de Miguel Ochoa de Olazábal las que pleiteaban entre sí.

⁴³⁸ Ibídem, fols. 2rº-4rº. Cfr. PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 656.

⁴³⁹ ARCHV. Civiles. Masas. Fenecidos. C-2097-4, fol. 3vº.

⁴⁴⁰ Ibídem, fol. 5vº.

⁴⁴¹ Ibídem, fols. 18vº.

⁴⁴² Ibídem, fols. 19vº-20rº. Transcribimos el fragmento porque nos aporta datos interesantes sobre el proceso. El testimonio del citado licenciado Arrona puede verse en ibídem, fols. 24rº-25rº. El de la propia María Gómez de Olazábal, en ibídem, fols. 45rº-vº.

⁴⁴³ Ibídem, fol. 67rº.



La sucesión de alegatos y probanzas terminó en primera instancia el 2 de agosto de 1536, cuando el corregidor guipuzcoano, el doctor del Barco dictó sentencia a favor de Miguel López de Berrasoeta y mandaba que las hijas de Miguel Ochoa de Olazábal le abonasen la cantidad “que obiere de aver cada vna d’ellas la rata parte que les cupiere a pagar segun las mandas de los testamentos de los dichos Myguel Ochoa e dona Catalina de Torrano su muger”⁴⁴⁴.

A pesar de que el corregidor señaló que no había lugar a apelación porque su sentencia era justa, el pleito fue apelado el 5 de agosto⁴⁴⁵, pasando a la Chancillería, donde, finalmente se dictó la sentencia definitiva el 6 de julio de 1537. En ella se condenaba a Catalina de Olazábal a pagar los 16.500 maravedís que se les debían a los herederos del difunto Miguel López de Berrasoeta⁴⁴⁶.

Todo esto nos aporta una interesante conclusión; y es, que si Hernani y las villas de su grupo tuvieron que pagar las indemnizaciones, también los implicados en el grupo favorable a Acuña debieron hacer frente a diversos pagos, aunque sin comprometer a sus respectivas villas. Tampoco podemos olvidar que aunque los daños causados por Hernani les fueron reparados a Miguel Ochoa de Olazábal y al resto de damnificados, el sistema de pago repercutía en numerosas villas y universidades. Por lo tanto, nos indica que su distribución se realizó también teniendo en cuenta la posible responsabilidad corporativa del problema y no adoptando exclusivamente criterios personales, que además podían haber retrasado la cobranza de las indemnizaciones durante mucho tiempo.

4.6. Nicolás de Insausti

Aunque sobre su figura ya volveremos en líneas posteriores, nos interesa ahora destacar cuales fueron las consecuencias que trajo para Nicolás de Insausti la finalización de la contienda.

Debemos recordar que este notable azkoitiarra había sido juzgado como el principal valedor de las Comunidades en Gipuzkoa y como un personaje con fuertes vinculaciones a la Junta de Tordesillas. Y el paradigma es que hasta 1527 siguió siendo uno de los exceptuados en los diferentes perdones y amnistías⁴⁴⁷. El 29 de junio de dicho año sin embargo, le fue concedido el perdón, dando por nulos cualquier proceso y pleito iniciado contra él y levantando todas las penas y condenas a las que había sido sentenciado. Aunque la pena impuesta no compartía el carácter riguroso que se había aplicado a los principales cabecillas del movimiento comunero, sí conviene destacar que mantenía una serie de cláusulas y disposiciones. La primera, el alejamiento de cinco leguas de la Corte; además la sentencia dejaba claro que su intención no era dejar sin condenar los diferentes actos realizados por Insausti, al contrario, el monarca ordenaba

⁴⁴⁴ *Ibidem*, fol. 66v°. La sentencia en *ibidem*, fols. 66r°-v°.

⁴⁴⁵ *Ibidem*, fol. 68r°.

⁴⁴⁶ *Ibidem*, fols. 101r°-v°.

⁴⁴⁷ PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 626. El perdón en FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., pp. 123-126. No obstante no estaba en el listado de exceptuados del perdón general de Todos los Santos en 1522. Este último puede verse en DÍAZ MEDINA, A. (ed.): *Relación del discurso de las Comunidades* (transcripción de Jacinto de VEGA). Valladolid: Junta de Castilla y León, 2003, pp. 309 y ss.



que éstos podían juzgarse, aunque de forma civil, “syn otra pena alguna”⁴⁴⁸. Igualmente, los beneficios y oficios de los que se le había hecho merced antes del conflicto comunero quedaban en manos de las personas a quienes se les habían concedido tras la primera condena. Y es aquí donde merece la pena detenerse, pues existieron algunas requisitorias.

El 25 de diciembre 1521, Lope Pérez de Lasalde solicitaba que por los servicios prestados “en las cosas de la dicha Prouinçia” se le hiciese merced “de çiertos bienes que seran confiscados para la Camara de Vuestra Magestad, que han seydo por via de deseruiçio”. Lasalde justificaba la petición porque los bienes a confiscar pertenecían a “parientes y deudos” suyos. Hablaba concretamente, aunque no explícitamente, de los de Nicolás de Insausti, único condenado guipuzcoano por su vinculación con las Comunidades y casado con la sobrina de Lope, Inglesa López de Lasalde⁴⁴⁹. Petición que fue aceptada gracias, significativamente, a uno de los valedores provinciales en la Corte, el secretario azkoitiarra Pedro de Zuazola, primer gestor de los bienes confiscados a Nicolás de Insausti. Nada más aceptar el mandamiento, Zuazola otorgó poder a Lasalde “para que en mi nonbre y por virtud de la facultad a mi dada para el dicho secresto rreçibiese en su poder los vienes del dicho mayordomo y los gouernase y conservase lo mejor que podiese fasta que se determinase la dicha su causa”. No obstante, años después Zuazola señalaba que “pude aver tres años poco mas o menos que por algunas justas causas que a ello me mouyeron, yo hize dexamiento del dicho cargo para que Sus Magestades proueyesen d’el a otro”, lo que, suponemos, debió incomodar a Lasalde que todavía en 1526 mantenía una serie de pleitos relacionados con los bienes de Insausti, como si fuese él el gestor. Las peticiones de Zuazola fueron aceptadas y en torno a ese año de 1526, la gestión de los bienes pasó al vecino de Azkoitia Miguel Ibáñez de Churrucha⁴⁵⁰.

Los problemas se sucedieron los años siguientes. El 20 de agosto de 1531 Lasalde informaba ante la Chancillería sobre un pleito que tenía con Juan Ochoa de

⁴⁴⁸ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 125. Cfr. DANVILA, M., op. cit., XXXIX, p. 644. Sobre el mantenimiento de pleitos civiles, PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., p. 594.

⁴⁴⁹ AGS. CC. Memoriales y exptes., leg. 154, expte. 251. En el documento sólo se citan mes y día. Sobre Inglesa de Lasalde, AGUINAGALDE, F. B.: “La importancia de llamarse Inglesa (alternativas para la reconstrucción de familias con fuentes documentales no sistemáticas)”. En: *BEHSS*, 25 (1991), p. 97 (91-129). Existen discrepancias en torno a los lazos parentales entre Inglesa y Lope. Borja Aguinagalde señala que son sobrina y tío, mientras Javier Elorza apuesta por un parentesco más lejano. Nosotros en la documentación no hemos encontrado menciones explícitas. Aunque creemos que el paradigma de sus lazos lo constituye el testimonio del propio Lope Pérez de Lasalde en el pleito que Nicolás de Insausti mantuvo contra su yerno Juan de Olascoaga por los bienes de la casa de Lasalde. Concretamente, señalaba que “no es pariente de ning[uno] de los que al presente litigan ni concurre en alguna otra pregunta genera[l]”, señalando poco después que “la casa de Lasalde es antigua e noble e vna de las prinçipales casas d’esta Probinçia (...) lo qual sabe este testigo que es dexendiente e suçediente de la dicha doña Ynglesa de Lasalde”. Vid. AGG-GAO CO MCI 131 bis, fols. LIXrº-vº. Agradecemos a los propios Borja Aguinagalde y Javier Elorza las apreciaciones realizadas.

⁴⁵⁰ Todo ello en ARChV. Civiles. Lapuerta. Fenecidos. C-1359-9, fol. 5rº: “que agora (...) el dicho Lope Perez por virtud del dicho mi poder se pone a litigar sobre los dichos vienes yazer otros avtos e diligencias a ello tocante lo qual no es de mi voluntad ni consentimiento pues que hize el dicho dexamiento como dicho es, por ende a mayor avundamiento, digo que por la presente rreboco el dicho poder al dicho Lope Perez para que por virtud d’el, no pida ni posea ni litigue los dichos vienes (...) ni se entremeta en cosa alguna a ellos tocante y los dex libremente poseer o litigar a las persona o personas a quyen Sus Magestades dieron o dieren poder para ello, rreserbando como rreseruo su derecho a saluo al dicho Lope Perez para que si a de aver algun ynterese por aver tenido e litigado los dichos vienes, los cobre d’ellos y no de mi, pues yo nunca goze d’ellos ni de salario ni de prouecho”. Para el papel de Miguel Ibáñez de Churrucha, vid. AGS. RGS. 1527-XI (1).



Berriatua, Nicolás de Insausti y su mujer, sobre los bienes del mayordomo de la reina Juana que fueron confiscados con motivo de la sentencia pronunciada por el Consejo Real, al ser Insausti uno de los exceptuados del perdón⁴⁵¹. Dicha sentencia había convertido en tenedor de los bienes a Lasalde, lo que le había reportado 50 ducados al año —“mas el pago de los gastos que en defensa de los dichos bienes oviese hecho o hiziese, e debdas que auia pagado”⁴⁵². Lasalde señalaba que el pleito “auia mucho tiempo que pendia en esta audiẽcia” lo que podría indicar que tras el perdón concedido a Insausti se iniciaron las respectivas gestiones y problemas.

En 1531 los monarcas nombraban al teniente de caballero mayor, Cristóbal de Ortega, que continuase en el pleito que Nicolás de Insausti trataba con el Consejo Real por sus bienes. Un nombramiento que le sirvió para que el 13 de noviembre de 1532 la Reina le hiciese merced “de todos los dichos vienes muebles e rraices e francos y rrentas d’ellos en que ha sido condenado el dicho Nicolas de Ynsausti”; la cuestión era que dicha merced obligaba a Lasalde a entregar los señalados bienes de los que se le había hecho tenedor no sin antes pagarle por todos los gastos realizados, que ascendían a 1.400 ducados⁴⁵³.

Sin embargo, la cuestión fue más compleja. Ortega pasó a Juan Ochoa de Berriatua los bienes que se le habían concedido y éste a su vez los devolvió a sus legítimos dueños a cambio de la mitad de la ferrería de Lasalde, lo que había supuesto que durante 4 años Lope Pérez estuviese embarcado en un pleito que le había originado multitud de gastos. Solicitaba pues, que le pagasen todos los gastos realizados desde 1521, cuando se le concedió la tenencia de los bienes, y que ascendían a mil castellanos de oro⁴⁵⁴.

Todas estas discusiones tenían como base otro pleito. En torno a marzo de 1534 la cuestión se intentaba dirimir entre los propios afectados: Nicolás de Insausti e Inglesa López de Lasalde, por un lado, y Lope Pérez de Lasalde por el otro. Discusiones que radicaban en la gestión de los bienes que ése había llevado a cabo durante los años que los había administrado. Unos bienes, por otra parte, que pertenecían originariamente a los Lasalde y que habían sido concedidos en dote cuando Inglesa casó con Nicolás de Insausti⁴⁵⁵. Al parecer, según éste, Lope Pérez de Lasalde había gestionado erróneamente el patrimonio de manera intencionada; no había saldado las deudas contraídas por Insausti, de forma que se ejecutasen los pagos a realizar en los bienes del mayordomo, para a continuación comprárselos a los deudores y quedarse con ellos⁴⁵⁶.

⁴⁵¹ AGS. CC. Memoriales y exptes., leg. 232, expte. 128, fol. 1rº.

⁴⁵² *Ibidem*.

⁴⁵³ *Ibidem*, fols. 2rº-vº.

⁴⁵⁴ *Ibidem*, fols. 3rº-vº. Las diferentes cartas de cesión y traspaso en AGG-GAO CO MCI 131 bis.

⁴⁵⁵ ARCHV. Civiles. Lapuerta. Fenecidos. C-1359-9, especialmente, fols. 22rº y ss. AGUINAGALDE, F. B., op. cit. El contrato matrimonial puede verse en AGG-GAO CO MCI, 131 bis, fols. LXXIrº y ss. Concretamente se le otorgaban, a cambio del pago de 2.000 ducados que debía presentar Insausti como dote, “la casa e torre de Lasalde”. No obstante, los pleitos por el secuestro de los bienes pertenecientes a la dote de Inglesa Pérez de Lasalde ya parecen originarse en 1527. Vid. AGS. RGS. 1527-X. Sobre los mecanismos de los familiares por recuperar los bienes en que los comuneros habían sido ejecutados, PÉREZ, J.: *La revolución...*, op. cit., pp. 634 y ss, especialmente 638-640. Situación similar puede verse en las Germanías valencianas. Vid. GARCÍA CÁRCEL, R., op. cit., p. 201. Este autor también incide en el hecho de que muchos fiadores de los bienes incautados a los agermanados eran amigos y familiares de ellos. Vid. GARCÍA CÁRCEL, R., op. cit., p. 200.

⁴⁵⁶ El interrogatorio es bastante explícito en este sentido. La pregunta XVI preguntaba “sy saben qu’el dicho Lope Perez de Lassalde ha procurado muchas çesyones e exeçiones de remates e devdas fengidas e symuladas e que no se debian, para que se executasen e bendiesen los bienes del dicho Nycolas de Ynsavsti qu’estavan deposytados en su poder por quedarse con ellos e porque los çediesen e traspasasen



Lasalde, obviamente, negaba todas estas acusaciones y remarcaba que la merced que se le había hecho de los bienes de Insausti la había pedido expresamente el Condestable por los servicios que Lasalde había prestado a la Corona⁴⁵⁷. En el fondo, parecía atisbarse un interés de Lasalde por hacerse cargo de una importante hacienda, favorecido por el contexto comunero. No obstante, Insausti pareció conseguir sus objetivos pues años después se encontraba gestionando los bienes dotales de su esposa y las ampliaciones realizadas durante esos años bajo el título de “señor de la casa de Lasalde”⁴⁵⁸.

en el despues de rematados como algunos d’ellos dizen que lo fyzieron”. ARChV. Civiles. Lapuerta. Fenecidos. C-1359-9, fol. 24rº.

⁴⁵⁷ *Ibíd*em, fols. 25rº-26rº. Señalaba “qu’el condestable don Ynigo de Velasco que aya gloria, siendo governador d’estos reynos, residiendo el solo en la çiudad de Burgos con los señores del Consejo de Sus Magestades que alli estaban a la sazón, escribieron a Su Magestad a Flandes suplicandoles hiziese merçed de los vienes del dicho Nicolas de Ynsavsti a este que depone, por los muchos seruiçios que avia fecho en la Provinçia a Sus Magestades en aquel tiempo, porque este que depone avia procurado de apaçiguar e sosegar todo lo qu’el dicho Nyculas e otros avian rebuelto, e Su Magestad respondió que venido a estos reynos lo probeyria y a esta causa este que depone proçuro que en el se pusiesen los dichos vienes, e que despues a procurado que se le quyte el dicho deposito dandole lo que ha serbido e avia de aver de los dichos vienes e salario”. Desconocemos la finalización del pleito, pues el documento de Chancillería no conserva ninguna sentencia. Tenemos constancia de que 22 de julio de 1535 el escribano real Pedro de Hercilla solicitó al licenciado Delgado que dictase sentencia para el domingo, pero este le respondió que “el proçeso hera grande e que no podia dar tan presto”. *Ibíd*em, fol. 28vº. Todavía se discutía el 30 de julio. Cfr. *ibíd*em, fol. 30vº.

⁴⁵⁸ AGG-GAO CO MCI 131 bis, pássim.

